Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla
Ctra. Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla
Depósito Legal SE-1-1958
Teléfonos 954 55 41 34 - 35
www.dipusevilla.es

Sumario

[29 anuncios]

Administración Local

Diputación de Sevilla

- Área de Hacienda

- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

▪ Oferta de empleo público 2024

Ayuntamientos

- Cañada Rosal

▪ Bases de la convocatoria del proceso de selección de personal docente de Informática para la ejecución de los programas de empleo y formación

- Cazalla de la Sierra

▪ Contratación como personal laboral fijo de las personas que se citan en las categorías que se indican

- Dos Hermanas

▪ Aprobación inicial del estudio de detalle del SEN-1 Entrenúcleos parcela BC14

- Ecija

▪ Bases de la convocatoria para la provisión interina a tiempo parcial de una plaza de Técnico de Integración Social

- Estepa

- Nombramiento de funcionarios de carrera y contratación como personal laboral fijo de las personas que se citan en las categorías que se indican

- El Garrobo

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 6/2024 mediante transferencia de crédito

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 1S/2024 mediante suplemento de crédito

- Marinaleda

- Bases y convocatoria para la renovación de la bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal en la categoría de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

- El Pedroso

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 15/2024 mediante crédito extraordinario

- La Rinconada

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, vertido, tratamiento y eliminación de los RSU y de la prestación de servicios en los puntos limpios

- Sevilla

- Instituto Municipal de Deportes

  - Contratación como personal laboral fijo en cuatro plazas de Coordinador

  - Contratación como personal laboral fijo en cuatro plazas de Jefe de Mantenimiento

  - Contratación como personal laboral fijo en dos plazas de Ayudante de Mantenimiento

- Utrera

- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de derechos funerarios y prestación de servicios de cementerio

- Villanueva del Ariscal

- Contratación como personal laboral fijo en dos plazas de Trabajador Social y creación de bolsa de empleo con el resto de aspirantes a las plazas
- Contratación como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial en una plaza de Director de la Escuela de Música
- Contratación como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial en una plaza de Profesor de Flamenco y Danza en la escuela de música
- Contratación como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial en una plaza de Profesor de Piano
- Contratación como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial en una plaza de Profesor de Violín en la escuela de música
- Contratación como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial en una plaza de Profesor de Canto y Lenguaje Musical en la escuela de música
- Contratación como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial en una plaza de Profesor de Guitarra Clásica y Flamenco en la escuela de música y creación de bolsa de empleo con el resto de aspirantes a la plaza
- Contratación como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial en una plaza de Profesor de Taller de Rock en la escuela de música
- Contratación como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial en una plaza de Profesor de Lenguaje Musical en la escuela de música y creación de bolsa de empleo con el resto de aspirantes a la plaza

- Entidad Local Autónoma Marismillas

- Contratación como personal laboral fijo de las personas que se citan en las categorías que se indican
- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea

- Resolución de autorizaciones administrativas de la subestación «Fuente del Rey». Ampliación de posición de línea 15 kV «VGP Park» (Expte. 290746 /

RAT: 11604)

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Consejería de Industria, Energía y Minas

- Autorización administrativa previa y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de sustitución de tramo de LAMT «Laestación» 15 kV de la subestación «Cantilla» (Expte. 293235 / RAT: 112970)

- Resolución de utilidad pública y levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por la infraestructura de evacuación de la instalación eléctrica «HSF Lucero 1» (Expte. 280452 / REG: 4170)

Área de Hacienda.- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal
Aprobación de Oferta de Empleo Público 2024

Por Resolución de la Presidencia nº 998/2024, de 20 de diciembre, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2024 del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"La presente Propuesta de Resolución tiene por objeto la aprobación de la Oferta de Empleo Público del O.P.A.E.F. para el ejercicio 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 113.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública Andaluza, y artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el ejercicio 2024, conforme al artículo 134.4 de la Constitución Española.

En el ámbito de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 91 la obligación de las Corporaciones Locales de formular públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. También el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales aprobarán y publicarán anualmente la Oferta de Empleo Público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, siendo el plazo máximo improrrogable para la ejecución de la misma el de tres años.

Por su parte, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública Andaluza, establece en su artículo 113.1 que los procesos de selección se iniciarán de oficio, de acuerdo con la oferta de empleo público o instrumento similar, mediante la correspondiente convocatoria pública, que deberá incluir las bases del proceso selectivo.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el ejercicio 2024, regula, bajo la rúbrica "Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público", los criterios a los que deben ajustarse las ofertas de empleo público que se aprueben a lo

Código Seguro De Verificación	vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	23/12/2024 14:35:42
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==		

largo del año en curso. Dicho artículo, con el carácter de básico en sus apartados uno a cuatro, contempla en su apartado Uno.1 la posibilidad de incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, durante el referido ejercicio, si bien con sujeción a una tasa de reposición de efectivos del 120 por cien en los sectores prioritarios, considerándose entre los mismos, según el apartado Uno.3 letra D), a las "Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos". Lo anterior se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que deberán finalizar antes de 31 de diciembre de 2024. Se indica, asimismo, en el apartado Tres.4, que no computarán para el límite máximo de la tasa, entre otros, el personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, y las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial. Por su parte, el apartado Tres.1 establece el procedimiento de cálculo de la tasa de reposición de efectivos, a efectos de aplicar el porcentaje máximo autorizado.

El O.P.A.E.F., como Organismo Autónomo de naturaleza administrativa dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, cuyo objeto constituye la realización de funciones de gestión, recaudación e inspección tributaria, se encuentra incluido entre los sectores considerados prioritarios por la normativa citada, por sus funciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

En este contexto, dentro del marco general de planificación de los recursos humanos, la oferta de empleo público para el año 2024 se configura, por tanto, respetando el límite máximo de plazas del 120 por cien de la tasa de reposición de efectivos permitido por la normativa básica antes referida. Concretamente, y para seguir avanzando en el proceso de transformación del vínculo jurídico del personal del Organismo, que, debido a las funciones y servicios de naturaleza tributaria que presta, ha de ser funcionario, la oferta correspondiente al 120 por ciento de la tasa de reposición de efectivos se concentra en las plazas vacantes de personal funcionario que figuran en la presente propuesta, determinándose el grupo, escala, subescala y la clase a incluir en función de las necesidades organizativas y de planificación, y teniendo en cuenta la inclusión de las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos, así como la limitación temporal prevista en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de aplicación respecto del personal temporal nombrado con posteridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Asimismo el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su apartado 3 que la Oferta de Empleo Público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos. Entre estas medidas, destaca especialmente la promoción interna, que el citado texto refundido configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que debe ser facilitada por la Administración para hacer posible el ejercicio del derecho a la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores.

En este marco, de un lado, resulta de aplicación al turno de promoción interna, en cuanto a

Código Seguro De Verificación	vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	23/12/2024 14:35:42
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==		

su condición de legislación básica, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. No obstante, los supuestos de hecho contemplados en dicho artículo, referidos a los cinco años de servicios, no resultan de aplicación en el momento actual por hallarse el Organismo incurso en un proceso de funcionarización. De otro lado, resulta de aplicación, como normativa de desarrollo, el artículo 57 de la Ley de la Función Pública de Andalucía. En cumplimiento de lo indicado, se incluyen en esta oferta dos plazas vacantes de personal funcionario a cubrir mediante procesos selectivos de promoción interna, lo que no excede de los límites contemplados en el artículo 134 del TRRL.

Igualmente, en esta Oferta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 109 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública Andaluza, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un porcentaje no inferior al 10 por ciento de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, cuya concreción se realizará en las correspondientes convocatorias.

La competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde al Presidente del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.9 de los Estatutos del Organismo y en el artículo 34.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud de lo expuesto, a propuesta del Servicio de Recursos Humanos, y previa negociación con las Secciones Sindicales con representación en el Organismo en el seno de la Mesa General de Negociación, concluida en la sesión celebrada el 31 de octubre de 2024,

RESUELVO:

Primero: Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2024.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal funcionario del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal para el ejercicio 2024, en los términos que se establecen en la presente Propuesta de Resolución.

Segundo: Cuantificación de la Oferta de Empleo Público.

1. La presente Oferta de Empleo Público, como instrumento de planificación de los recursos humanos, incluye las plazas vacantes de personal funcionario dotadas presupuestariamente en el ejercicio 2024 con indicación de los grupos, escalas y subescalas en los que se distribuyen, que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso, en función de las necesidades y prioridades para el funcionamiento adecuado de los servicios, dentro del límite máximo del 120 por cien de la tasa de reposición de efectivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el ejercicio 2024; plazas que se detallan en el Anexo I a esta Propuesta de Resolución.

Código Seguro De Verificación	vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	23/12/2024 14:35:42
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==		

2. Igualmente se incluyen las plazas vacantes de personal funcionario a convocar por el procedimiento de promoción interna, con especificación de los grupos, escalas y subescales en los que se distribuyen, y que se contemplan en el Anexo II a esta resolución.

3. La articulación de los correspondientes procesos selectivos que, en todo caso, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se desarrollará previa negociación colectiva.

Tercero: Reserva para personas con discapacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 109 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública Andaluza, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un porcentaje no inferior al 10 por ciento de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, cuya concreción se realizará en las correspondientes convocatorias.

Cuarto: Articulación de los procedimientos.

En atención a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad en la gestión de las convocatorias, se prevé que los procedimientos selectivos que se tramiten para las plazas recogidas en esta oferta puedan ser acumulados a otros procedimientos selectivos correspondientes al mismo grupo, escala, subescala y clase que deba convocar el Organismo.

Asimismo, en las convocatorias se podrá establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes y peticiones de destino utilizando exclusivamente medios electrónicos, garantizando, en cualquier caso, el acceso y asistencia en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Quinto: Publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitirá la resolución aprobatoria de la Oferta de Empleo Público a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma. Igualmente, se procederá a la publicación del anuncio de la presente Oferta en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Sevilla antes de la finalización del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Tres.3, letra a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el ejercicio 2024 y en el Portal de Transparencia, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. "

Código Seguro De Verificación	vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	23/12/2024 14:35:42
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==		

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO: ACCESO LIBRE

Subgrupo	Escala	Subescala	Clase / Denominación	Nº de Plazas
A1	Administración General	Técnica	Superior / Técnico de Administración General	2
A2	Administración Especial	Técnica	Media / Técnico Medio de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	1
C.1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	3
C.2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	3
Total Personal Funcionario Acceso Libre				9

ANEXO II

PERSONAL FUNCIONARIO: PROMOCIÓN INTERNA

Subgrupo	Escala	Subescala	Clase / Denominación	Nº de Plazas
A2	Administración Especial	Técnica	Media / Técnico Medio Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	1
C.1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	1
Total Personal Funcionario Promoción Interna				2

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente del Organismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a

Código Seguro De Verificación	vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	23/12/2024 14:35:42
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==		

contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.- El Secretario General (P.D. Resolución número 5055/2023, de 12 de julio), Fernando Fernández- Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	23/12/2024 14:35:42
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/vGtkpL6zQP10qs+lqV9yRw==		

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

FRANCISCO RODRÍGUEZ DEL CAMPO, Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla),

HACE SABER:

Por Resolución 438/2024, de 17/12/2024 dictada por esta Primera Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla), se aprueba la Convocatoria Urgente para la selección de personal de ejecución adscrito a los Programas de Empleo y Formación 2023, mediante anuncio en el BOP y Tablón Electrónico del Ayuntamiento para la cobertura del puesto de trabajo que a continuación se detalla y la formación de lista de reserva.

- 1 Personal Docente de Informática

Constan en el expediente Informe jurídico de Secretaría de 17/12/2024, favorable a la presente convocatoria y a las bases reguladoras, así como informe de Fiscalización de la Intervención de Fondos Municipal, de 17/12/2024, igualmente favorable.

Los interesados tienen un plazo de *cinco días naturales* a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, mediante instancia en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, indicando que quieren participar en la convocatoria urgente para la selección de personal de Ejecución, indicando el puesto al que opta y deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

El personal Docente de informática debe cumplir los siguientes requisitos:

1º.Docente de Informática. Los requisitos mínimos exigidos para la impartición de los certificados de profesionalidad son, Titulación universitaria, diplomatura, licenciatura o grado, y los requisitos específicos exigidos para la impartición del certificado de profesionalidad son, los especificados en BOE 225 de 19 de Septiembre de 2013 (modificado en RD 659/2023 de 18 de julio y Resolución de 22 de febrero de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el empleo), por lo que la persona candidata deberá cumplir todos los requisitos mínimos exigidos en la Orden para todos los módulos del certificado, pudiendo comprobarse en los siguientes enlaces:
- https://sede.sepe.gob.es/es/portaltrabaja/resources/pdf/especialidades/IFCD0111.pdf
- https://sede.sepe.gob.es/es/portaltrabaja/resources/pdf/especialidades/IFCD0112.pdf

Debiendo ser validado el perfil profesional por el órgano instructor.

Junto con la instancia deben presentar Currículum Vitae, Vida Laboral, contratos de trabajo, titulación y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Según el Resuelvo duodécimo de la Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, una vez realizada la preselección, se enviará al órgano instructor, una propuesta provisional ordenada por orden de prelación del personal preseleccionado, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

En Cañada Rosal, a la fecha de la firma electrónica.
El Teniente-Alcalde,
Fdo.: Francisco Rodríguez Del Campo.

Código Seguro De Verificación	+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodriguez Del Campo	Firmado	23/12/2024 13:45:02
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==		

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

ANEXO I.- MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y AUTO BAREMACIÓN PARA LA PLAZA DE DOCENTE DE INFORMÁTICA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
Apellidos y Nombre			DNI:
Domicilio:			Email:
Municipio:	Provincia:	CP:	Teléfono:

PLAZA A LA QUE OPTA	
PUBLICACIÓN	BOP nº _____ de Sevilla, _____de_____ de 20____.

SOLICITO PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO INDICADO, PARA LO CUAL:

1. Acompaño la documentación obligatoria recogida en las bases de la convocatoria.

2. Acepto de forma expresa que las notificaciones personales que correspondan se lleven a cabo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

3. Autorizo a que mis datos personales relativos a esta convocatoria sean expuestos de conformidad se establece en las bases de selección.

4. Aporto Autobaremación de méritos, junto con la documentación justificativa de los méritos alegados, de conformidad a las presentes bases.

DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremación, aportando documentación que lo justifica de acuerdo con los méritos autobaremados, y que posee los originales, comprometiéndose a aportarlos en caso de requerimiento del Tribunal.

En Cañada Rosal, a _____ de _____ de 20___.

La persona interesada

Fdo.- _____

Código Seguro De Verificación	+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodriguez Del Campo	Firmado	23/12/2024 13:45:02
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==		

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

MÉRITOS A VALORAR (Máximo 7 puntos)

1. TITULACIÓN (Máximo 1 punto)			A RELLENAR POR EL TRIBUNAL	
DOC	**DENOMINACIÓN**	**PUNTOS**	**PUNTOS**	**OBSERVACIONES**
	SUMA APARTADO 1			

2. FORMACIÓN (Máximo 2 puntos)					A RELLENAR POR EL TRIBUNAL	
DOC	**DENOMINACIÓN CURSO**	**ÓRGANO QUE LO IMPARTE**	**HORAS**	**PUNTOS**	**PUNTOS**	**OBSERVACIONES**
		SUMA APARTADO 2				

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 4 puntos)					A RELLENAR POR EL TRIBUNAL	
DOC	**ADMINISTRACIÓN/EMPRESA**	**CATEGORIA PROFESIONAL**	**DÍAS**	**PUNTOS**	**PUNTOS**	**OBSERVACIONES**
			SUMA APARTADO 3			
			SUMA TOTAL APARTADOS			

Nota: En caso necesario, añadir todas las páginas que sean necesarias para enumerar los méritos alegados por la persona aspirante, haciéndolo constar expresamente mediante la leyenda «Hoja ___ de ___ ».

Código Seguro De Verificación	+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodriguez Del Campo	Firmado	23/12/2024 13:45:02
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==		

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

ANEXO II. BAREMACIÓN DE MÉRITOS _____

1. TITULACIÓN (Máximo 1 punto)

Estar en posesión de titulación universitaria superior a la del puesto de trabajo ofertado y/o de máster universitario de acuerdo con la siguiente tabla:

Por Titulación de Grado/Diplomatura/Licenciatura	1 puntos
Por formación de Máster Universitario Oficial	0,5 puntos/ud

2. FORMACIÓN (Máximo 2 puntos)

Por cursos, jornadas, seminarios y mesas redondas relacionadas con su puesto de trabajo ofertado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Por hora de curso realizado, iniciado desde del 1 de enero de 2014. (siendo la valoración máxima por curso de 500 horas)	0,0015 puntos/hora
Por hora de curso realizado, iniciado antes del 1 de enero de 2014. (siendo la valoración máxima por curso de 500 horas)	0,0005 puntos/hora

En caso de que se aporten títulos de cursos de la misma materia (por ejemplo, prevención riesgos laborales), solo se valorará el de mayor duración.

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 4 puntos)

Por experiencia profesional en el puesto ofertado, de acuerdo a lo siguiente:

Por cada día, a jornada completa, de servicios prestados en cualquier Administración en el puesto ofertado o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional, aunque tengan distinta denominación	Máximo 4 puntos	0,0030 puntos/día
Por cada día, a jornada completa, de servicios prestados en el sector privado (incluyendo el trabajo autónomo) en el puesto ofertado o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional, aunque tengan distinta denominación.	Máximo 4 puntos	0,0020 puntos/día
Por cada día, a jornada completa, de servicios prestados en cualquier Administración como docente en áreas profesionales relacionadas con las temáticas de los programas de empleo y formación objetos de esta convocatoria (directores) Por cada día, a jornada completa, de servicios prestados en cualquier Administración en el puesto de administrativo/a o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional, aunque tengan distinta denominación (administrativos)	Máximo 3 puntos	0,0015 puntos/día
Por cada día, a jornada completa, de servicios prestados en el sector privado (incluyendo el trabajo autónomo) como docente en áreas profesionales relacionadas con las temáticas de los programas de empleo y formación objetos de esta convocatoria (directores) Por cada día, a jornada completa, de servicios prestados en el sector privado en el puesto de administrativo/a o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional, aunque tengan distinta denominación (administrativos)	Máximo 3 puntos	0,0010 puntos/día

Código Seguro De Verificación	+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodriguez Del Campo	Firmado	23/12/2024 13:45:02
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==		

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario y voluntario en prácticas conducentes a la obtención de un título, así como tampoco, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcionarial, contratación laboral o en régimen de autónomo.

Para el cómputo de la experiencia, se tendrán en cuenta los meses completos. Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones inferiores.

Acreditación de los méritos alegados.

Los méritos alegados deberán ser justificados y acreditados mediante la presentación de los documentos siguientes:

Para la acreditación de las titulaciones académicas: Fotocopia de los títulos a valorar.

Para los cursos de formación y perfeccionamiento (ya sean cursos, jornadas, seminarios y mesas redondas, bien en calidad de ponente o de alumno): Diplomas, o certificación de asistencia o impartición, donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa, la materia y el número de horas lectivas.

Los títulos o diplomas deberán obligatoriamente contener el número de horas, siendo que no se admitirán aquellos que no los contengan. Si en lugar de las horas aparecieran los créditos, deberá justificarse por la persona aspirante la correlación con las horas que corresponda, siendo que, si no se justifica, no se admitirán.

Para la experiencia profesional, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Como Empleado/a Público/a:

o Certificación expedida por la Administración respectiva en la que conste el período de prestación de servicios concretando el puesto desempeñado, escala, subescala y tipo de nombramiento o vinculación. La fecha de expedición de la certificación no rebasará el último día del plazo de presentación de instancias. También podrá aportarse nombramientos o contratos de trabajo y vida laboral.

Para la experiencia profesional en el sector privado:

O **Vida laboral actualizada y contratos de trabajo o nóminas del periodo a valorar.** En sustitución de los contratos o nóminas podrá aportarse certificación de la actividad, expedida por la Administración competente.

En caso de discrepancia entre la vida laboral y los contratos/nóminas/certificados, se estará a lo indicado en los contratos/nóminas/certificados.

o Para la experiencia profesional como trabajador autónomo la experiencia se justificará mediante modelo 036 o certificado censal y el Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o por la Mutualidad con la que tenga las contingencias y el Certificado del Colegio Profesional donde se indique período de alta.

NOTAS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA:

1. **Aquellos títulos y requisitos que son obligatorios para el cumplimiento de lo especificado en las bases no serán objeto de valoración. (Ejemplo: No se valorará el título de acceso, sino, la tenencia de un título además del mismo; tampoco se valorará el cumplimiento de los requisitos específicos a nivel titulación ni experiencia; por tanto, para aquellas plazas que exijan un mínimo de experiencia, la baremación comenzará a partir de dicho mínimo).**

2. Por las personas aspirantes deberán aportarse los documentos, ya sean originales o copias, dentro del plazo de presentación de solicitudes, no admitiéndose presentación de documentación posterior, salvo que por el Tribunal calificador se les haya requerido expresamente algún documento, aclaratorio de lo ya presentado.

3. Aquellos méritos, de entre los alegados, que no resulten suficientemente acreditados, de conformidad con lo establecido en esta base, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador, si bien, podrá en todo momento solicitar la aportación de la documentación original de cualquier merito alegado, siendo que si el mismo no se aportara por la persona candidata será eliminado de la baremación, pudiendo suponer, en caso de ser la titulación para el acceso, la exclusión de la persona candidata.

Código Seguro De Verificación	+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodriguez Del Campo	Firmado	23/12/2024 13:45:02
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==		

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

4. Deberá presentarse una solicitud completa, autobaremada y firmada.

5. La solicitud y la autobaremación son responsabilidad exclusiva de la persona candidata. Si la persona candidata NO sumara los méritos individuales y/o totales, se considerará que su autobaremo es "0". Si la persona candidata NO aporta la documentación requerida para los méritos alegados, se considerará que su puntuación en ese mérito es "0". Si la persona candidata aporta méritos que no se describen en la autobaremación, los mismos no se tendrán en cuenta.

6. El Tribunal podrá corregir los errores aritméticos o de hecho que existan en la auto baremación, siempre que no supongan mayor puntuación de la auto baremada, salvo lo especificado en las bases.

(Ej. En la auto baremación, una persona candidata se ha valorado 10 meses de experiencia, pero solo justifica 8, el Tribunal, podrá valorar los 8; en cambio, si con la documentación aportada justificara 12 meses, el Tribunal solo podrá valorar 10).

Código Seguro De Verificación	+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodriguez Del Campo	Firmado	23/12/2024 13:45:02
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==		

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE LA PERSONA ASPIRANTE			
Apellidos y Nombre:			DNI:
Domicilio:			Email:
Municipio:	Provincia:	CP:	Teléfono:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1. No estar incurso/a en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

2. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado

LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Cañada Rosal, a _____ de _____ de 20___.

La persona interesada

_____

Código Seguro De Verificación	+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodriguez Del Campo	Firmado	23/12/2024 13:45:02
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Mglq5sA6JwxWdicNtT9+g==		

Excelentísimo Ayuntamiento
de
Cazalla de la Sierra
41.370 Sevilla
N.R.E.L. 01410325

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA
Nº 754 /2024

D. Adrián Torres Rosendo, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, y en representación de esta ha dictado la siguiente resolución:

CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO EN LAS PLAZAS PERTENECIENTES AL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ENMARCADA EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA.

Teniendo en cuenta los siguientes **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**:

Primero.- Por Resolución de Alcaldía Nº 481/2022 de fecha 23 de Diciembre de 2022, por la que se rectifica la denominación de determinadas plazas incluida en la oferta y se aprueban las bases y convocatoria por las que habrán de regirse el sistema selectivo del concurso de méritos del personal laboral del Ayuntamiento de cazalla dela Sierra, correspondiente a la Oferta de Empleo Publico para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra. Dicha Resolución fue publicada en el « Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla » numero 298 de 28 de Diciembre del 2022. así mismo, se publico extracto de la convocatoria en el « Boletín Oficial de al Junta de Andalucía » numero41, de 2 de Marzo de 2023. El anuncio de las convocatorias fue publicado en el « Boletín Oficial del Estado » numero 201 de 20 de Agosto de 2024.

Segundo.- Por resoluciones de Alcaldia-Presidencia numero 546/2024, 548/2024, 549/2024, 550/2024 551/2024, 552/2024, 553/2024, 554/2024, 555/2024, 556/2024, 557/2024, 570/2024, 571/2024, 572/2024, 573/2024, 574/2024, 575/2024, 576/2024, 577/2024, 580/2024, 582/2024, 584/2024, 585/2024, 586/2024 y 587/2024, se procedieron a declarar aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas para cada una de las plazas. Dichas resoluciones fueron publicadas en el Tablón de Anuncios de ayuntamiento de cazalla de la Sierra.

Tercero.- Por Resoluciones de Alcaldia-Presidencia Nº 648/2024, 649/2024, 650/2024, 651/2024, 657/2024, 658/2024, 659/2024, 660/2024, 661/2024, 662/2024, 671/2024, 670/2024, 669/2024, 672/2024, 673/2024, 675/2024, 676/2024, 686/2024, 689/2024, 692/2024, 710/2024, 711/2024, 712/2024, 719/2024 y 724/2024, se procedio a declarar aprobado el listado definitivo de personas admitidas y excluidas, y nombramiento de los tribunales calificadores. Dichas resoluciones fueron publicadas en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Código Seguro De Verificación	Zh/OObyPtjddulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Adrián Torres Rosendo	Firmado	18/12/2024 12:46:52
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Zh/OObyPtjddulFriG7eNw==		

Página 18 de un total de 275
Página 1 de 3
CVE: BOP-SE-2024-250003
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Cuarto.- Finalizados los procesos selectivos, los tribunales de calificación han emitido las oportunas actas del concurso de merito, siendo publicadas en la web municipal y en el tablón de edictos, quedando definida la contratación como personal laboral fijo las personas que han obtenido mayor puntuación.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en la base 9 de la convocatoria, las personas propuestas para la contratación como personal laboral fijo, han aportado en tiempo y forma los documentos requeridos en las misma.

Sexta.- La contratación como personal laboral fijo en la plaza correspondiente se publicara en el « Boletín de la Provincia de Sevilla » y en Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones a la Alcaldía por el articulo 21 de la Ley 7/1982 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Contratar como personal laboral fijo a las personas que se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PLAZA
DOMÍNGUEZ BERNAL FRANCISCO JOSE	****985**	ARQUITECTO TÉCNICO
HERNÁNDEZ RUIZ ALEJANDRO	****972**	CAMIONERO
RODRÍGUEZ GALLEGO JUAN	****406**	OFICIAL 1ª ALBAÑIL
SIMON CARRASCAL CARMELO	****975**	ENCARGADO OBRAS
PINELO MORON FRANCISCO	****550**	PEÓN BARRENDERO
DOMÍNGUEZ GÓMEZ SILVIA	****037**	PEÓN BARRENDERO
GONZÁLEZ CARMONA PLACIDO	****182**	JARDINERO
GUERRERO PINA FERNANDO	****406**	MANTENIMIENTO EDAR
FALCÓN SAUCEDO MARIA DEL MONTE	****453**	AUXILIAR BIBLIOTECA
CÁRDENAS ALMANSA CLARA	****678**	MONITOR/A DE TURISMO
CÁRDENAS ROSA RAFAEL M.ª	****544**	ADMINISTRATIVO RRHH
ROJAS SÁNCHEZ FRANCISCO	****293**	CONSERJE
PINELO ARAGON MANUEL LUIS	****795**	TÉCNICO DEPORTES
CHECA VENDRELL MARIA TERESA	****142**	MONITOR/A ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
ARGUELLES MATEO MIGUEL ANGEL	****007**	PERSONAL MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS
MARTÍN BARRERO MARIA ANGELES	****538**	DIRECTOR/A EDUCACIÓN INFANTIL
RIVERO VENEGAS MONTE	****549**	TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
ESPINO MORENO MERCEDES	****804**	TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
CENTENO CAMPOS EVA M.ª	****260**	TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL

Código Seguro De Verificación	Zh/OObyPtjddulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Adrián Torres Rosendo	Firmado	18/12/2024 12:46:52
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Zh/OObyPtjddulFriG7eNw==		

Página 19 de un total de 275
Página 2 de 3
CVE: BOP-SE-2024-250003
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

FALCÓN SAUCEDO MONTSERRAT	****096**	TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
GARCÍA GAMERO MARTA	****887**	TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
PORTERO GARCÍA MARIA DEL CARMEN	****028**	TRABAJADOR/A SOCIAL
TENA MARIN MARIA DEL MONTE	****309**	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE SERVICIOS SOCIALES
SANTERO GARCÍA MIGUEL	****039**	GUADALINFO
SÁNCHEZ CARRERA MARIA DEL MONTE	****544**	TÉCNICO/A JUVENIL
GÓMEZ GARCÍA MARIA MERCEDES	****407**	DINAMIZADOR/A JUVENIL
CINTA MARIN YOLANDA	****367**	ANIMADOR/A CENTRO MUJER
RUDA HERNÁNDEZ MIGUEL ANGEL	****090**	ASESOR/A JURÍDICO/A MUJER
REYES RAMOS ROSARIO	****397**	MONITOR/A SOCIOCULTURAL
GARCÍA EXPÓSITO MANUEL	****036**	SEPULTURERO

Segundo.- El plazo máximo para tomar posesión sera de un mes contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contrataciones.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el « Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla » y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Cuarta.- Dar traslado de la presente a las personas interesadas y a las áreas de Secretaria, Intervención y Recursos Humanos de este Ayuntamiento.

En Cazalla de la Sierra a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE

Fd. D. Adrian Torres Rosendo

Código Seguro De Verificación	Zh/OObyPtjddulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Adrián Torres Rosendo	Firmado	18/12/2024 12:46:52
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Zh/OObyPtjddulFriG7eNw==		

Página 20 de un total de 275
Página 3 de 3
CVE: BOP-SE-2024-250003
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

EDICTO

Doña **ANA CONDE HUELVA**, Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo **HAGO SABER:**

Que con fecha 05/12/2024 la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente el siguiente documento:

ESTUDIO DETALLE SEN-1 ENTRENÚCLEOS PARCELA BC14 (Ref: 000003/2023-ED)

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a señalado en el art. 112.1.b del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por el plazo de 20 días a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El documento podrá ser consultado en el Servicio de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horarios y días hábiles, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación (https://sede.doshermanas.es).

Dos Hermanas, a 17 de diciembre de 2024

ED.EDI01

Plaza de la Constitución S/N
Tlf. 954919500
Fax 954919581

}0:/E'6P'MhG~
Identificador documento: 15251436062147064471
Para comprobar autenticidad: http://oficinavirtual.doshermanas.es/

DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL: **Edicto bases Técnico/a de Integración Social**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **IA40X-ENF37-D3O5X**
Fecha de emisión: **23 de Diciembre de 2024 a las 13:43:55**
Página 1 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/12/2024 11:47

ESTADO
FIRMADO
23/12/2024 11:47

ÉCIJA AYUNTAMIENTO | Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana

EDICTO

DÑA. ROSARIO LUISA DELGADO VILLALÓN, TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA, EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES CONFERIDAS POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2023/2567, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023, (BOP Nº 175, DE 31 DE JULIO DE 2023), HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2024, tuvo a bien adoptar acuerdo relativo a aprobación de las Bases que han de regir la provisión de un puesto de trabajo de Técnico/a de Integración Social mediante nombramiento interino por un período de 5 meses con jornada de 20 horas semanales, así como la autorización de la correspondiente convocatoria, según el siguiente detalle:

"**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISION DE UN PUESTO DE TÉCNICO/A DE INTEGRACIÓN SOCIAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, CON UNA JORNADA DE 20 HORAS SEMANALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DEL ALUMNADO INMIGRANTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DE LAS DESIGUALDADES, DURANTE EL CURSO 2024-2025.**

Primera. ***Objeto de la convocatoria.***

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de un puesto de trabajo, con una jornada de 20 horas semanales, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, de Técnico de Integración Social, en el marco de la Resolución de 19 de noviembre de 2024 (BOJA nº 233 de 29 de noviembre de 2024) de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Sevilla.

El puesto de trabajo de Técnico/a de Integración social, estará clasificado en el Grupo B, nivel de complemento de destino 20, correspondiéndole el desarrollo de actividades con las finalidades siguientes: erradicar el absentismo escolar en la etapa de educación obligatoria de los niños, niñas y adolescentes de la localidad; trabajar la importancias de la asistencia para evitar el fracaso escolar y disminuir el absentismo; favorecer la integración escolar de los niños, niñas y adolescentes de la localidad,

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1678825 IA40X-ENF37-D3O5X 0F485335EB75B2431384F10E46F8A175188B6590F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Página 22 de un total de 275
Página 1 de 9
CVE: BOP-SE-2024-250005
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL: **Edicto bases Técnico/a de Integración Social**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **IA40X-ENF37-D3O5X**
Fecha de emisión: **23 de Diciembre de 2024 a las 13:43:55**
Página 2 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/12/2024 11:47

ESTADO
FIRMADO
23/12/2024 11:47

integrar a las familias en el cambio, despertar interés y motivar para asistir al cole; fomentar la organización y planificación de las actividades dentro y fuera del colegio; destacar la importancia de las rutinas de estudio y hábitos saludables.

Segunda. ***Régimen Jurídico.***

El nombramiento de personal funcionario interino vendrá referido al supuesto contemplado en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoséptima del citado Real Decreto Legislativo.

El presente proceso selectivo y la relación funcionarial que resulte del mismo se regirá por lo previsto en las presentes Bases, así como por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a los que habrá de ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y demás normativa concordante.

Tercera. ***Requisitos de los/as aspirantes.***

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español/a o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación ordinaria.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no hallarse incurso/a en causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. Estar en posesión del **Título de Grado Superior en Integración social o**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1678825 IA40X-ENF37-D3O5X 0F485335EB75B2431384F10E46F8A175186B6590F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL: **Edicto bases Técnico/a de Integración Social**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **IA40X-ENF37-D3O5X**
Fecha de emisión: **23 de Diciembre de 2024 a las 13:43:55**
Página 3 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/12/2024 11:47

ESTADO
FIRMADO
23/12/2024 11:47

equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Se entenderá que está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo. En caso de invocar un título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano estatal o autonómico competente en materia de educación. La titulación obtenida en el extranjero deberá justificarse con la documentación que acredite la homologación y convalidación correspondiente.

6. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

   Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. En aplicación del Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, a efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Los requisitos establecidos en las Bases, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. ***Presentación de solicitudes.***

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, según modelo incluido en el Anexo II de la presente convocatoria, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la citada Ley 39/2015.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1678825 IA40X-ENF37-D3O5X 0F485335EB75B2431384F10E46F8A175186B690F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Página 24 de un total de 275
Página 3 de 9
CVE: BOP-SE-2024-250005
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL: **Edicto bases Técnico/a de Integración Social**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **IA40X-ENF37-D3O5X**
Fecha de emisión: **23 de Diciembre de 2024 a las 13:43:55**
Página 4 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/12/2024 11:47

ESTADO
FIRMADO
23/12/2024 11:47

a) Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

Quinta. ***Admisión de aspirantes.***

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as u omitidos/as, indicando en este último caso, la causa de exclusión y concediendo un plazo de tres días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados desde la publicación de la misma en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y página web municipal.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue se dictará resolución elevando a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y página web municipal. En el supuesto de que no hubiese sido formulada reclamación alguna en el plazo de tres días concedido al efecto, la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/ as quedará elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Toda la información referente a este proceso se hará pública además de en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Écija.

Sexta. ***Órgano de selección.***

El Órgano que efectúe la selección estará integrado por un/a Presidente/a, dos Vocales, y un/a Secretario/a, que actuará con voz y sin voto.

Los miembros del Órgano de selección deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en esta convocatoria. La designación de los miembros del Órgano de selección se hará a través de la resolución por la cual se proceda a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1678825 IA40X-ENF37-D3O5X 0F485335EB75B2431384F10E46F8A175188B6590F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL: **Edicto bases Técnico/a de Integración Social**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **IA40X-ENF37-D3O5X**
Fecha de emisión: **23 de Diciembre de 2024 a las 13:43:55**
Página 5 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/12/2024 11:47

ESTADO
FIRMADO
23/12/2024 11:47

La válida constitución y actuación del Órgano de selección requerirá la asistencia del o de la Presidente/a, al menos uno/a de los/las Vocales y del o de la Secretario/a.

El Órgano de selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores/as especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

Los miembros del Órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Cualquier interesado/a podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Las dudas y/o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, serán resueltas por el Órgano de selección.

Las resoluciones del Órgano de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los miembros del Órgano de selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la ley, siempre y cuando sus actuaciones se extiendan más allá de la jornada laboral de 7:45 a 15:15 horas.

En relación a las cuantías rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

Séptima. ***Desarrollo del proceso selectivo.***

Los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único. La no presentación a la realización del ejercicio en el momento de ser llamado/a comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él, quedando excluido/a del proceso selectivo.

El Órgano de Selección, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de los/as aspirantes.

Octava. ***Ejercicios y calificación.***

El proceso selectivo se llevará a cabo a través del sistema de oposición.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 30 preguntas de tipo test con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1678825 IA40X-ENF37-D3O5X 0F485335EB75B2431384F10E46F8A175188B6590F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL: **Edicto bases Técnico/a de Integración Social**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **IA40X-ENF37-D3O5X**
Fecha de emisión: **23 de Diciembre de 2024 a las 13:43:55**
Página 6 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/12/2024 11:47

ESTADO
FIRMADO
23/12/2024 11:47

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1678825 IA40X-ENF37-D3O5X 0F485335EB75B2431384F10E46F8A175188B6590F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

versarán sobre el contenido del Temario que figura en el Anexo I de estas Bases. Cada acierto se valorará con 1 punto.

El tiempo concedido para la realización del ejercicio será de 45 minutos. Los ejercicios serán corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Documentación: Los opositores comparecerán a las pruebas, provistos del DNI o documento acreditativo, cuya presentación podrá ser exigida por el Órgano de Selección incluso durante el desarrollo de la prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

Adaptaciones: El Órgano de Selección tomará las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que lo hayan solicitado antes del inicio de las pruebas, puedan realizar los ejercicios contando con las adaptaciones que les permitan gozar de condiciones similares a las del resto de participantes.

Terminada la calificación de la oposición, el Órgano de Selección hará pública, en el tablón de anuncios y en el Tablón electrónico Municipal del Ayuntamiento de Écija, la relación provisional de aspirantes por orden de puntuación, concediéndose un plazo de tres días hábiles, contados desde la publicación, para que puedan formular reclamaciones o alegaciones contra los resultados obtenidos.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, el órgano de selección hará pública los resultados definitivos del proceso selectivo, en el Tablón de Anuncios y en el Tablón Electrónico Municipal del Ayuntamiento de Écija, quedando propuesto/a por el Tribunal para ocupar el puesto de trabajo, el/la aspirante con mayor puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá por sorteo previa citación de los opositores afectados a través de la página web municipal. Dicho sorteo deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas desde la publicación del resultado en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Écija.

Novena. ***Presentación de documentos.***

En el momento de ser llamado para formalizar el correspondiente nombramiento, el/la aspirante presentará la documentación a que hace referencia la base tercera de esta convocatoria.

En el supuesto de personas con discapacidad, una vez producido el llamamiento, y con carácter previo al nombramiento, el/la aspirante deberá aportar Certificado emitido por los órganos competentes del Ministerio o Consejería competente acreditando la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido

DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL: **Edicto bases Técnico/a de Integración Social**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **IA40X-ENF37-D3O5X**
Fecha de emisión: **23 de Diciembre de 2024 a las 13:43:55**
Página 7 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/12/2024 11:47

ESTADO
FIRMADO
23/12/2024 11:47

incurrir por falsedad en su solicitud de participación, quedando excluido de la bolsa de trabajo.

Decima. ***Recursos.***

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoprimera. ***Publicación de bases de la convocatoria.***

Las Bases de la convocatoria serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios y página web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

La publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla determinará el inicio del plazo de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria.

Los sucesivos actos que se deriven del desarrollo de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y página web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Decimosegunda. ***Incidencias.***

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros.

ANEXO I

TEMARIO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Acuerdo de 7 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026
- Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1678825 IA40X-ENF37-D3O5X 0F485335EB75B2431384F10E46F8A175188B6590F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Página 28 de un total de 275
Página 7 de 9
CVE: BOP-SE-2024-250005
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL: **Edicto bases Técnico/a de Integración Social**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **IA40X-ENF37-D3O5X**
Fecha de emisión: **23 de Diciembre de 2024 a las 13:43:55**
Página 8 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/12/2024 11:47

ESTADO
FIRMADO
23/12/2024 11:47

- Decreto 100/2022, de 7 de junio, por el que se regula el Programa de Tratamiento a familias con menores en Situación de Riesgo o Desprotección en la Comunidad autónoma de Andalucía.
- Acuerdo 25 noviembre de 2003 del Consejo de Gobierno que regula el Plan integral para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.
- L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Orden de 20 de junio de 2011: protocolos de actuación en supuestos de acoso escolar, en casos de maltrato infantil, ante casos de violencia de género en el ámbito educativo, en caso de agresión al profesorado o personal no docente y sobre identidad de género.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN

Proceso selectivo correspondiente a la convocatoria pública del Excmo. Ayuntamiento de Écija para la provisión de un puesto, jornada de 20 horas semanales, de Técnico/a de Integración Social, mediante nombramiento interino de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Datos personales del solicitante

Nombre y apellidos		DNI/NIF
Domicilio	Núm.	C.P.
Municipio	Provincia	
Teléfono señalado a efectos de llamamiento, en su caso.		
Correo electrónico señalado a efectos de llamamiento, en su caso		
Sólo en caso de discapacidad: Grado de discapacidad: Necesidad de adaptación de medios y tiempos Sí _ No ___ Indicar adaptación de medios y tiempos:		

EXPONE:

Primero. Que declara conocer las bases del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria pública para la provisión de un puesto de Técnico/a de Integración Social, con una jornada de 20 horas semanales, mediante nombramiento como funcionario/a interino/a.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1678825 IA40X-ENF37-D3O5X 0F485335EB75B2431384F10E46F8A175188B6590F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL: **Edicto bases Técnico/a de Integración Social**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **IA40X-ENF37-D3O5X**
Fecha de emisión: **23 de Diciembre de 2024 a las 13:43:55**
Página 9 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/12/2024 11:47

ESTADO
FIRMADO
23/12/2024 11:47

Segundo. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las bases, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero. Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

□ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

□ Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

SOLICITA:

Ser admitido al proceso selectivo correspondiente a la convocatoria pública para la provisión de un puesto, con una jornada de 20 horas semanales, de Técnico/a de Integración Social, mediante nombramiento como funcionario/a interino/a.

En _____, a__ de _____ de 20

Fdo:

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición.

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA".

Lo que se hace público para general conocimiento. Firmado en Écija, a fecha de firma electrónica la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2023/2567, de fecha 26 de julio de 2023, (BOP nº 175, de 31 de julio de 2023) Fdo.: ROSARIO LUISA DELGADO VILLALÓN.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1678825 IA40X-ENF37-D3O5X 0F485335EB75B2431384F10E46F8A175188B6590F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Página 30 de un total de 275
Página 9 de 9
CVE: BOP-SE-2024-250005
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 23/12/2024
HASH: d0ae47b46afac4f291c6f2e6db3c5f7

Ilustrísimo Ayuntamiento
de
ESTEPA

ANUNCIO

DON ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

HAGO SABER: Que por Resolución de Alcaldía número 3029/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, se resuelve la finalización de los procedimiento de selección provenientes de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, con el siguiente contenido:

"PRIMERO.- Nombrar funcionarios/as de carrera de este Ayuntamiento, en el Grupo, Escala, Subescala y denominación, que a continuación se indica, a los siguientes aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador:

GRUPO C2 – ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL – SUBESCALA: AUXILIAR – DENOMINACIÓN: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
TEJADA PÁEZ, JORGE NICOLÁS	***4023**
LUQUE JURADO, ANTONIO JAVIER	***4020**
PÉREZ DÍAZ, JESÚS	***7585**
JIMÉNEZ MUÑOZ, INMACULADA	***6259**
MERAT VELASCO, AMPARO	***3824**
MARÍN GONZÁLEZ, MARÍA ASUNCIÓN	***0751**
PÉREZ DIAZ, EMILIO	***4573**
BLANCO PÁEZ, CARMEN	***0289**
SILVA CORDERO, JUAN MANUEL	***9143**
FERNÁNDEZ RUEDA MARÍA JOSÉ (*)	***4579**

(*) JORNADA PARCIAL

SEGUNDO.- Formalizar la correspondiente novación de su contrato de trabajo como personal laboral indefinido, que pasa a ser como PERSONAL LABORAL FIJO de este Ayuntamiento, en el Grupo y denominación de la plaza, que a continuación se indica, a los siguientes aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador:

PERSONAL LABORAL FIJO

GRUPO C1 - FOTÓGRAFO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CASTRO RUIZ, MANUEL JOAQUÍN	***2520**

Cód. Validación: 5F62AASMWNCSQDDG2M9JTD2N9
Verificación: https://estepa.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

Página 31 de un total de 275
Página 1 de 6
CVE: BOP-SE-2024-250006
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ilustrísimo Ayuntamiento
de
ESTEPA

GRUPO C1 - DIRECTOR CENTRO OCUPACIONAL

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GONZÁLEZ PRADOS, JESÚS	***4886**

GRUPO C1 - MONITOR DE MÚSICA. (JORNADA PARCIAL)

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
LÓPEZ ROBLES, CARLOS JESÚS	***4098**

GRUPO C1 - AGENTE DINAMIZADORA LOCAL

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
LUNA DÍAZ, MARÍA CARMEN	***0778**

GRUPO C1 - MONITORA DE JUVENTUD

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ACUÑAS RODRÍGUEZ, ANA LOURDES	***1590**

GRUPO C2 - AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
TRIGOS FERNÁNDEZ, MANUEL	***9742**
FERNÁNDEZ DE LA PEÑA, MARÍA DEL CARMEN	***8394**

GRUPO AAPP - ORDENANZA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GIRÁLDEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ M.ª	***9727**

Cód. Validación: 5F62AASMWNCSQDDG2M9JTD2N9
Verificación: https://estepa.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

Página 32 de un total de 275
Página 2 de 6
CVE: BOP-SE-2024-250006
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ilustrísimo Ayuntamiento
de
ESTEPA

GRUPO C2.- AUXILIAR DE CLÍNICA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ TERESA	***4575**
PÉREZ REINA MARIA DEL CARMEN	***7612**
ROJAS MARTÍN MARIO	***8399**
BLANCO PAÉZ ÁFRICA	***6648**

GRUPO C2.- AUXILIAR LEY DE LA DEPENDENCIA. (JORNADA PARCIAL)

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
DOMÍNGUEZ ARIAS Mª DEL CARMEN	***0917**
REINA BORREGO MÓNICA	***3893**
PODADERA GÓMEZ SANTIAGO	***4004**
TRIGOS MANZANO MARIA ANGUSTIAS	***0963**
LUQUE OSUNA CONCEPCION	***3500**
BLANCO MUÑOZ ANDREA	***3973**
BLANCO MARTÍN CRISTINA	***4948**
TRIGOS MANZANO ENCARNACIÓN	***4975**
CORONA LOPEZ AROA	***0990**
DIAZ GAMITO PAULA	***0674**
PÉREZ LEÓN JOSÉ NICOLÁS	***4730**
LÓPEZ REYES NEREA	***3785**
REINA GARCÍA Mª DEL CARMEN	***1404**
GÓMEZ JIMENEZ BLAS	***1149**
JURADO LEÓN CONCEPCION	***7581**
RODRÍGUEZ ESCAMILLA Mª DEL CARMEN	***6712**
CASTELLANO RAMÍREZ Mª DEL CARMEN	***0242**

GRUPO C2 - MONITORA CULTURAL

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CABALLERO PÁEZ DÁMASA	***4590**

GRUPO C2 - MONITOR DEPORTIVO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
OLMEDO CASTILLA ANTONIO	***4014**

Plaza del Carmen, 1 - 41560- ESTEPA. Tlfnos.: 955912717 Fax 955912479 -www.estepa.com
C.I.F. P-41041000-E Registro Entidades Locales:014104818

Cód. Validación: 5F62AASMWNCSQDDG2M9JTD2N9
Verificación: https://estepa.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Ilustrísimo Ayuntamiento
de
ESTEPA

GRUPO AAPP.- LIMPIADORAS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
MARRÓN FERNÁNDEZ ANA MARIA (*)	***9761**
REYES ALFARO LUCÍA	***3813**
ROMERO RUIZ SUSANA	***1534**
LARA MUÑOZ PAZ MARÍA	***6886**
JIMÉNEZ MUÑOZ ASUNCIÓN	***4098**
JIMÉNEZ GÁLVEZ MARÍA NIEVES	***8423**
BORREGO BORREGO MARIA LUZ	***4593**

(*) JORNADA PARCIAL

GRUPO C2 - OPERARIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BAENA MARTÍN, AGUSTÍN	***2512**
CASTELLANO LÓPEZ, ANTONIO	***7590**
SÁNCHEZ CASTELLANO, RAFAEL	***3748**

GRUPO C2 - OPERARIO DE JARDINES

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CANTARERO GARCÍA, FRANCISCO	***2368**
GONZÁLEZ PRADOS, PABLO	***4591**
LEAL ALÉS, ISIDORO JOSÉ	***3571**

GRUPO C2 - OPERARIO PINTOR

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
FERNÁNDEZ PÁEZ, JESÚS	***8412**
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO	***2093**

GRUPO C2 - OPERARIO HERRERO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
REINA CHÍA, JESÚS RAMÓN	***8397**

Cód. Validación: 5F62AASMWNCSQDDG2M9JTD2N9
Verificación: https://estepa.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Página 34 de un total de 275
Página 4 de 6
CVE: BOP-SE-2024-250006
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ilustrísimo Ayuntamiento
de
ESTEPA

GRUPO C2 - OFICIAL DE SERVICIOS / MONITORA ESPECIALIDAD VIVERISMO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
RODRÍGUEZ CHÍA, FÁTIMA	***6373**

GRUPO C2 - OPERARIO DISTRIBUCIÓN DE AGUAS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
OSUNA CABALLERO, RAFAEL	***4574**

GRUPO C2 - OPERARIO CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
FERNÁNDEZ CONTRERAS, JOSÉ	***0094**
GONZÁLEZ LLAMAS, RAFAEL	***2531**
MAIRELES PÁEZ, FRANCISCO	***2506**

GRUPO C2 - OPERARIO CONDUCTOR RECOGIDA DE RESIDUOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CARMONA RUÍZ, JOSÉ ANTONIO	***3802**
CASTELLANO PÉREZ, FRANCISCO	***9811**

GRUPO AAPP - PEÓN RECOGIDA DE RESIDUOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BORREGO BAENA, ANTONIO MANUEL	***6226**
CARMONA RUÍZ, MANUEL	***6080**
MARTÍN MUÑOZ, JOSÉ MANUEL	***0323**

GRUPO AAPP - PEÓN RECOGIDA DE RESIDUOS BARREDORA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
DOMÍNGUEZ REYES, ANTONIO	***7589**

GRUPO AAPP - OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ARIAS TRUJILLANO, JOSÉ ANTONIO	***6581**

Plaza del Carmen, 1 - 41560- ESTEPA. Tlfnos.: 955912717 Fax 955912479 -www.estepa.com
C.I.F. P-41041000-E Registro Entidades Locales:014104818

Cód. Validación: 5F62AASMWNCSQDDG2M9JTD2N9
Verificación: https://estepa.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

Ilustrísimo Ayuntamiento
de
ESTEPA

TERCERO.- Aplazar la formalización de la correspondiente novación del contrato de trabajo como personal laboral indefinido, a PERSONAL LABORAL FIJO de este Ayuntamiento de D. L****** G******* F********, en el puesto de Jardinero, al encontrase actualmente en situación de ***.

CUARTO.- La toma de posesión de los nombrados como funcionarios y la firma del preceptivo contrato del personal laboral fijo, tendrá lugar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Mediante anuncio en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, se fijará el lugar, día y hora de dicho acto.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

QUINTO.- La bolsa de trabajo creada al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para cada una de las plazas objeto de esta convocatoria, será la indicada en los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 216 de fecha 6 de noviembre de 2024, número 225 de fecha 19 de noviembre de 2024 y número 228 de fecha 22 de noviembre de 2024, con los aspirantes que se relacionan y su orden de preferencia; y su funcionamiento el establecido en la base décima de la convocatoria.

SEXTO.- Contra la resolución que es definitiva en vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de la referida publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20 /1988, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa, a fecha de la firma electrónica.
EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Jesús Muñoz Quirós.

Plaza del Carmen, 1 - 41560- ESTEPA. Tlfnos.: 955912717 Fax 955912479 -www.estepa.com
C.I.F. P-41041000-E Registro Entidades Locales:014104818

Cód. Validación: 5F62AASMWNCSQDDG2M9JTD2N9
Verificación: https://estepa.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO (Sevilla)

JORGE JESUS BAYOT BAZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 26/12/2024
HASH: f06a8b738a7c801544a49fe922191b5dce

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 6/2024, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE DISTINTAS ÁREAS DE GASTOS.

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos n.º 6/2024 del Presupuesto vigente , entre aplicaciones de gastos de distinta área de gastos, al no haberse presentado alegaciones, al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en el punto 3 de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de noviembre de 2024, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Crédito inicial	Modificación	Crédito definitivo
163	214	Limpieza viaria / Elemento de transporte	500,00	500,00	0,00
164	210	Cementerios y servicios funerarios / Infraestructuras y bienes naturales	400,00	400,00	0,00
165	625	Alumbrado Público / Mobiliario	1.000,00	1.000,00	0,00
165	22199	Alumbrado Público / Otros Suministros	2.427,38	1.000,00	1.427,38
165	22100	Alumbrado Público / Energía eléctrica	21.943,36	15.500,00	6.443,36
171	22100	Parques y jardines / Energía eléctrica	4.622,54	4.000,00	622,54
231	22699	Asistencia social primaria / Otros gastos diversos	200,00	100,00	100,00
231	23120	Asistencia social primaria / Locomoción del personal no directivo	450,00	400,00	50,00
341	223	Promoción y fomento del deporte / Transportes	500,00	500,00	0,00
920	131	Administración General / Laboral temporal	3.464,88	3.464,88	0,00
920	216	Administración General / Equipos para procesos de información	200,00	200,00	0,00
920	12000	Administración General / Sueldos del Grupo A1	3.255,18	710,67	2.544,51
920	12004	Administración General / Sueldos del Grupo C2	5.009,38	2000	3009,38
920	12100	Administración General / Complemento de destino	5.486,26	723,47	4.762,79
920	12101	Administración General / Complemento específico	8.307,87	1.169,93	7.137,94
920	16000	Administración General / Seguridad Social	9.857,35	3.000,00	6.857,35
933	22100	Gestión del patrimonio / Energía eléctrica	8.156,57	4.000,00	4.156,57
933	22110	Gestión del patrimonio / Productos de limpieza y aseo	1.090,33	270,90	819,43
1621	214	Recogida de residuos / Elementos de trasporte	1.860,92	1.500,00	360,92
TOTAL			**80.232,02**	**40.439,85**	**39.792,17**

Cód. Validación: 79TJNZH3X9LLQ3S5G6RH3CRFT
Verificación: https://elgarrobo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Página 37 de un total de 275
Página 1 de 2
CVE: BOP-SE-2024-250007
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO (Sevilla)

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
338	22699	Fiestas populares y festejos / Otros gastos diversos	284,20	32.616,00	32.900,20
920	22699	Administración General / Otros gastos diversos	2.460,62	1.123,85	3.584,47
933	62202	Gestión del patrimonio / Inversión materia-les PFEA 2023-Garantía de Rentas	136,47	3.200,00	3.336,47
1621	22111	Recogida de residuos / Suministros de re-puestos de maquinaria, utillaje y elem. de transportes	3.062,26	3.500,00	6.562,26
TOTAL			**5.943,55**	**40.439,85**	**46.383,40**

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la fecha de firma electrónica. El Alcalde. Jorge Jesús Bayot Baz.

Cód. Validación: 79TJNZH3X9LLQ3S5G6RH3CRFT
Verificación: https://elgarrobo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Página 38 de un total de 275
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2024-250007
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO (Sevilla)

JORGE JESUS BAYOT BAZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 26/12/2024
HASH: f06a8b738a7c801544a49fe922191b5dce

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS N.º 1S/2024.

No habiéndose producido alegaciones durante el periodo de exposición pública, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en el punto 5 de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de noviembre de 2024, relativo a la aprobación inicia del expediente de de modificación de créditos n.º 1S/2024 del presupuesto vigente en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con mayores ingresos efectivamente recaudados, el mismo queda definitivamente aprobado, por lo que se publica para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	210	Administración General de Vivienda y Turismo/Reparaciones,mantenimiento y conservación de Infraestructura y Bienes naturales	5.623,15	2.508,64	8.131,79
432	61903	Información y Promoción Turística./Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. (Obras complementarias de Mejora,Modernización y señalización de los enclaves turísticos de El Garrobo de la Línea 12 del PEAE del Plan Contigo.	65.751,86	17.923,85	83.675,71
		TOTAL		**20.432,49**	

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el siguiente concepto del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Cód. Validación: A4KKN4MLDAADWZG3DL5LHG2CW
Verificación: https://elgarrobo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Página 39 de un total de 275
Página 1 de 2
CVE: BOP-SE-2024-250008
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO (Sevilla)

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
321			Licencias urbanísticas.	**3.300** PREVISIÓN INICIAL	25.849,63
			TOTAL INGRESOS	PREVISIÓN DEFINITIVA: **20.432,49**	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la fecha de firma electrónica. El Alcalde. Jorge Jesús Bayot Baz.

Cód. Validación: A4KKN4MLDAADWZG3DL5LHG2CW
Verificación: https://elgarrobo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Página 40 de un total de 275
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2024-250008
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA

Avda. de la Libertad, 119. CP.41569
Marinaleda (Sevilla) - www.marinaleda.com
- Telf. 955910904 – Fax. 955829507

Asunto: BOLSA DE TRABAJO AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO
Expediente: VA2022-2

DECRETO 221/2024

D. Sergio Gómez Reyes, Alcalde del Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla), teniendo en cuenta la legislación laboral reguladora de las contrataciones laborales, la proximidad de la finalización del proceso de estabilización, así como la necesidad de ajustar lo más posible el perfil de los aspirantes a las necesidades prácticas del servicio hacen procedente, no solo la revisión de la bolsa existente del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, para dar cabida a nuevos aspirantes, sino acentuar los conocimientos derivados del desempeño laboral en los nuevos aspirantes.

ACUERDO.

Primero.- APROBAR las bases para la renovación DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO para cubrir vacantes, sustituciones, vacaciones y situaciones análogas en el Ayuntamiento de Marinaleda. El texto íntegro de dichas bases se anexa al presente decreto.

Segundo.- SUBSANAR el error advertido en el anuncio de bases publicado en sede electrónica y tablón físico del Ayuntamiento de Marinaleda en fecha 23/12/2024, en virtud de lo así establecido en el artículo 109.2 Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, en orden a que no se tenga por establecida la exigencia contenida en la base 6ª, punto primero, relativa a que "*No se valorarán los cursos con una antigüedad superior a 5 años, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia*", quedando las bases subsanadas tal y como figuran, de manera adjunta, al presente decreto aprobatorio.

Tercero.- CONVOCAR el proceso selectivo correspondiente y ORDENAR la publicación de las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la renovación de la Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, de forma conjunta, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal: www.marinaleda.es.

En Marinaleda, a fecha de firma electrónica.
El Alcalde – D. Sergio Gómez Reyes

BASES PARA LA RENOVACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO para cubrir vacantes, sustituciones, vacaciones y situaciones análogas en el Ayuntamiento de Marinaleda.

Primera.- OBJETO
Vista la proximidad de la finalización del proceso de estabilización, así como la necesidad de ajustar lo más posible el perfil de los aspirantes a las necesidades prácticas del servicio hacen necesario, no solo la revisión de la bolsa existente, para dar cabida a nuevos aspirantes, sino acentuar los conocimientos derivados del desempeño laboral en los nuevos aspirantes.

La finalidad de las bases y su convocatoria es establecer, mediante el sistema selectivo de concurso de méritos, una nueva bolsa de trabajo de auxiliares de ayuda a domicilio, para cubrir los puestos que queden desocupados y que puedan producirse por vacantes, sustituciones, vacaciones y situaciones análogas, incluyendo la necesidad temporal inaplazable, para el servicio de ayuda a domicilio.

Dicho servicio comprende el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en los domicilios de los usuarios del mismo, con el fin de atender las necesidades básicas de la vida diaria de la persona en situación de dependencia. Las funciones concretas a desempeñar serán las establecidas en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de fecha 15 de noviembre de 2007, modificada por Orden de la misma Consejería de fecha 10 de noviembre de 2010.

Segunda.- VIGENCIA
La bolsa entrará en vigor desde el día siguiente al de su aprobación por Resolución de Alcaldía y su publicación, con una vigencia inicial de CUATRO AÑOS, finalizando en fecha **20 de diciembre de 2028**. Si,

Código Seguro De Verificación	sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Gomez Reyes	Firmado	24/12/2024 12:31:57
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==		

AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA

Avda. de la Libertad, 119. CP.41569
Marinaleda (Sevilla) - www.marinaleda.com
- Telf. 955910904 – Fax. 955829507

transcurridos cuatro años desde su vigencia, no se hubiera aprobado una nueva Bolsa, la actual seguirá vigente hasta que entre en vigor una nueva. Durante el período de vigencia de la bolsa, si por necesidades del servicio se considerara conveniente ampliar la bolsa, se llevará a cabo la oportuna convocatoria de proceso selectivo por concurso, en las mismas condiciones que las de la vigente Bolsa. Las personas resultantes de esta ampliación serán llamadas por el orden que resulten, siguiendo lo dispuesto en estas Bases, en el caso de que se agotaran los llamamientos de los que hubieran entrado anteriormente.

Tercera.- REQUISITOS

Para poder participar en el proceso selectivo de formación de la Bolsa de Trabajo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español/a, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero/a con residencia legal en España o extranjero/a que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto ofertado.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de tales funciones.
5. No padecer enfermedad psíquica o física que impida el desempeño normal de las tareas propias del puesto.
6. Poseer la titulación correspondiente: De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Resolución de 10 de julio de 2018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio; las personas aspirantes deberán acreditar la cualificación profesional a través de cualquiera de los siguientes certificados y títulos:
    - Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el R.D. 546/1995, de 7 de abril.
    - Título de Técnico/a Auxiliar de Enfermería, establecido por el R.D. 777/1998, de 30 de abril.
    - Título de Técnico/a Auxiliar de Clínica, establecido por el R.D. 777/1998, de 30 de abril.
    - Título de Técnico/a Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el R.D. 777/1998, de 30 de abril.
    - Título de Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el R.D. 1593/2011, de 4 de noviembre.
    - Título de Técnico/a en Atención Sociosanitaria, establecido por el R.D. 496/2003, de 2 de mayo.
    - Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio establecido en el R.D. 1379/2008, de 1 de agosto (DIPLOMA o certificado acreditativo de haber superado TODOS los MÓDULOS que compongan los respectivos certificados de profesionalidad)
    - Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido en el R.D. 331/1997. De 7 de marzo. (DIPLOMA o certificado acreditativo de haber superado TODOS los MÓDULOS que compongan los respectivos certificados de profesionalidad)
    - Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el R.D. 1379/2008. (DIPLOMA o certificado acreditativo de haber superado TODOS los MÓDULOS que compongan los respectivos certificados de profesionalidad)

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de equivalencia, la misma deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente. En el mismo sentido, habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.

Cuarta.- SOLICITUDES

En las solicitudes para formar parte de la presente convocatoria, las personas aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, en el modelo normalizado de solicitud, conforme al ANEXO I de las presentes bases. Las solicitudes se presentarán en el Registro General

Código Seguro De Verificación	sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Gomez Reyes	Firmado	24/12/2024 12:31:57
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==		

AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA

Avda. de la Libertad, 119. CP.41569
Marinaleda (Sevilla) - www.marinaleda.com
- Telf. 955910904 – Fax. 955829507

del Ayuntamiento de Marinaleda, o en su sede electrónica (www.marinaleda.es). o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que sean presentadas por medio del servicio de correros deberán ser comunicadas por el aspirante por medio de un email a la siguiente dirección electrónica: marinaleda@dipusevilla.es. El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el cual será publicado, igualmente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marinaleda y su Sede Electrónica (www.marinaleda.es). Los restantes anuncios hasta la finalización del procedimiento selectivo, serán publicados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el tablón físico municipal. Las solicitudes, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Titulación exigida.
- Documento de Identidad (DNI, NIE).
- Formación: Copia de los diplomas o certificados acreditativos de los cursos realizados.
- Experiencia: INFORME de vida laboral actualizado y COPIA de los contratos de trabajo/Certificados de Empresa/Certificado de servicios prestados (si no se acompañan AMBOS documentos, no se realizará la valoración por experiencia).

Quinta. PROCEDIMIENTO

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón del Ayuntamiento y la sede electrónica municipal, estableciendo un plazo de **cinco días naturales** a partir de su publicación para que los aspirantes puedan efectuar la posibles subsanaciones y alegar lo que a su derecho convenga. Quienes, dentro del citado plazo, no subsanen los defectos señalados podrán ser definitivamente excluidos del proceso selectivo. A continuación, se dictará Resolución Definitiva de admitidos y excluidos que resolverá, en su caso, las alegaciones y subsanaciones planteadas, en la cual se determinará la composición definitiva del Tribunal Calificador, así como la fecha y lugar de celebración del acto de valoración de méritos y entrevista personal, que se publicará con una antelación mínima de **2 días hábiles**. La referida resolución definitiva se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Marinaleda, y en su sede electrónica.

Sexta.- DESARROLLO DE LA SELECCIÓN

La forma de selección es la de concurso de méritos (formación y experiencia), con fase de entrevista personal.

1. FORMACIÓN (puntuación máxima: 2,00 puntos)
   - Solo se valorarán CURSOS, no valorándose jornadas, seminarios, congresos, asistencias o similares.
   - No se valorará aquellos cursos o formación que formen PARTE de la programación para la obtención de un título oficial o sean conducentes a la obtención del mismo.
   - No se valorarán los que no hagan constar su duración en horas, ni los de duración inferior a 15 horas.
   - No se valorarán aquellos cursos que NO GUARDEN RELACIÓN DIRECTA con las funciones del puesto (Mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio).
   - Deben estar IMPARTIDOS por entidades oficiales, colegios profesionales, sindicatos o bien entidades privadas homologadas o inscritas en un registro público como entidades acreditadas para la impartición de enseñanza.
   - Los cursos TRANSVERSALES SÍ serán valorados. Concretamente, serán valorados los relacionados con igualdad género, transparencia de la administración pública, prevención riesgos laborales y medio ambiente).
   - Se ACREDITARÁN mediante DIPLOMA o CERTIFICADO en el que consten las horas.
   - La puntuación por los cursos irá en función de las horas totales del mismo, conforme al siguiente cuadro:
     - De 00-14 horas …0,00 pto.
     - De 15-34 horas ….0,15 pto.
     - De 35-69 horas……0,25 pto
     - De 70-99 horas……0,30 pto.
     - De 100-200 horas…0,70 pto.
     - Más de 200 horas…1,00 pto.

Código Seguro De Verificación	sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Gomez Reyes	Firmado	24/12/2024 12:31:57
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==		

AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA

Avda. de la Libertad, 119. CP.41569
Marinaleda (Sevilla) - www.marinaleda.com
- Telf. 955910904 – Fax. 955829507

2. EXPERIENCIA profesional (puntuación máxima: 6,00 puntos)
   - Se acreditará mediante INFORME de vida laboral actualizado y COPIA de los contratos de trabajo/Certificados de Empresa/Certificado de servicios prestados. Si no se acompañan AMBOS documentos, no se realizará la valoración por experiencia.
   - Se considerará tiempo efectivo de trabajo (con independencia de las distintas vicisitudes en las que pueda encontrarse el trabajador/a en relación a los respectivos contratos de trabajo) todas las que figuren como tal en el informe de vida laboral.
   - Los contratos o periodos de prestación de servicios inferiores a un mes, NO SERÁN computados.
   - Los meses se considerarán, a los presentes efectos, como periodos de 30 días naturales.
   - El puesto ocupado deber ser de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Asistentes domiciliarios o similar (auxiliar de enfermería, cuidados personales a domicilio, gerocultores,...). No se considerarán como tales los servicios prestados como limpiadores/as o trabajadores/as de limpieza.
   - En el caso de empleos laborales de carácter no estatutario, deben estar encuadrados dentro del grupo 4 o grupo 7 de cotización. Los restantes grupos de cotización no serán considerados.
   - La puntuación de la experiencia irá en función del empleador y del tiempo de servicios prestado, conforme al siguiente cuadro.
     - Por haber desempeñado puestos de trabajo de Auxiliar de ayuda a domicilio o similar en ADMINISTRACIONES o ENTIDADES PÚBLICAS.....0,10 puntos por mes de servicio.
     - Por haber desempeñado puestos de trabajo de Auxiliar de ayuda a domicilio o similar en EMPRESAS o ENTIDADES PRIVADAS..... 0,05 puntos por mes de servicio.

3. ENTREVISTA personal (puntuación máxima: 2,00 puntos).
   La entrevista irá encaminada a contrastar la información de experiencia y formación del aspirante, en relación al puesto, así como su disposición y capacidad.

En el caso de que se produzcan EMPATES en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, tendrá preferencia la puntuación obtenida en el criterio de experiencia profesional, seguidamente de la puntuación obtenida en el apartado formación. Caso de persistir el empate se procederá a efectuar un sorteo entre los aspirantes que se encuentren en dicha situación. La puntuación final obtenida por los aspirantes DETERMINARÁ el ORDEN DE LLAMAMIENTO de los mismos en el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo para la realización de las contrataciones correspondientes.

Séptima.- TRIBUNAL

El órgano de selección estará formado de la siguiente forma:
- Presidente/a: Da. Dolores Rodríguez Gutiérrez (Trabajadora Social).
- Secretario/a: D. Manuel Gutiérrez Daneri (Técnico de Administración General).
- Vocales:
  - D. Rafael Jurado Baena (Técnico Administrativo).
  - D. Francisco Javier Marín Laguna (Técnico de Intervención y Contabilidad).
  - D. Antonio Prados Sánchez (Secretario-Interventor).

El Tribunal de Calificación no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia de su presidente y el secretario o persona que los sustituya y podrá incorporar a cuantos especialistas-asesores consideren oportuno para todas o algunas de las deliberaciones, actuando con voz y sin voto. Los/as miembros del Tribunal de Calificación deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano competente cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los/ as miembros del Tribunal de Calificación cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la referida Ley. El Tribunal de Selección queda facultado para dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, aplicar el baremo correspondiente establecido en dichas bases y resolver las dudas que se presenten.

Octava.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derecho digitales, los datos proporcionados por los aspirantes serán objeto de tratamiento por el Ayuntamiento de Marinaleda, como responsable, con la finalidad de Selección de personas para promoción interna en el Ayuntamiento de Marinaleda. El órgano responsable del

Código Seguro De Verificación	sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Gomez Reyes	Firmado	24/12/2024 12:31:57
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==		

AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA

Avda. de la Libertad, 119. CP.41569
Marinaleda (Sevilla) - www.marinaleda.com
- Telf. 955910904 – Fax. 955829507

fichero y responsable del tratamiento es el Área de Empleo del Ayuntamiento de Marinaleda, ante la cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.

Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los Boletines Oficiales correspondientes, e-tablón y Página web de la Corporación, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y desarrollo de la convocatoria. Además, dicho tratamiento, también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procedimientos selectivos correspondientes.

Novena.- FUNCIONAMIENTO

La bolsa se constituirá atendiendo al orden de puntuación obtenida en el proceso de selección por cada uno/a de los/as aspirantes, siendo llamados los mismos por dicho orden, según se vayan produciendo la necesidad de efectuar contrataciones por sustitución. Producida la necesidad de contratación de la categoría a que se refiere la presente selección, se procederá a llamar al/la primer/a clasificado/a, a través de llamada telefónica (al número de teléfono indicado en su solicitud) y para que quede constancia de las actuaciones, se enviará un mensaje telefónico o correo electrónico. En caso de rechazo injustificado de la oferta de trabajo, se pasará a dicha persona a ocupar el último lugar en la Bolsa. El segundo rechazo injustificado supondrá la pérdida del derecho a ser llamado a través de esta Bolsa. En caso de que los/as seleccionados/as para componer la bolsa cambien de número de teléfono móvil designado a efectos de notificaciones deberán comunicar por escrito dicha circunstancias al Ayuntamiento, siendo de su responsabilidad los efectos negativos que del incumplimiento de dicha obligación pudiera derivarse. Aquellos/as integrantes de la bolsa de empleo a quienes se les oferte una propuesta de contratación y no la aceptasen por causas debidamente justificadas, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo de dos días hábiles. Se consideran causas justificadas de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, a acreditar en la forma que se indica:

- Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante la presentación de copia del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o bien mediante copia del contrato de trabajo vigente.
- Encontrarse en situación de baja por maternidad/paternidad o riesgo durante el embarazo: Se acreditará mediante la presentación del parte de baja o informe médico.
- Encontrarse al cuidado de hijos/as menores de 3 años: Se acreditará mediante la presentación del libro de familia, pudiendo permanecer en dicha situación hasta que el menor cumpla 3 años.
- Encontrarse al cuidado de personas con dependencia, justificando ser cuidador/a principal.
- Estar en situación de incapacidad por motivos de salud: Se acreditará mediante la presentación del debido certificado médico actualizado que acredite la situación.

Décima.- IMPUGNACIONES.

Contra las presentes Bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia del Ayuntamiento, en el plazo de UN MES, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante los juzgados de los contencioso-administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1. a), en relación con el artículo 8.2. a), de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada

Código Seguro De Verificación	sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Gomez Reyes	Firmado	24/12/2024 12:31:57
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==		

AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA

Avda. de la Libertad, 119. CP.41569
Marinaleda (Sevilla) - www.marinaleda.com
- Telf. 955910904 – Fax. 955829507

ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

En Marinaleda (Sevilla), a fecha de firma electrónica
El Alcalde – D. Sergio Gómez Reyes.

ANEXO I
Modelo normalizado de solicitud
SOLICITUD para participar en el proceso de selección de la BOLSA DE TRABAJO de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO del Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla).

APELLIDOS:	**NOMBRE:**
DNI Nº:	**Teléfono de contacto:**
Correo electrónico:	
Dirección (calle, nº, población y código postal):	

SOLICITO participar en el procedimiento convocado, para lo cual:

01. Acompaño la documentación obligatoria recogida en las bases de la convocatoria.
02. Autorizo a que mis datos personales relativos a esta convocatoria sean utilizados de conformidad con lo establece en las bases de selección.
03. Aporto autobaremación de méritos, junto con la documentación justificativa de los méritos alegados, de conformidad a las bases.

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y que son ciertos cuantos datos figuran en el presente modelo de solicitud, aportando documentación que lo justifica de acuerdo con los méritos AUTO-BAREMADOS y que posee los originales, comprometiéndose a aportarlos en caso de requerimiento del Tribunal.

FORMACION				
Doc Nº	Denominación del Curso	Entidad acreditativa	Nº Horas	Puntos

Código Seguro De Verificación	sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Gomez Reyes	Firmado	24/12/2024 12:31:57
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==		

AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA

Avda. de la Libertad, 119. CP.41569
Marinaleda (Sevilla) - www.marinaleda.com
- Telf. 955910904 – Fax. 955829507

SUMA TOTAL PUNTOS AUTOBAREMO - FORMACION				

De ser preciso añadir más cursos, se deberá añadir otra hoja anexa y firmarla debidamente.

EXPERIENCIA					
Doc Nº	ADMINISTRACION PÚBLICA EMPRESA PRIVADA	Denominación	Grupo de cotización/ Categoría	Nº Meses	Puntos

Código Seguro De Verificación	sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Gomez Reyes	Firmado	24/12/2024 12:31:57
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==		

AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA

Avda. de la Libertad, 119. CP.41569
Marinaleda (Sevilla) - www.marinaleda.com
- Telf. 955910904 – Fax. 955829507

SUMA TOTAL PUNTOS AUTOBAREMO					

De ser preciso añadir más experiencia, se deberá añadir otra hoja anexa y firmarla debidamente.

PROTECCIÓN DE DATOS

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla)
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en relación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Consentimiento	Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.

En_____, a____de_____2024

Fdo.-_____

Código Seguro De Verificación	sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Gomez Reyes	Firmado	24/12/2024 12:31:57
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sCbHVgGyw+BW8FB+P89CbA==		

SERGIO VELA BELLIDO (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 23/12/2024
HASH: e0831803b39ba3d67b756ea7d6014b9

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento/crédito extraordinario N.º 15/2024 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito/Suplemento extraordinario	Créditos finales
933	60002	Adquisición terrenos llano de la Estación a ADIF	0,00	146.770,86	146.770,86

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870.00	**TOTAL**	**146.770,86**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cód. Validación: A3N3NYTZWZ9NPXYYPLCKD7QXJ
Verificación: https://elpedroso.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

El Pedroso a 23 de Diciembre de 2.024.

El Alcalde,
Sergio Vela Bellido

Cód. Validación: A3N3NYTZWZ9NPXYYPLCKD7QXJ
Verificación: https://elpedroso.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ DE LOS RIOS TORRES (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 23/12/2024
HASH: 6949f97572f5a3efd8bee95520a57ebc4

ayuntamiento de la rinconada

ANUNCIO

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada.-

Hago saber:

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2024, la Ordenanza Fiscal reguladora de la recogida, vertido, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, así como la prestación de servicios en los puntos limpios sitos en el municipio, para el ejercicio económico 2025, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia núm. 217, de fecha 7 de noviembre de 2024, así como en el periódico El Diario de Sevilla, de fecha 15 de noviembre de 2024, en Portal de la Transparencia de La Rinconada y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma, se entiende aprobado definitivamente el expediente, ordenándose publicar el texto íntegro de la citada ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada, a la fecha de la firma digital al margen.

EL ALCALDE,

(Código de comprobación de autenticidad al margen)

Cód. Validación: 6Q3ZRJ42AQYZHJKZ76S62D2KA
Verificación: https://larinconada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

ANEXO

ORDENANZA NUM. 12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, VERTIDO, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS SITOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 1.– *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, vertido, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos así como la prestación de servicios en los puntos limpios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– *Hecho imponible.*

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, actividades realizadas en la vía pública, así como el transporte a vertedero mancomunado para vertido, tratamiento y eliminación, y la prestación del servicio de los puntos limpios.

Quedan sujetas a esta tasa las viviendas que temporalmente se encuentren deshabitadas, siempre que no estén en estado ruinoso y de difícil habitabilidad.

2.– A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.– No está sujeta a la tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

— Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
— Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
— Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.– *Sujetos pasivos.*

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y/o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.– Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– *Responsables.*

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y aquellas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del mismo texto legal.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– *Bonificaciones.*

1.– El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la capacidad económica de ciertos sectores de la población, bonificará con el 75 por ciento de reducción en la cuota de la tasa, a los pensionistas, cuya renta de los componentes familiares que habitan en la vivienda, no superen en un 1.5 punto del Salario Mínimo Interprofesional. Esta bonificación deberá ser solicitada al Ayuntamiento, antes del 31 de enero del ejercicio económico en que se inicie la bonificación.

2.– El período de concesión de la bonificación dependiendo de cada circunstancia será de 1 a 3 años prorrogables, a su finalización se deberá instar de nuevo la bonificación.

Artículo 6.– *Cuota tributaria.*

1.– La cuota tributaria recogerá la prestación de todos los servicios necesarios para completar el ciclo integral de residuos, considerándose naturaleza residencial o comercial del inmueble y distinguiendo en éstos últimos, el destino de los locales afectos. Se ajustará a lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe I: Residencial	**Recogida, V.T.E y P.L**
A.Viviendas y edificaciones	Tasa mínima: 157,63 € Tasa variable: 0,3704 €/m3 Tasa máxima: 192,63 €

Cód. Validación: 6Q3ZRJ42AQYZHJKZ765G2D2KA
Verificación: https://larinconada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

ayuntamiento de la rinconada

Epígrafe II: Hotelería y Residencias (1)	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. Hoteles ** (Hasta 20 habitaciones)	315,43 €	258,07 €	573,50 €
B. Hoteles ** (más de 20 habitaciones)	378,53 €	309,71 €	688,24 €
C. Hoteles * (Hasta 20 habitaciones)	252,35 €	206,48 €	458,83 €
D. Hoteles * (más de 20 habitaciones)	315,43 €	258,08 €	573,51 €
E. Hostales y pensiones (Hasta 20 habitaciones)	189,23 €	154,83 €	344,07 €
F. Hostales y pensiones (más de 20 habitaciones)	252,36 €	206,48 €	458,84 €
G. Hoteles de *** y Residencias hasta 50 habitaciones.	403,78 €	330,37 €	734,15 €
H. Hoteles de **** y Residencias + 50 habitaciones	493,51 €	403,78 €	897,30 €
Epígrafe III: Establecimientos alimentación (2)	**Recogida**	**V. T. E y P.L.**	**Total**
A. Locales de hasta 50 m^2.	58,32 €	47,72 €	106,04 €
B. Locales de 51 a 100 m^2.	76,33 €	62,45 €	138,78 €
C. Locales de 101 a 200 m^2.	103,19 €	84,43 €	187,62 €
D. Locales de 201 a 350 m^2	148,71 €	121,67 €	270,37 €
E Locales de 351 a 500 m^2	287,14 €	234,93 €	522,06 €
F. Locales de 501 a 1000 m^2	502,49 €	411,13 €	913,61 €
G. Locales de 1001 a 2000 m^2	646,06 €	528,59 €	1.174,65 €
H. Locales de más de 2001 m^2	908,47 €	743,30 €	1.651,77 €
Epígrafe IV: Establecimientos restauración (3)	**Recogida**	**V. T. E y P.L.**	**Total**
A. Locales de hasta 50 m^2	136,83 €	19,58 €	156,41 €
B. Locales de 51 a 200 m^2	154,95 €	39,15 €	194,10 €
C. Locales de más de 200 m^2	183,89 €	78,31 €	262,20 €
D. Salones de Celebraciones. (4)	757,46 €	302,99 €	1.060,44 €
Epígrafe V: Establecimientos industriales	**Recogida**	**V. T. E y P.L.**	**Total**
A. De hasta 200 m^2 de superficie.	84,79 €	69,38 €	154,17 €
B. De 201 a 300 m^2 de superficie.	94,62 €	77,41 €	172,03 €
C. De 301 a 500 m^2 de superficie.	112,16 €	91,77 €	203,93 €
D. De 501 a 1000 m^2 de superficie.	134,59 €	110,12 €	244,72 €
E. De 1001 a 2000 m^2 de superficie.	179,46 €	146,83 €	326,29 €
F. De más de 2001 m^2 de superficie.	201,89 €	165,18 €	367,08 €
Epígrafe VI: Establecimientos comerciales y de Servicios	**Recogida**	**V. T. E y P.L.**	**Total**
A. Oficinas bancarias, farmacias.	118,97 €	97,34 €	216,31 €
B. Establecimientos comerciales no alimentarios y de servicios hasta 100m^2. (5)	53,01 €	43,37 €	96,38 €
C. Establecimientos comerciales no alimentarios y de servicios de 101 a 150m^2. (6)	67,30 €	55,06 €	122,36 €
D. Gasolineras.	157,03 €	128,48 €	285,50 €
E. Estaciones de lavado de vehiculos.	116,66 €	95,44 €	212,10 €
F. Quioscos (7)	40,38 €	33,04 €	73,42 €
Epígrafe VII: Despachos profesionales	**Recogida**	**V. T. E y P.L.**	**Total**
A. Por cada despacho	68,84 €	27,54 €	96,38 €
Epígrafe VIII: Servicio concertado Polígonos y fuera del núcleo	**Recogida**	**V. T. E y P.L.**	**Total**
A. Servicio por contenedor y mes.	43,70 €	17,48 €	61,18 €
B. Por cada contribuyente, no industrial.	153,61 €	61,44 €	215,05 €

Cód. Validación: 6Q3ZRJ42AQYZHJKZ76S62D2KA
Verificación: https://larinconada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

ayuntamiento de la rinconada

Epígrafe IX: Recinto ferial y mercadillos)	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. Recogida en recinto ferial (por caseta)	34,96 €	13,98 €	48,94 €
B. Recogida en mercadillo (por puesto)	69,92 €	27,98 €	97,90 €
Epígrafe X: Otras actividades	**Recogida**	**V. T. E y P.L.**	**Total**
Otras actividades no tarifadas	68,83 €	27,53 €	96,37 €

(1) Aquellos establecimientos que dispongan de servicio de restauración se adicionará la cuota correspondiente por este servicio indicada el epígrafe IV.

(2) Establecimientos de alimentación comprende autoservicios, carnicerías, pescaderías, fruterías, economatos, almacenes al mayor, supermercados, hipermercados, etc.

(3) Establecimientos de restauración comprende a restaurantes, bares, cafeterías, terrazas de verano, tabernas, pubs, discotecas, etc.

(4) Cuando el establecimiento posea más de un salón, se incrementará un 10% sobre la cuota inicial por cada uno de ellos, a partir del primero.

(5) Establecimiento de servicios y comercios de textil, joyería, regalos, floristería, parafarmacias, droguerías, ferreterías, etc.

(6) Aquellos establecimientos comerciales o de servicios superiores a 150 m2 se les aplicará el epígrafe V.

(7) Comprende los quioscos de venta de chucherías situados en la vía pública y locales privados.

Artículo 7.– *Devengo y gestión del padrón.*

1.– Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas propiedad de los contribuyentes sujetos a la Tasa o los locales donde se inicie actividad profesional, comercial y/o industrial. En los ejercicios posteriores al de primera exacción, el devengo se producirá el primer día del trimestre natural.

2.– En el padrón de la presente tasa, las altas y cambios de titularidad tendrán efecto cuando se realice la presentación en el Ayuntamiento de la solicitud de licencia de actividad y se proceda al pago de la autoliquidación de esta última. Se establece un plazo de 120 días desde la fecha de la mencionada solicitud para la presentación, en la oficina recaudatoria de la presente tasa, de la licencia de apertura pudiéndose ampliar este plazo cuando trámites no imputables al solicitante así lo requieran.

La tasa se prorrateará, por trimestres naturales, desde la fecha de dicho acuerdo hasta el 31 de diciembre del año de referencia.

3.– En el caso de bajas, éstas tendrán efecto en el padrón de la tasa, desde la presentación de las mismas en el registro de este Ayuntamiento, y se prorrateará, por trimestres naturales, la cuota anual desde el 1 de enero hasta la fecha de presentación de dicha solicitud. Cuando la baja tiene lugar después de remitirse el padrón para proceder a la notificación de las liquidaciones, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe de la devolución que, por aplicación del prorrateo previsto en este mismo apartado, le corresponde percibir.

4.– Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8.– *Declaración, liquidación e ingreso.*

1.– Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción de matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual prorrateada al trimestre natural en que se produjo dicho devengo.

2.– En las bajas, la tasa se liquidará según lo establecido en el apartado 3.º del artículo anterior.

3.– Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc., en el caso de locales comerciales e industriales podrá girarse en un único recibo anual.

Artículo 9.– *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 6 de noviembre de 2024, empezará a regir el día 1 de enero de 2025, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

Cód. Validación: 3Q3ZRJ42AGYZHJKZ765622K6
Verificación: https://larinconada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

ayuntamiento de la rinconada

En La Rinconada, a la fecha de la firma digital al margen.

El Alcalde

Fdo.: Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.

Cód. Validación: 6Q3ZRJ42AQYZHJKZ76S62D2KA
Verificación: https://larinconada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

ANUNCIO

La Vicepresidenta del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, por delegación del Alcalde-Presidente nº 1, de fecha 29 de junio de 2023, se ha servido en adoptar Resolución nº 614, de 5 de Diciembre de 2024, del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la relación de los aspirantes propuestos y de los siguen a los propuestos cuando se produzcan renuncias de aspirantes seleccionados, antes de su contratación, y que han superado el proceso selectivo convocado por este Instituto Municipal Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para la provisión por el procedimiento del concurso de méritos de cuatro (4) plazas de Coordinador, perteneciente a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria, con la calificación final y por el orden que se indica, en función de la puntuación obtenida, para su contratación como personal laboral de carácter fijo:

	NOMBRE	TOTAL PUNTUACIÓN
1	CASTELLO PEDROSA, FERNANDO	100,00
2	PERIAÑEZ MUÑOZ, JAVIER	100,00
3	MORILLO TOCINO, JOSE ANTONIO	76,9945
4	FERNÁNDEZ CABRERA, VÍCTOR	63,3823

SEGUNDO.- Nombrar personal laboral de carácter fijo a las personas aspirantes que a continuación se relacionan, en las plazas que asimismo se indican y requerirles para la firma del contrato de trabajo laboral de carácter fijo, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación del nombramiento, o desde que se produzca el alta médica en caso de encontrarse el aspirante en situación de incapacidad temporal, con la advertencia de que, sin causa justificada no firmara el contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a la plaza y a la contratación.

NOMBRE	PLAZA	GRUPO	CÓDIGO
CASTELLO PEDROSA, FERNANDO	COORDINADOR	B	26010
PERIAÑEZ MUÑOZ, JAVIER	COORDINADOR	B	26011
MORILLO TOCINO, JOSE ANTONIO	COORDINADOR	B	26008
FERNÁNDEZ CABRERA, VÍCTOR	COORDINADOR	B	26012

TERCERO.- Proceder a extinguir la relación laboral de carácter temporal de D. Fernando Castello Pedrosa, D. Javier Periáñez Muñoz, D. José Antonio Morillo Tocino y D. Víctor Fernández Cabrera, con efectos desde la finalización de la jornada laboral del día anterior a la efectiva contratación con carácter fijo con los aspirantes que han superado el proceso selectivo, los cuales en régimen de interinidad desempeñan puestos de Coordinador Deportivo del IMD correspondientes a las plazas, respectivamente códigos 26010, 26011, 26008 y 26012, de la oferta de Empleo Público para el año 2022 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 113, de 19 de mayo de 2022 y proceder a contratar a las personas definitivamente seleccionadas, D. Fernando Castello Pedrosa, D. Javier Periáñez Muñoz, D. José Antonio Morillo Tocino y D. Víctor Fernández Cabrera mediante contrato laboral de carácter fijo.

Código Seguro De Verificación	BKW0EYqwIoXuzjHyIBtJOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Vazquez Gonzalez	Firmado	16/12/2024 12:36:02
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BKW0EYqwIoXuzjHyIBtJOQ==		

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma.
EL SECRETARIO DEL IMD.
P.D.
EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL IMD.

INSÉRTESE EN EL BOP

Código Seguro De Verificación	BKW0EYqwIoXuzjHyIBtJOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Vazquez Gonzalez	Firmado	16/12/2024 12:36:02
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BKW0EYqwIoXuzjHyIBtJOQ==		

ANUNCIO

La Vicepresidenta del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, por delegación del Alcalde-Presidente nº 1, de fecha 29 de junio de 2023, se ha servido en adoptar Resolución nº 617, de 11 de diciembre de 2024, del siguiente tenor literal:

"**PRIMERO.-** Elevar a definitiva la relación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por este Instituto Municipal Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición por promoción interna de cuatro plazas de Jefe de Mantenimiento, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria, con la calificación final y por el orden que se indica, en función de la puntuación obtenida, para su contratación como personal laboral de carácter fijo:

	NOMBRE	TOTAL PUNTUACIÓN
1	LOZANO PALMA, SEBASTIÁN	84
2	MORENO LAUREANO, FRANCISO JAVIER	83
3	ÁLVAREZ PÉREZ, LUIS	75
4	MARTÍN PALMA, MIGUEL	74

SEGUNDO.- Nombrar personal laboral de carácter fijo a las personas aspirantes que a continuación se relacionan, en las plazas que asimismo se indican y requerirles para la firma del contrato de trabajo laboral de carácter fijo, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación del nombramiento, o desde que se produzca el alta médica en caso de encontrarse el aspirante en situación de incapacidad temporal, con la advertencia de que, sin causa justificada no firmara el contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a la plaza y a la contratación.

NOMBRE	PLAZA	GRUPO	CÓDIGO
LOZANO PALMA, SEBASTIÁN	JEFE DE MANTENIMIENTO	C	38001
MORENO LAUREANO, FRANCISO JAVIER	JEFE DE MANTENIMIENTO	C	38005
ÁLVAREZ PÉREZ, LUIS	JEFE DE MANTENIMIENTO	C	38007
MARTÍN PALMA, MIGUEL	JEFE DE MANTENIMIENTO	C	38009

TERCERO.- Proceder a extinguir las comisiones de servicio desempeñadas por los trabajadores que se relacionan en los puestos que asimismo se indican con efectos desde la finalización de la jornada laboral del día anterior a la efectiva contratación de los referidos trabajadores con carácter fijo en los puestos de Jefe de Mantenimiento (C-20).

Código Seguro De Verificación	AxAywclFocFm+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Vazquez Gonzalez	Firmado	23/12/2024 18:41:49
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AxAywclFocFm+M5BBLi9Pg==		

NOMBRE	PUESTO	ÁREA / DISTRITO	CÓDIGO
BAILÓN CABEZÓN, JOSÉ MARÍA	Jefe de Mantenimiento (C-20)	Sección Mantenimiento	PT38005
LOZANO PALMA, SEBASTIÁN	Jefe de Mantenimiento (C-20)	Este – Alcosa	PT38007
MORENO LAUREANO, FRANCISCO JAVIER	Técnico de Mantenimiento	Sección Mantenimiento	PT35002
MARTÍN PALMA, MIGUEL	Jefe de Mantenimiento (C-20)	Cerro - Amate	PT38010
ÁLVAREZ PÉREZ, LUIS	Jefe de Mantenimiento (C-20)	Macarena – Norte	PT38003
ULGAR CRUZ, ANTONIO	Oficial 1ª	Triana – Los Remedios	PT45001
PERALÍAS GONZÁLEZ, ARCADIO	Oficial 1ª	Nervión – San Pablo	PT45010

CUARTO.- Proceder a extinguir los contratos laborales fijos en la categoría de Oficial 1ª de D. Sebastián Lozano Palma, D. Francisco Javier Moreno Laureano, D. Luis Álvarez Pérez y D. Miguel Martín Palma, con efectos desde la finalización de la jornada laboral del día anterior a su efectiva contratación con carácter fijo en las plazas de Jefe de Mantenimiento, códigos 38001, 38005, 38007 y 38009, de la oferta de Empleo Público para el año 2022 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 113, de 19 de mayo de 2022.

QUINTO.- Proceder a extinguir la relación laboral de carácter temporal de D. Ángel Márquez Cañero, D. José Luis Cabezón Bailón, D. Juan Copado Martínez, D. José Ortiz Cotán y D. Santiago Navidad Correa, con efectos desde la finalización de la jornada laboral del día del cese efectivo de los trabajadores D. Sebastián Lozano Palma (plaza código 45013), D. Francisco Javier Moreno Laureano (plaza código 45010), D. Luis Álvarez Pérez (plaza código 45005), y D. Miguel Martín Palma (plaza código 45008) como Oficial 1ª, tras haber superado el proceso selectivo convocado por el Instituto Municipal de Deportes para la cobertura con carácter fijo de cuatro plazas de Jefe de Mantenimiento, por promoción interna, correspondiente a la OEP extraordinaria, cuyas bases fueron publicadas en el B.O.P. de Sevilla núm. 272, de 24 de noviembre de 2022 y proceder a contratar a las personas definitivamente seleccionadas D. Sebastián Lozano Palma, D. Francisco Javier Moreno Laureano, D. Luis Álvarez Pérez y D. Miguel Martín Palma mediante contrato laboral de carácter fijo en la categoría de Jefe de Mantenimiento.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma.
EL SECRETARIO DEL IMD.
P.D.
EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL IMD.

INSÉRTESE EN EL BOP

Código Seguro De Verificación	AxAywclFocFm+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Vazquez Gonzalez	Firmado	23/12/2024 18:41:49
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AxAywclFocFm+M5BBLi9Pg==		

ANUNCIO

La Vicepresidenta del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, por delegación del Alcalde-Presidente nº 1, de fecha 29 de junio de 2023, se ha servido en adoptar Resolución nº 631, de 19 de diciembre de 2024, del siguiente tenor literal:

"**PRIMERO.-** Tener por desistido a D. Antonio Wenceslao Jiménez Molina, propuesto por el Tribunal Calificador con 21,49 puntos al no haber contestado en el plazo al requerimiento realizado, para la suscripción de un contrato laboral fijo en la categoría de Ayudante, y elevar a definitiva la relación de los aspirantes propuestos y de los siguen a los propuestos cuando se produzcan renuncias de aspirantes seleccionados, antes de su contratación, y que han superado el proceso selectivo convocado por este Instituto Municipal Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para la provisión por el procedimiento del concurso-oposición de dos (2) plazas de Ayudante de Mantenimiento, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público Ordinaria, con la calificación final y por el orden que se indica, en función de la puntuación obtenida, para su contratación como personal laboral de carácter fijo:

	NOMBRE	TOTAL PUNTUACIÓN
1	AMAYA CABRERA, MANUEL	22,06
2	PAEZ TARDÍO, JUAN CARLOS	21,24

SEGUNDO.- Nombrar personal laboral de carácter fijo a las personas aspirantes que a continuación se relacionan, en las plazas que asimismo se indica y requerirles para la firma del contrato de trabajo laboral de carácter fijo, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación del nombramiento, o desde que se produzca el alta médica en caso de encontrarse el aspirante en situación de incapacidad temporal, con la advertencia de que, sin causa justificada no firmara el contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a la plaza y a la contratación.

NOMBRE	PLAZA	GRUPO	CÓDIGO
AMAYA CABRERA, MANUEL	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	E	61043
PÁEZ TARDÍO, JUAN CARLOS	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	E	70002

TERCERO.- Proceder a extinguir la relación laboral de carácter temporal de D. Manuel Amaya Cabrera, D. Juan Carlos Páez Tardío; y de D. Enrique Madroñal Galeano, el cual en régimen de interinidad desempeña puesto de Ayudante del IMD correspondiente a la plaza de turno libre, código 70002, con efectos desde la finalización de la jornada laboral del día anterior a la efectiva contratación con carácter fijo con los aspirantes que han superado el proceso selectivo, de la oferta de Empleo Público para el año 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 302, de 31 de diciembre de 2020, y proceder a contratar a las personas definitivamente seleccionadas, D. Manuel Amaya Cabrera y D. Juan Carlos Páez Tardío, mediante contrato laboral de carácter fijo.

Código Seguro De Verificación	D7p/3ukiZv8caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Vazquez Gonzalez	Firmado	23/12/2024 19:00:06
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/D7p/3ukiZv8caHSiUdnq5A==		

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma.
EL SECRETARIO DEL IMD.
P.D.
EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL IMD.

INSÉRTESE EN EL BOP

Código Seguro De Verificación	D7p/3ukiZv8caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Vazquez Gonzalez	Firmado	23/12/2024 19:00:06
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/D7p/3ukiZv8caHSiUdnq5A==		

Ayuntamiento
Utrera

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concesión de derecho funerarios y prestación de servicios del cementerio.

El expediente se halla de manifiesto al público en el Departamento de Gestión de Ingresos del Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de Gibaxa nº 1, pudiéndose presentar en él, las oportunas reclamaciones y sugerencias, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en cualquiera de los medios de difusión utilizados (Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica del Ayuntamiento de Utrera www.utrera.org o el Diario de Sevilla), finalizando el plazo, transcurridos treinta días hábiles a partir de la fecha de la última publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma. El Secretario General.- Fdo. D. Juan Borrego López.

CSV: 07E8003971F600F4R4B1L6G9N5

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003971F600F4R4B1L6G9N5 en https://sede.utrera.org

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 23/12/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/12/2024 10:29:28

EXPEDIENTE :: 2024029024000003
Fecha: 17/10/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Francisco Garcia Gonzalez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/12/2024
HASH: a9456a05a67a392cc37a20664be45506d

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 330/2023
Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.
Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de 2 PLAZAS DE TRABAJADOR SOCIAL / PERSONAL LABORAL / JORNADA COMPLETA

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Diciembre 2024, en la que se aprueba, a los efectos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 2 plazas de Trabajador/a Social a Jornada Completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 04/12/2024 y 23/12/2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice "…

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada por los aspirantes que siguen a los inicialmente propuestos:

ASPIRANTE: **Dª. María Jesús Jiménez Sousa.**	**APORTA**	**NO APORTA**
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

Página 63 de un total de 275
Página 1 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		
- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	
- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	**X** No procede	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

(**) Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”.

La Presidencia da por terminada la reunión a las 15:20 horas del 3 de diciembre de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE: Dª. CARMEN AMAYA OCAÑA	APORTA	NO APORTA
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		
- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	
- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	X NO PROCEDE	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

La Presidencia da por terminada la reunión a las 15:20 horas del 20 de diciembre de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL

Visto el informe favorable del servicio de personal, de fecha del 23/12/2024, donde dice

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 23 de diciembre de 2024 emito este informe:

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 23 de diciembre de 2024 emito este informe:

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

1. Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024,indicar que **se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.**

2. Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza de trabajador social a jornada completa , de fecha de 23 de diciembre de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL trabajador social A JORNADA COMPLETA

De acuerdo con Providencia de Alcaldía de fecha 4-diciembre-2024, en el despacho de los Servicios Técnicos, siendo las 15,05 horas del día 4 de diciembre de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, 2 PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL A JORNADA COMPLETA, a jornada completa, de personal laboral fijo mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre;

PRIMERO. Queda constituido e integrado el Tribunal por los siguientes componentes:

Cargo	Identidad
Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez-Ossorio
Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera
Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral	Nº de plazas
2 PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL A JORNADA COMPLETA.	2

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, y una vez comprobadas las renuncias voluntarias de D. Manuel Camino Payán, D. Javier Macías Moreno, Dª Maribel Moreno Ripoll, Dª Soledad Muñoz Cuevas y de Antonia María Reyes Horrillo; se procede a relacionar nuevamente la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevada a la Alcaldía-Presidencia

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal:

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA	PUNTUACIÓN POR REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL
Manuel Camino Payán	2******8D	300,00	200,00	500,00
Javier Macías Moreno	2******9D	300,00	200,00	500,00
Maribel Moreno Ripoll	7******5T	108,90	200,00	308,90
Soledad Muñoz Cuevas	8******1Y	86,54	200,00	286,54
María Jesús Jiménez Sousa	4******2Z	78,90	200,00	278,90
Antonia María Reyes Horrillo	3******8S	72,67	200,00	272,67
Carmen Amaya Ocaña	4******6X	67,86	200,00	267,86
Inmaculada Rodríguez Cepeda	0******1Y	64,92	200,00	264,92
José Porfirio Osuna Pereira	4******3Z	36,96	200,00	236,96

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22

Página 67 de un total de 275
Página 5 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

María Elena González García	5******2Z	33,63	200,00	233,63
Eva López González	2******5L	22,23	200,00	222,23
Noelia Sánchez González	0******5X	20,86	200,00	220,86
Ana María Núñez Nogales	2******1Q	15,39	200,00	215,39
Carmen Salas Martínez	4******7F	11,40	200,00	211,40
María de la Paz Lebrón Díaz	2******8M	11,40	200,00	211,40
Ana María Álvarez Rodríguez	3******5T	9,49	200,00	209,49
Susana Cabilla Prieto	7******6M	0,00	200,00	200,00
Julio Escudero Contreras	4******5B	0,00	200,00	200,00
Cecilia Santamaría Martín Bejarano	5******0H	0,00	200,00	200,00

CUARTO.- Que, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles, la aspirante propuesta Dª María Jesús Jiménez Sousano cumplió con las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada.

QUINTO.- En base a todo lo expuesto, el Tribunal acuerda proponer el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de dos plazas Trabajador/a Social, a la siguiente en la lista ordenada por puntuación:

- Dª Carmen Amaya Ocaña.

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

SEXTO.- Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes designados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que proceda a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en la base décimo primera, la adjudicación de las plazas al personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral		**Nº de plazas**
Trabajador/a Social	Tiempo Completo	2

La Presidencia da por terminada la reunión a las 15:20 horas del 4 de diciembre de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de **intervencion** de fecha 23 de diciembre de 2024, donde dice "**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

WLADIMIRO RODRÍGUEZ BARRERA, FUNCIONARIO DE ADMON. LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, INTERVENTOR

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL, PROVINCIA DE SEVILLA, de conformidad con el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 219, los artículos 13 y siguientes así como 28 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal para el ejercicio 2024, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

PRIMERO.- Vista la providencia de alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2024.
SEGUNDO.- Visto informe del técnico de RRHH de fecha de 23 de diciembre de 2024
TERCERO.- De acuerdo al régimen de fiscalización e intervención limitada previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 se han realizado las siguientes comprobaciones sobre la documentación que obra en el expediente:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	CONFORME
Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	NO APLICA
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano	CONFORME

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Siendo el resultado de la fiscalización limitada previa del expediente:

Conforme, dado que cumple los requisitos básicos que son objeto de fiscalización en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22

Página 71 de un total de 275
Página 9 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Fdo.: Wladimiro Rodríguez Barrera

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, **vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes**

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22

Página 72 de un total de 275
Página 10 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. n.º 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. "

Encontrándose el expediente completo y a la vista de la contradicción puesta de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22

Página 73 de un total de 275
Página 11 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

bases y otro en sentido favorable en cuanto a la fiscalización económica. Es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice "INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparo Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: "Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio".

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1de la citada Ley "…, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020".

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural
- Dotadas presupuestariamente
- Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: "Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6.de la

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22

Página 74 de un total de 275
Página 12 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público "En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas", se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, "Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios de carrera de la Administración Local:"… el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que "las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla".

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

- **Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal, -**previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT**-**, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

- No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
CVE: BOP-SE-2024-250016
Página 13 de 22
Página 75 de un total de 275

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

• No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: "Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre;el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22

Página 76 de un total de 275
Página 14 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98,entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece:"… la **mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza**, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos,ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,…"

Visto el informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, donde dice "**ANTECEDENTES.**

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constitución Española.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22

Página 77 de un total de 275
Página 15 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidas de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "…en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".

Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del personal con carácter ordinario.

Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22

Página 78 de un total de 275
Página 16 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Comunidad dentro del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público , defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.

Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, "ley del procedimiento administrativo". Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

en relación con unos participantes respecto de otros.

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiendo que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. "Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza.

Identificador de la plaza	S003/S005
Denominación	Trabajador Social
Naturaleza	Personal Laboral Fijo
Grupo - subgrupo	A2
Escala-Subsecala	Laboral FIJO Técnico superior
Jornada	Completa
Número de vacantes	2
Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento de los aspirantes a contratar como personal laboral fijo, a favor de:

NOMBRE DNI PLAZA

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

María Jesús Jiménez Sousa	4******2Z	S003
Carmen Amaya Ocaña	4******6X	S005

SEGUNDO. Las aspirantes seleccionada deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

CUARTO. Formación de bolsas.

13. 1. Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuada la adjudicación del destino, se formará una "bolsa" para el personal funcionario, con los aspirantes que hubieran participado en el proceso selectivo de concurso de méritos atendiéndose al orden de puntuación de dichos méritos.

13. 2. La lista de reserva de la bolsa de empleo se compondrá de los/las aspirantes que superen el procedimiento de selección de esta convocatoria, que no fueran seleccionados/as y que superen al menos los 50 puntos. Dicha lista se ordenará por riguroso orden según la puntuación obtenida.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

13.3. La citada lista de reserva será utilizada para las necesidades de contratación interina del este Ayuntamiento para puestos de Técnico de Recursos Humanos y Cobntabilidad siempre que no exista un procedimiento específico.

13.4. Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

dentro del listado.

13.5. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por la lista de orden de la bolsa.

13.6.1. La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

13.6.2. No obstante lo anterior, son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo en el orden en que se encuentren:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

13.7 Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por el empleador por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

13.8 La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

13.9. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cuatro años prorrogable anualmente mediante acuerdo del órgano competente que habrá de motivarse. La entrada en vigor de esta bolsa dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores.

13.10. La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22

Página 82 de un total de 275
Página 20 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

permanente en la sede electrónica municipal.

Lista de la Bolsa de Trabajo atendiendo al orden de puntuación de dichos méritos:

Inmaculada Rodríguez Cepeda	0******1Y	64,92	200,00	264,92
José Porfirio Osuna Pereira	4******3Z	36,96	200,00	236,96
María Elena González García	5******2Z	33,63	200,00	233,63
Eva López González	2******5L	22,23	200,00	222,23
Noelia Sánchez González	0******5X	20,86	200,00	220,86
Ana María Núñez Nogales	2******1Q	15,39	200,00	215,39
Carmen Salas Martínez	4******7F	11,40	200,00	211,40
María de la Paz Lebrón Díaz	2******8M	11,40	200,00	211,40
Ana María Álvarez Rodríguez	3******5T	9,49	200,00	209,49
Susana Cabilla Prieto	7******6M	0,00	200,00	200,00
Julio Escudero Contreras	4******5B	0,00	200,00	200,00
Cecilia Santamaría Martín Bejarano	5******0H	0,00	200,00	200,00

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

QUINTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos."

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villanueva a fecha de firma electrónica

En Villanueva del Ariscal a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 5RAEMW4NEG4QMZTK2GJ4NKQE6
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22

Página 84 de un total de 275
Página 22 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250016
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Francisco Garcia Gonzalez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/12/2024
HASH: a9456a05a67a392c37a20664be45506d

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 320/2023
Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.
Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección para los Procesos de Estabilización del Empleo Temporal

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Diciembre 2024, en la que se aprueba, a los efectos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo de director de la escuela de música a jornada parcial

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

"Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 15/04/2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice "…

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

ASPIRANTE: **D. RAFAEL REBOLLO ORDEN**	**APORTA**	**NO APORTA**
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		
- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	
- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20

Página 85 de un total de 275
Página 1 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	X	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

La Presidencia da por terminada la reunión a las 17:00 horas del 11 de abril de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto el informe del servicio de personal, de fecha del 11/12/2024, donde dice

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 05 de diciembre de 2024 emito este informe:

1. Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024,indicar que **se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.**

2. Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza de DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA a jornada parcial , de fecha de 20 de febrero de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA A JORNADA PARCIAL

En el despacho de los Servicios Técnicos siendo las 16:00 horas del 30 de enero de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, Director de Escuela de Música a jornada parcial mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre,

PRIMERO. Asisten a la sesión las siguientes personas miembros del tribunal:

Cargo	**Identidad**
Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez
Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera
Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral	**Nº de plazas**
Director Escuela de Música Tiempo parcial	1

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberse presentado ninguna, se procede a publicar la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevándose la misma a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	**DNI**	**PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA**	**PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION**	**PUNTUACION TOTAL**
Rafael Rebollo Orden	2******8M	77,57	200,00	277,57

CUARTO. – Publíquese la presente acta como anuncio, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de personal Director Escuela de Música, a favor de:

1º) Rafael Rebollo Orden

QUINTO. – Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que procedan a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20

Página 87 de un total de 275
Página 3 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimera, la adjudicación de las plazas al personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral		**Nº de plazas**
Director Escuela de Música	Tiempo parcial	1

La Presidencia da por terminada la reunión a las 16:20 horas del 30 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior queda acreditado los resultados del proceso selectivo.

3. Como Técnico de RRHH informo que la plaza de Director de Música PERSONAL LABORAL a jornada parcial figuran detallados en el anexo de personal y en la plantilla presupuestaria del Presupuesto General del ejercicio 2024, dado que el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal no tiene aprobada relación de puestos de trabajo, y que estan vacantes.

4. La contratación a utilizar se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, para un trabajador fijo de plantilla.

5. Las retribuciones que se señalan en el Presupuesto General del ejercicio 2024 para esta plaza , se ajustan al convenio colectivo .

No obstante quien tenga las competencias delegadas en este asunto, acordará lo que estime oportuno.

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Técnico de Recursos Humanos
José Jesús Limón Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de **omisión de la función interventora** de fecha 13 de diciembre

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

de 2024, donde dice "**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 13 y siguientes así como 28 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal para el ejercicio 2024, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

PRIMERO.- Esta Intervención en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha observado omisión de la función interventora en la tramitación de las facturas que posteriormente se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Concretamente, el artículo 28.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, dispone que en los **supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido**, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

SEGUNDO.- En los supuestos en los que el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Se trata de la plaza de Director de la escuela de música cuyas bases se aprobaron en el expediente 2071/2022 mediante Decreto de Alcaldía 2022-1803 y en el expediente 320/2023 mediante Decreto 2024-0187 se ha propuesto para la plaza de Director de la escuela de música, a D. Rafael Rebollo

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Orden, todo ello sin haber sido fiscalizadas previamente.

El órgano gestor al tratarse de materia de personal es Alcaldía o la concejalía de personal, siendo el objeto del gasto la estabilización de personal. En cuanto a la fecha de realización de la fase de autorización se refiere al ejercicio 2022 y adjudicación al ejercicio 2024, siendo el concepto presupuestario 330.13000 y 330.13002.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Los incumplimiento normativos que la Intervención General ha podido constatar del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza de los gastos son en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de conformidad con el régimen de fiscalización limitada previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 son los siguientes:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	NO APLICA
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	NO CONFORME
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Las exigencias normativas incumplidas se encuentran reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos apartado dos. Uno.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal carece de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de septiembre, de medidas para la reforma de la Función Pública. Tampoco hay una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT, ni manuales de valoración de puestos de trabajo. Por ello, actualmente el anexo de personal y la plantilla presupuestaria son los únicos elementos de referencia en relación a las plazas y puestos del personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

En cuanto a las bases reguladoras del proceso de estabilización, procede aludir a la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª que resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración. Como señala la Sala:

“Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria”.

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada. Como refiere la Sentencia:

“Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria”.

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

“Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. nº 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

En relación con dicha nulidad, procede también aludir a la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuenta, en relación con el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018 por la que insta a las entidades locales a tramitar mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito la imputación al presupuesto de obligaciones que, **en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho**, y disponiendo, con carácter exclusivo, la competencia para su aprobación al Pleno

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20

Página 92 de un total de 275
Página 8 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

como máximo órgano de la entidad para autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.

Al tratarse de un supuesto de nulidad el que suscribe entiende que nos encontramos ante el supuesto regulado en el apartado primero.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

No aplica al expediente.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe de los gastos.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Procede la revisión de oficio, por vicio de nulidad de pleno derecho atendiendo a la sentencia anteriormente mencionada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento. Concretamente, el art. 15.6 del RD 424/2017 establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Asimismo, el art. 15.7 del RD 424/2017 establece que una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 20

Página 93 de un total de 275
Página 9 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el mencionado expediente será trasladado al Pleno, siendo éste el órgano competente para resolver sobre la continuidad del procedimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Manuel Díaz Macías

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 20

Página 94 de un total de 275
Página 10 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, **vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. n.º 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20

Página 95 de un total de 275
Página 11 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. ”

Encontrándose el expediente completo y a la vista de la contradicción puesta de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las bases y otro en sentido favorable en cuanto a la fiscalización económica. Es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice “INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparo Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: “Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio”.

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1de la citada Ley “…, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20

Página 96 de un total de 275
Página 12 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020".

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural
- Dotadas presupuestariamente
- Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: "Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6.de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público "En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas", se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, "Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios de carrera de la Administración Local:"… el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que "las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla".

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 20

Página 97 de un total de 275
Página 13 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

• **Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal,** -previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT-, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

• No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

• No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: “Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20

Página 98 de un total de 275
Página 14 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre;el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98,entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece:"… la **mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza**, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos,ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,…"

Visto el informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, donde dice "**ANTECEDENTES.**

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20

Página 99 de un total de 275
Página 15 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
Constitución Española.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidas de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "…en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".

Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del personal con carácter ordinario.

Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la Comunidad dentro del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público , defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20

Página 101 de un total de 275
Página 17 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.

Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, "ley del procedimiento administrativo". Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación con unos participantes respecto de otros.

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiendo que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. "

Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza

Identificador de la plaza	L027
Denominación	Profesor de Director de Música Escuela de Música
Naturaleza	Personal Laboral Fijo- Discontinuo

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Grupo - subgrupo	C1
Escala-Subsecala	Laboral
Jornada	Completa
Número de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento de los aspirantes a contratar como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial, a favor de:

Identidad del Aspirante	**DNI**	Plaza
Rafael Rebollo Orden	2******8M	L027

SEGUNDO. El aspirante seleccionado deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

CUARTO. Formación de bolsas. La bolsa queda desierta al no haber más participantes en el

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

proceso.

QUINTO. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, tengo la obligación de resolver la situación antes del 31 diciembre de 2024 y por lo tanto procedo a realizar el nombramiento.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos.".

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villanueva a fecha de firma electrónica

En Villanueva del Ariscal a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 37EPSTH7Y59T664CHDD75ZGFE
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20

Página 104 de un total de 275
Página 20 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250017
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Francisco Garcia Gonzalez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/12/2024
HASH: a9456a05a67a392cc37a20664be45506d

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 325/2023
Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.
Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de 1 PLAZA DE FLAMENCO Y DANZA/ PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO / JORNADA COMPLETA
Asunto: Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Diciembre 2024, en la que se aprueba, a los efectos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 plazas de profesor de flamenco y danza. escuela de música, personal laboral fijo-discontinuo a jornada completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

”Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 15/04/2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice “…

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

ASPIRANTE: Dª. MARÍA DE GRACIA CORREA LEÓN	APORTA	NO APORTA
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21

Página 105 de un total de 275
Página 1 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		
- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	
- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	X	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

La Presidencia da por terminada la reunión a las 20:00 horas del 15 de abril de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto el informe del servicio de personal, de fecha del 16 de diciembre de 2024 donde dice

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 10 de diciembre de 2024 emito este informe:

1. Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024,indicar que se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.

2. Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza de PROFESOR FLAMENCO Y DANZA a jornada parcial , de fecha de 10 de febrero de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO PROFESOR DE FLAMENCO Y DANZA A JORNADA PARCIAL

En el despacho de los Servicios Técnicos siendo las 17:20 horas del 30 de enero de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK5Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

del Ariscal, Profesor de Flamenco y Danza a jornada parcial mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre,

PRIMERO. Asisten a la sesión las siguientes personas miembros del tribunal:

Cargo	Identidad
Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez
Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera
Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral		Nº de plazas
Profesor/a de Flamenco y Danza	Tiempo parcial	1

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberse presentado ninguna, se procede a publicar la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevándose la misma a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA	PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION	PUNTUACION TOTAL
María de Gracia Correa León	2******1S	90,27	155,00	245,27

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

CUARTO. – Publíquese la presente acta como anuncio, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de personal Profesor/a de Flamenco y Danza, a favor de:

1º) Dña. María de Gracia Correa León

QUINTO. – Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que procedan a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimera, la adjudicación de las plazas al personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral		Nº de plazas
Profesor/a de Flamenco y Danza	Tiempo parcial	1

La Presidencia da por terminada la reunión a las 17:40 horas del 30 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior queda acreditado los resultados del proceso selectivo.

3. Como Técnico de RRHH informo que la plaza de flamenco y danza PERSONAL LABORAL a jornada parcial no figuran detallados en el anexo de personal y en la plantilla presupuestaria del Presupuesto General del ejercicio 2024.Se encuentra publicado en el presupuesto de 2021 (BOP número 11, de 15/01/2021)

4. La contratación a utilizar se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, para un trabajador fijo de plantilla.

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK5Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21

Página 108 de un total de 275
Página 4 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

5. Las retribuciones no se señalan en el Presupuesto General del ejercicio 2024 para esta plaza.

Indico las retribuciones de un trabajador a jornada completa/mes, de igual categoría (sería necesario una RPT, para definir el complemento especifico de la plaza de profesor de Flamenco y Danza):

- salario base : 861,46 euros.

- complemento destino: 391,78 euros.

- complemento especifico: 566,41 euros.

6. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, quedando pendiente de resolver.

No obstante quien tenga las competencias delegadas en este asunto, acordará lo que estime oportuno.

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Técnico de Recursos Humanos
José Jesús Limón Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de omisión de la función interventora de fecha 16 de diciembre de 2024, donde dice “INFORME DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 13 y siguientes así como 28 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21

Página 109 de un total de 275
Página 5 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Ariscal para el ejercicio 2024, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

PRIMERO.- Esta Intervención en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha observado omisión de la función interventora en la tramitación de las facturas que posteriormente se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Concretamente, el artículo 28.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, dispone que en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

SEGUNDO.- En los supuestos en los que el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Se trata de la plaza de Director de la escuela de música cuyas bases se aprobaron en el expediente 2071/2022 mediante Decreto de Alcaldía 2022-1803 y en el expediente 320/2023 mediante Decreto 2024-0187 se ha propuesto para la plaza de Director de la escuela de música, a D. Rafael Rebollo Orden, todo ello sin haber sido fiscalizadas previamente.

El órgano gestor al tratarse de materia de personal es Alcaldía o la concejalía de personal, siendo el objeto del gasto la estabilización de personal. En cuanto a la fecha de realización de la fase de autorización se refiere al ejercicio 2022 y adjudicación al ejercicio 2024, siendo el concepto presupuestario 330.13000 y 330.13002.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Los incumplimiento normativos que la Intervención General ha podido constatar del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza de los gastos son en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de conformidad con el régimen de fiscalización limitada previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 son los siguientes:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	NO APLICA
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	NO CONFORME
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21

Página 111 de un total de 275
Página 7 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Las exigencias normativas incumplidas se encuentran reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos apartado dos. Uno.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal carece de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de septiembre, de medidas para la reforma de la Función Pública. Tampoco hay una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT, ni manuales de valoración de puestos de trabajo. Por ello, actualmente el anexo de personal y la plantilla presupuestaria son los únicos elementos de referencia en relación a las plazas y puestos del personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

En cuanto a las bases reguladoras del proceso de estabilización, procede aludir a la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª que resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración. Como señala la Sala:

“Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria”.

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada. Como refiere la Sentencia:

“Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria”.

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

“Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3”.

Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK5Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21

Página 112 de un total de 275
Página 8 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. nº 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

En relación con dicha nulidad, procede también aludir a la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuenta, en relación con el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018 por la que insta a las entidades locales a tramitar mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, y disponiendo, con carácter exclusivo, la competencia para su aprobación al Pleno como máximo órgano de la entidad para autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.

Al tratarse de un supuesto de nulidad el que suscribe entiende que nos encontramos ante el supuesto regulado en el apartado primero.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21

Página 113 de un total de 275
Página 9 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

No aplica al expediente.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe de los gastos.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Procede la revisión de oficio, por vicio de nulidad de pleno derecho atendiendo a la sentencia anteriormente mencionada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento. Concretamente, el art. 15.6 del RD 424/2017 establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Asimismo, el art. 15.7 del RD 424/2017 establece que una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21

Página 114 de un total de 275
Página 10 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

QUINTO.- De conformidad con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el mencionado expediente será trasladado al Pleno, siendo éste el órgano competente para resolver sobre la continuidad del procedimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Manuel Díaz Macías

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK5Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. n.º 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK5Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. ”

Encontrándose el expediente completo y a la vista de la contradicción puesta de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las bases y otro en sentido favorable en cuanto a la fiscalización económica. Es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice “INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparo Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: “Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio”.

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1de la citada Ley “…, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21

Página 117 de un total de 275
Página 13 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

◦ Dotadas presupuestariamente

◦ Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: "Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6.de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público "En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas", se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, "Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios de carrera de la Administración Local:"… el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que "las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla".

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21

Página 118 de un total de 275
Página 14 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

• Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal, -previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT-, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

• No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

• No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: “Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK5Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre;el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98,entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece:"… la mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos,ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,…"

Visto el informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, donde dice "ANTECEDENTES.

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21

Página 120 de un total de 275
Página 16 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
Constitución Española.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidas de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

> Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "…en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21

Página 121 de un total de 275
Página 17 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".

Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del personal con carácter ordinario.

Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la Comunidad dentro del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público , defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK5Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, "ley del procedimiento administrativo". Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación con unos participantes respecto de otros.

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiendo que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. "

Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza

Identificador de la plaza	L027.4
Denominación	Profesor de flamenco y danza
Naturaleza	Personal Laboral Fijo- Discontinuo
Grupo - subgrupo	C1
Escala-Subsecala	Laboral
Jornada	Completa

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21

Página 123 de un total de 275
Página 19 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Número de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento de los aspirantes a contratar como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial, a favor de:

Identidad del Aspirante	**DNI**	Plaza
María de Gracia Correa León	2******1S	L027.4

SEGUNDO. La aspirante seleccionada deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

CUARTO. Formación de bolsas. La bolsa queda desierta al no haber más participantes en el proceso.

QUINTO. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, tengo la obligación de resolver la situación antes del 31 diciembre de

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

2024 y por lo tanto procedo a realizar el nombramiento.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos.".

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villanueva a fecha de firma electrónica

En Villanueva del Ariscal a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 7WHPE9AY77YSWK6Y9JGSJ3CPD
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21

Página 125 de un total de 275
Página 21 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250018
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Francisco Garcia Gonzalez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/12/2024
HASH: a9456a05a67a392c37a20664be45506d

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 326/2023
Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.
Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de 1 PLAZA DE PIANO / PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO / JORNADA COMPLETA

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Diciembre 2024, en la que se aprueba, a los efectos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 plazas de profesor de piano. escuela de música.personal laboral fijo-discontinuo a jornada completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

"Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 16/04/2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice "…

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

ASPIRANTE: **D. VICENTE SUÁREZ PAYÁN**	**APORTA**	**NO APORTA**
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		
- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21

Página 126 de un total de 275
Página 1 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	No procede	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

La Presidencia da por terminada la reunión a las 20:10 horas del 15 de abril de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto el informe del servicio de personal, de fecha del 16/12/2024, donde dice

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 05 de diciembre de 2024 emito este informe:

1. Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024,indicar que **se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.**

2. Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza de PROFESOR PIANO **a** jornada parcial , de fecha de 20 de febrero de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO- DISCONTINUO PROFESOR DE PIANO A JORNADA PARCIAL

En el despacho de los Servicios Técnicos siendo las 17:00 horas del 30 de enero de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, Profesor de Piano a jornada parcial mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre,

PRIMERO. Asisten a la sesión las siguientes personas miembros del tribunal:

Cargo	**Identidad**

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez
Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera
Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral			**Nº de plazas**
Profesor/a Piano	de	Tiempo parcial	1

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberse presentado ninguna, se procede a publicar la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevándose la misma a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	**DNI**	**PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA**	**PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION**	**PUNTUACION TOTAL**
Vicente Suárez Payán	4******1Q	100,15	0,00	100,15

CUARTO. – Publíquese la presente acta como anuncio, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de personal Profesor/a de Lenguaje Musical, a favor de:

1º) D. Vicente Suárez Payán

QUINTO. – Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21

Página 128 de un total de 275
Página 3 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

(20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que procedan a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimera, la adjudicación de las plazas al personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral		**Nº de plazas**
Profesor/a de Piano	Tiempo parcial	1

La Presidencia da por terminada la reunión a las 17:20 horas del 30 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior queda acreditado los resultados del proceso selectivo.

3. Como Técnico de RRHH informo que la plaza de Profesor de Piano PERSONAL LABORAL a jornada parcial no figuran detallados en el anexo de personal y en la plantilla presupuestaria del Presupuesto General del ejercicio 2024.Se encuentra publicado en el presupuesto de 2021 (BOP número 11, de 15/01/2021)

4. La contratación a utilizar se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, para un trabajador fijo de plantilla.

5. Las retribuciones no se señalan en el Presupuesto General del ejercicio 2024 para esta plaza.

Indico las retribuciones de un trabajador a jornada completa/mes, de igual categoría (sería necesario una RPT, para definir el complemento especifico de la plaza de profesor de piano):

- salario base : 861,46 euros.
- complemento destino: 391,78 euros.

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21

Página 129 de un total de 275
Página 4 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- complemento especifico: 566,41 euros.

6. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, quedando pendiente de resolver.

No obstante quien tenga las competencias delegadas en este asunto, acordará lo que estime oportuno.

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Técnico de Recursos Humanos
José Jesús Limón Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de **omisión de la función interventora** de fecha 16 de diciembre de 2024, donde dice "**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 13 y siguientes así como 28 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal para el ejercicio 2024, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

PRIMERO.- Esta Intervención en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha observado omisión de la función interventora en la tramitación de las facturas que posteriormente se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Concretamente, el artículo 28.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, dispone que en los **supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido**, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

términos previstos en el presente artículo.

SEGUNDO.- En los supuestos en los que el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Se trata de la plaza de Director de la escuela de música cuyas bases se aprobaron en el expediente 2071/2022 mediante Decreto de Alcaldía 2022-1803 y en el expediente 320/2023 mediante Decreto 2024-0187 se ha propuesto para la plaza de Director de la escuela de música, a D. Rafael Rebollo Orden, todo ello sin haber sido fiscalizadas previamente.

El órgano gestor al tratarse de materia de personal es Alcaldía o la concejalía de personal, siendo el objeto del gasto la estabilización de personal. En cuanto a la fecha de realización de la fase de autorización se refiere al ejercicio 2022 y adjudicación al ejercicio 2024, siendo el concepto presupuestario 330.13000 y 330.13002.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Los incumplimiento normativos que la Intervención General ha podido constatar del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza de los gastos son en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de conformidad con el régimen de fiscalización limitada previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 son los siguientes:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado	NO APLICA

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21

Página 131 de un total de 275
Página 6 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	
Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	NO APLICA
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	NO CONFORME
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Las exigencias normativas incumplidas se encuentran reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos apartado dos. Uno.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal carece de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de septiembre, de medidas para la reforma de la Función Pública. Tampoco hay una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT, ni manuales de valoración de puestos de trabajo. Por ello, actualmente el anexo de personal y la plantilla presupuestaria son los únicos elementos de referencia en relación a las plazas y puestos del personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

En cuanto a las bases reguladoras del proceso de estabilización, procede aludir a la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª que resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
CVE: BOP-SE-2024-250019
Página 7 de 21
Página 132 de un total de 275

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración. Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada. Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. nº 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21

Página 133 de un total de 275
Página 8 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

En relación con dicha nulidad, procede también aludir a la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuenta, en relación con el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018 por la que insta a las entidades locales a tramitar mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito la imputación al presupuesto de obligaciones que, **en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho**, y disponiendo, con carácter exclusivo, la competencia para su aprobación al Pleno como máximo órgano de la entidad para autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.

Al tratarse de un supuesto de nulidad el que suscribe entiende que nos encontramos ante el supuesto regulado en el apartado primero.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

No aplica al expediente.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe de los gastos.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Procede la revisión de oficio, por vicio de nulidad de pleno derecho atendiendo a la sentencia anteriormente mencionada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento. Concretamente, el art. 15.6 del RD 424/2017 establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Asimismo, el art. 15.7 del RD 424/2017 establece que una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el mencionado expediente será trasladado al Pleno, siendo éste el órgano competente para resolver sobre la continuidad del procedimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal
Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Fdo.: Manuel Díaz Macías

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, **vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21

Página 136 de un total de 275
Página 11 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. n.º 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. "

Encontrándose el expediente completo y a la vista de la contradicción puesta de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las bases y otro en sentido favorable en cuanto a la fiscalización económica. Es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma.

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21

Página 137 de un total de 275
Página 12 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice “INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparo Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: “Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio”.

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1de la citada Ley “…, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural
- Dotadas presupuestariamente
- Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016”.

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6.de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público “En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21

Página 138 de un total de 275
Página 13 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas", se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, "Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios de carrera de la Administración Local:"… el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que "las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla".

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

- **Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal,** -previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT-, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

- No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

- No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21

Página 139 de un total de 275
Página 14 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: "Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre;el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98,entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21

Página 140 de un total de 275
Página 15 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece:"… la **mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza**, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos,ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,…"

Visto el informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, donde dice "**ANTECEDENTES.**

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constitución Española.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21

Página 141 de un total de 275
Página 16 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidas de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

> Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "…en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".
>
> Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del personal con carácter ordinario.
>
> Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la Comunidad dentro del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21

Página 142 de un total de 275
Página 17 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público , defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.

Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, "ley del procedimiento administrativo". Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21

Página 143 de un total de 275
Página 18 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

en relación con unos participantes respecto de otros.

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiendo que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. "

Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza

Identificador de la plaza	L027.7
Denominación	Profesor de Piano Escuela de Música
Naturaleza	Personal Laboral Fijo- Discontinuo
Grupo - subgrupo	C1
Escala-Subsecala	Laboral
Jornada	Completa
Número de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento de los aspirantes a contratar como personal laboral

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

fijo-discontinuo a jornada parcial, a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI	Plaza
Vicente Suárez Payán	4******1Q	L027.7

SEGUNDO. La aspirante seleccionada deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

CUARTO. Formación de bolsas. La bolsa queda desierta al no haber más participantes en el proceso.

QUINTO. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, tengo la obligación de resolver la situación antes del 31 diciembre de 2024 y por lo tanto procedo a realizar el nombramiento.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos.".

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21

Página 145 de un total de 275
Página 20 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

En Villanueva a fecha de firma electrónica

En Villanueva del Ariscal a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 62JXRCRPJL6Y7K94N2PNZPKTL
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21

Página 146 de un total de 275
Página 21 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250019
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Francisco Garcia Gonzalez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/12/2024
HASH: a9456a05a67a392c37a20664be45506d

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 308/2023
Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.
Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de 1 PLAZA DE VIOLÍN / PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO / JORNADA COMPLETA
Asunto: Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Diciembre 2024, en la que se aprueba, a los efectos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 plazas de profesor de violín, personal laboral fijo-discontinuo a jornada completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

”Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 29 de abril de 2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice “…

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

ASPIRANTE: **D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ**	**APORTA**	**NO APORTA**
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21

Página 147 de un total de 275
Página 1 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	
- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	No procede	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

La Presidencia da por terminada la reunión a las 17:10 horas del 29 de abril de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto el informe del servicio de personal, de fecha del 16/12/2024, donde dice :

¨JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 10 de diciembre de 2024 emito este informe:

1. Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024,indicar que **se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.**

2. Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza de PROFESOR VIOLÍN a jornada parcial , de fecha de 10 de febrero de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO PROFESOR DE VIOLÍN A JORNADA PARCIAL

En el despacho de los Servicios Técnicos siendo las 18:20 horas del 30 de enero de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, Profesor de Violín a jornada parcial mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre,

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

PRIMERO. Asisten a la sesión las siguientes personas miembros del tribunal:

Cargo	Identidad
Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez
Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera
Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral		Nº de plazas
Profesor/a de Violín	Tiempo parcial	1

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberse presentado ninguna, se procede a publicar la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevándose la misma a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA	PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION	PUNTUACION TOTAL
José Antonio López López	7******8D	71,18	200,00	271,18

CUARTO. – Publíquese la presente acta como anuncio, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de personal Profesor/a de Violín, a favor de:

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21

Página 149 de un total de 275
Página 3 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

1º) D. José Antonio López López

QUINTO. – Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que procedan a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimera, la adjudicación de las plazas al personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral		**Nº de plazas**
Profesor/a de Violín	Tiempo parcial	1

La Presidencia da por terminada la reunión a las 18:40 horas del 30 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior queda acreditado los resultados del proceso selectivo.

3. Como Técnico de RRHH informo que la plaza de Violín PERSONAL LABORAL a jornada parcial no figuran detallados en el anexo de personal y en la plantilla presupuestaria del Presupuesto General del ejercicio 2024.Se encuentra publicado en el presupuesto de 2021 (BOP número 11, de 15/01/2021)

4. La contratación a utilizar se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, para un trabajador fijo de plantilla.

5. Las retribuciones no se señalan en el Presupuesto General del ejercicio 2024 para esta plaza.

Indico las retribuciones de un trabajador a jornada completa/mes, de igual categoría (sería necesario una RPT, para definir el complemento especifico de la plaza de profesor de Violín):

- salario base : 861,46 euros.

- complemento destino: 391,78 euros.

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- complemento especifico: 566,41 euros.

6. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, quedando pendiente de resolver.

No obstante quien tenga las competencias delegadas en este asunto, acordará lo que estime oportuno.

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Técnico de Recursos Humanos
José Jesús Limón Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de **omisión de la función interventora** de fecha 16 de diciembre de 2024 donde dice "**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 13 y siguientes así como 28 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal para el ejercicio 2024, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

PRIMERO.- Esta Intervención en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha observado omisión de la función interventora en la tramitación de las facturas que posteriormente se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Concretamente, el artículo 28.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, dispone que en los **supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido**, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

SEGUNDO.- En los supuestos en los que el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Se trata de la plaza de Director de la escuela de música cuyas bases se aprobaron en el expediente 2071/2022 mediante Decreto de Alcaldía 2022-1803 y en el expediente 320/2023 mediante Decreto 2024-0187 se ha propuesto para la plaza de Director de la escuela de música, a D. Rafael Rebollo Orden, todo ello sin haber sido fiscalizadas previamente.

El órgano gestor al tratarse de materia de personal es Alcaldía o la concejalía de personal, siendo el objeto del gasto la estabilización de personal. En cuanto a la fecha de realización de la fase de autorización se refiere al ejercicio 2022 y adjudicación al ejercicio 2024, siendo el concepto presupuestario 330.13000 y 330.13002.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Los incumplimiento normativos que la Intervención General ha podido constatar del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza de los gastos son en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de conformidad con el régimen de fiscalización limitada previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 son los siguientes:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21

Página 152 de un total de 275
Página 6 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	NO APLICA
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	NO CONFORME
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Las exigencias normativas incumplidas se encuentran reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos apartado dos. Uno.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal carece de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de septiembre, de medidas para la reforma de la Función Pública. Tampoco hay una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT, ni manuales de valoración de puestos de trabajo. Por ello, actualmente el anexo de personal y la plantilla presupuestaria son los únicos elementos de referencia en relación a las plazas y puestos del personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

En cuanto a las bases reguladoras del proceso de estabilización, procede aludir a la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21

Página 153 de un total de 275
Página 7 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Contencioso-administrativo, Sección 4ª que resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración. Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada. Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. nº 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21

Página 154 de un total de 275
Página 8 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

En relación con dicha nulidad, procede también aludir a la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuenta, en relación con el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018 por la que insta a las entidades locales a tramitar mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito la imputación al presupuesto de obligaciones que, **en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho**, y disponiendo, con carácter exclusivo, la competencia para su aprobación al Pleno como máximo órgano de la entidad para autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.

Al tratarse de un supuesto de nulidad el que suscribe entiende que nos encontramos ante el supuesto regulado en el apartado primero.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

No aplica al expediente.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe de los gastos.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21

Página 155 de un total de 275
Página 9 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Procede la revisión de oficio, por vicio de nulidad de pleno derecho atendiendo a la sentencia anteriormente mencionada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento. Concretamente, el art. 15.6 del RD 424/2017 establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Asimismo, el art. 15.7 del RD 424/2017 establece que una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el mencionado expediente será trasladado al Pleno, siendo éste el órgano competente para resolver sobre la continuidad del procedimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal
Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Fdo.: Manuel Díaz Macías

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, **vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21

Página 157 de un total de 275
Página 11 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. n.º 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. "

Encontrándose el expediente completo y a la vista de la contradicción puesta de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las bases y otro en sentido favorable en cuanto a la fiscalización económica. Es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma.

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21

Página 158 de un total de 275
Página 12 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice “INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparo Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: “Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio”.

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1de la citada Ley “…, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural
- Dotadas presupuestariamente
- Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016”.

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6.de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público “En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21

Página 159 de un total de 275
Página 13 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas", se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, "Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios de carrera de la Administración Local:"… el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que "las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla".

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

- **Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal,** -previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT-, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

- No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

- No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21

Página 160 de un total de 275
Página 14 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: "Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre;el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98,entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21

Página 161 de un total de 275
Página 15 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece:"… la **mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza**, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos,ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,…"

Visto el informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, donde dice "**ANTECEDENTES.**

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constitución Española.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21

Página 162 de un total de 275
Página 16 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidas de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

> Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "…en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".

Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del personal con carácter ordinario.

Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la Comunidad dentro

Página 163 de un total de 275
Página 17 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21

del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público , defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, "ley del procedimiento administrativo". Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21

Página 164 de un total de 275
Página 18 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación con unos participantes respecto de otros.

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiendo que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. “

Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza

Identificador de la plaza	L027.1
Denominación	Profesor de Violín Escuela de Música
Naturaleza	Personal Laboral Fijo- Discontinuo
Grupo - subgrupo	C1
Escala-Subsecala	Laboral
Jornada	Completa
Número de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

RESUELVO

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

PRIMERO. Realizar el nombramiento de los aspirantes a contratar como personal laboral fijo-discontinuo a jornada parcial, a favor de:

1

Identidad del Aspirante	DNI	Plaza
JOSE ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	75541...D	L027.1

SEGUNDO. La aspirante seleccionada deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

CUARTO. Formación de bolsas. La bolsa queda desierta al no haber más participantes en el proceso.

QUINTO. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, tengo la obligación de resolver la situación antes del 31 diciembre de 2024 y por lo tanto procedo a realizar el nombramiento.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos.".

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

En Villanueva a fecha de firma electrónica

En Villanueva del Ariscal a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: AX7FWXZNJMS2DF25M99NN2GNG
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21

Página 167 de un total de 275
Página 21 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250020
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Francisco Garcia Gonzalez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/12/2024
HASH: a9456a05a67a392cc37a20664be45506d

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 334/2023
Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.
Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de 1 PLAZA DE PROFESOR DE CANTO Y LENGUAJE MUSICAL. ESCUELA DE MÚSICA. / PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO / JORNADA COMPLETA

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Diciembre 2024, en la que se aprueba, a los efectos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 plazas de profesor de canto y lenguaje musical. escuela de música. / personal laboral fijo-discontinuo a Jornada Completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

"Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 15/04/2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice "…

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

ASPIRANTE: **D. OSCAR MANUEL PAREDES GRAU**	**APORTA**	**NO APORTA**
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20

Página 168 de un total de 275
Página 1 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	
- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	No procede	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

La Presidencia da por terminada la reunión a las 17:00 horas del 11 de abril de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto el informe del servicio de personal, de fecha del 16/12/2024, donde dice

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 05 de diciembre de 2024 emito este informe:

1. Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024,indicar que **se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.**

2. Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza de PROFESOR CANTO Y LENGUAJE MUSICAL a jornada parcial , de fecha de 20 de febrero de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO PROFESOR DE CANTO Y LENGUAJE MUSICAL A JORNADA PARCIAL

En el despacho de los Servicios Técnicos siendo las 18:00 horas del 30 de enero de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, Profesor de Canto y Lenguaje Musical a jornada parcial mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre,

PRIMERO. Asisten a la sesión las siguientes personas miembros del tribunal:

Cargo	**Identidad**
Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera
Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral		**Nº de plazas**
Profesor/a de Canto y Lenguaje Musical	Tiempo parcial	1

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberse presentado ninguna, se procede a publicar la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevándose la misma a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	**DNI**	**PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA**	**PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION**	**PUNTUACION TOTAL**
Oscar Manuel Paredes Grau	4******5Y	46,02	200,00	246,02

CUARTO. – Publíquese la presente acta como anuncio, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de personal Profesor/a de Canto y Lenguaje Musical, a favor de:

1º) D. Oscar Manuel Paredes Grau

QUINTO. – Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que procedan a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimera, la adjudicación de las plazas al personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral	**Nº de plazas**
Profesor/a de Canto y Lenguaje Musical	Tiempo parcial 1

La Presidencia da por terminada la reunión a las 18:20 horas del 30 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior queda acreditado los resultados del proceso selectivo.

3. Como Técnico de RRHH informo que la plaza de Profesor de Canto y Lenguaje PERSONAL LABORAL a jornada parcial no figuran detallados en el anexo de personal y en la plantilla presupuestaria del Presupuesto General del ejercicio 2024.Se encuentra publicado en el presupuesto de 2021 (BOP número 11, de 15/01/2021)

4. La contratación a utilizar se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, para un trabajador fijo de plantilla.

5. Las retribuciones no se señalan en el Presupuesto General del ejercicio 2024 para esta plaza.

Indico las retribuciones de un trabajador a jornada completa/mes, de igual categoría (sería necesario una RPT, para definir el complemento especifico de la plaza de profesor de canto y lenguaje):

- salario base : 861,46 euros.
- complemento destino: 391,78 euros.
- complemento especifico: 566,41 euros.

6. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, quedando pendiente de resolver.

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 20

Página 171 de un total de 275
Página 4 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

No obstante quien tenga las competencias delegadas en este asunto, acordará lo que estime oportuno.

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Técnico de Recursos Humanos
José Jesús Limón Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de **omisión de la función interventora** de fecha 16 de diciembre de 2024, donde dice "**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 13 y siguientes así como 28 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal para el ejercicio 2024, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

PRIMERO.- Esta Intervención en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha observado omisión de la función interventora en la tramitación de las facturas que posteriormente se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Concretamente, el artículo 28.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, dispone que en los **supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido**, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

SEGUNDO.- En los supuestos en los que el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Se trata de la plaza de Director de la escuela de música cuyas bases se aprobaron en el expediente 2071/2022 mediante Decreto de Alcaldía 2022-1803 y en el expediente 320/2023 mediante Decreto 2024-0187 se ha propuesto para la plaza de Director de la escuela de música, a D. Rafael Rebollo Orden, todo ello sin haber sido fiscalizadas previamente.

El órgano gestor al tratarse de materia de personal es Alcaldía o la concejalía de personal, siendo el objeto del gasto la estabilización de personal. En cuanto a la fecha de realización de la fase de autorización se refiere al ejercicio 2022 y adjudicación al ejercicio 2024, siendo el concepto presupuestario 330.13000 y 330.13002.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Los incumplimiento normativos que la Intervención General ha podido constatar del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza de los gastos son en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de conformidad con el régimen de fiscalización limitada previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 son los siguientes:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la	NO APLICA

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

financiación.	
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	NO CONFORME
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Las exigencias normativas incumplidas se encuentran reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos apartado dos. Uno.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal carece de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de septiembre, de medidas para la reforma de la Función Pública. Tampoco hay una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT, ni manuales de valoración de puestos de trabajo. Por ello, actualmente el anexo de personal y la plantilla presupuestaria son los únicos elementos de referencia en relación a las plazas y puestos del personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

En cuanto a las bases reguladoras del proceso de estabilización, procede aludir a la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª que resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración. Como señala la Sala:

“Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria”.

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada. Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. nº 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20

Página 175 de un total de 275
Página 8 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

En relación con dicha nulidad, procede también aludir a la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuenta, en relación con el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018 por la que insta a las entidades locales a tramitar mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito la imputación al presupuesto de obligaciones que, **en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho**, y disponiendo, con carácter exclusivo, la competencia para su aprobación al Pleno como máximo órgano de la entidad para autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.

Al tratarse de un supuesto de nulidad el que suscribe entiende que nos encontramos ante el supuesto regulado en el apartado primero.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

No aplica al expediente.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe de los gastos.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Procede la revisión de oficio, por vicio de nulidad de pleno derecho atendiendo a la sentencia anteriormente mencionada.

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 20

Página 176 de un total de 275
Página 9 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento. Concretamente, el art. 15.6 del RD 424/2017 establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Asimismo, el art. 15.7 del RD 424/2017 establece que una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el mencionado expediente será trasladado al Pleno, siendo éste el órgano competente para resolver sobre la continuidad del procedimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Manuel Díaz Macías

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 20

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, **vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. n.º 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20

Página 178 de un total de 275
Página 11 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. "

Encontrándose el expediente completo y a la vista de la contradicción puesta de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las bases y otro en sentido favorable en cuanto a la fiscalización económica. Es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice "INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20

Página 179 de un total de 275
Página 12 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparo Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: "Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio".

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1de la citada Ley "…, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020".

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural
- Dotadas presupuestariamente
- Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: "Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6.de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público "En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas", se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, "Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 20

Página 180 de un total de 275
Página 13 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

de carrera de la Administración Local:"… el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que "las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla".

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

• **Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal,** -previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT-, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

• No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

• No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: "Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20

Página 181 de un total de 275
Página 14 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre;el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98,entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece:"… la **mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está**

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20

Página 182 de un total de 275
Página 15 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos,ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,…"

Visto el informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, donde dice "**ANTECEDENTES.**

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constitución Española.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 20

Página 183 de un total de 275
Página 16 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidas de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "…en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".

Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del personal con carácter ordinario.

Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la Comunidad dentro del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público , defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20

Página 184 de un total de 275
Página 17 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.

Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, "ley del procedimiento administrativo". Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación con unos participantes respecto de otros.

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiendo que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 20

Página 185 de un total de 275
Página 18 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. “

Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza

Identificador de la plaza	L027.3
Denominación	Profesor de Canto y Lenguaje Escuela de Música
Naturaleza	Personal Laboral Fijo- Discontinuo
Grupo - subgrupo	C1
Escala-Subsecala	Laboral
Jornada	Completa
Número de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento de los aspirantes a contratar como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial, a favor de:

Identidad del Aspirante	**DNI**	Plaza
Oscar Manuel Paredes Grau	4******5Y	L027.3

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20

Página 186 de un total de 275
Página 19 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

SEGUNDO. La aspirante seleccionada deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

CUARTO. Formación de bolsas. La bolsa queda desierta al no haber más participantes en el proceso.

QUINTO. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, tengo la obligación de resolver la situación antes del 31 diciembre de 2024 y por lo tanto procedo a realizar el nombramiento.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos."

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villanueva a fecha de firma electrónica

En Villanueva del Ariscal a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 4KL5RJMP2KFYQKYKJGHQ5QXG2
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20

Página 187 de un total de 275
Página 20 de 20
CVE: BOP-SE-2024-250021
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Francisco Garcia Gonzalez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/12/2024
HASH: a9456a05a67a392cc37a20664be45506d

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 342/2023
Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.
Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de 1 PLAZA DE GUITARRA CLÁSICA Y FLAMENCO / PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO / JORNADA COMPLETA

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Diciembre 2024, en la que se aprueba, a los efectos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 plazas de profesor de guitarra clásica y flamenco. escuela de música.personal laboral fijo-discontinuo a jornada completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

”Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 29/04/2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice “…

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

ASPIRANTE: **Dª. Mª ANGUSTIAS CUEVAS SANTANA**	**APORTA**	**NO APORTA**
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

Página 188 de un total de 275
Página 1 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	
- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	No procede	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

La Presidencia da por terminada la reunión a las 17:50 horas del 29 de abril de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto el informe del servicio de personal, de fecha del 16/12/2024, donde dice

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 05 de diciembre de 2024 emito este informe:

1. Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024,indicar que **se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.**

2. Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza de PROFESOR GUITARRA CLÁSICA y FLAMENCO **a** jornada parcial , de fecha de 20 de febrero de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO PROFESOR DE GUITARRA CLÁSICA Y FLAMENCO A JORNADA PARCIAL

En el despacho de los Servicios Técnicos siendo las 16:20 horas del 30 de enero de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, Profesor de Guitarra Clásica y Flamenco a jornada parcial mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre,

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

PRIMERO. Asisten a la sesión las siguientes personas miembros del tribunal:

Cargo	Identidad
Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez
Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera
Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral		Nº de plazas
Profesor/a de Guitarra Clásica y Flamenco	Tiempo parcial	1

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberse presentado ninguna, se procede a publicar la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevándose la misma a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA	PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION	PUNTUACION TOTAL
María Angustias Cuevas Santana	7******2S	78,14	200,00	278,14
José Burgos García	5******7F	55,08	200,00	255,08

CUARTO. – Publíquese la presente acta como anuncio, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de personal Profesor/a de Guitarra Clásica y Flamenco, a favor de:

1º) Dña. María Angustias Cueva Santana

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22

Página 190 de un total de 275
Página 3 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

QUINTO. – Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que procedan a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimera, la adjudicación de las plazas al personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral	**Nº de plazas**
Profesor/a de Guitarra Clásica y Flamenco	Tiempo parcial 1

La Presidencia da por terminada la reunión a las 16:40 horas del 30 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior queda acreditado los resultados del proceso selectivo.

3. Como Técnico de RRHH informo que la plaza de Profesor de Guitarra Clásica y flamenco PERSONAL LABORAL a jornada parcial no figuran detallados en el anexo de personal y en la plantilla presupuestaria del Presupuesto General del ejercicio 2024.Se encuentra publicado en el presupuesto de 2021 (BOP número 11, de 15/01/2021)

4. La contratación a utilizar se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, para un trabajador fijo de plantilla.

5. Las retribuciones no se señalan en el Presupuesto General del ejercicio 2024 para esta plaza.

Indico las retribuciones de un trabajador a jornada completa/mes, de igual categoría (sería necesario una RPT, para definir el complemento especifico para profesor de guitarra clásica y flamenco):

- salario base : 861,46 euros.
- complemento destino: 391,78 euros.
- complemento especifico: 566,41 euros.

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22

Página 191 de un total de 275
Página 4 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

6. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, quedando pendiente de resolver.

No obstante quien tenga las competencias delegadas en este asunto, acordará lo que estime oportuno.

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Técnico de Recursos Humanos
José Jesús Limón Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de **omisión de la función interventora** de fecha 16 de diciembre de 2024, donde dice "**INFORME DE FISCALIZACIÓN"**

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 13 y siguientes así como 28 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal para el ejercicio 2024, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

PRIMERO.- Esta Intervención en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha observado omisión de la función interventora en la tramitación de las facturas que posteriormente se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Concretamente, el artículo 28.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, dispone que en los **supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido**, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22

Página 192 de un total de 275
Página 5 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

SEGUNDO.- En los supuestos en los que el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Se trata de la plaza de Director de la escuela de música cuyas bases se aprobaron en el expediente 2071/2022 mediante Decreto de Alcaldía 2022-1803 y en el expediente 320/2023 mediante Decreto 2024-0187 se ha propuesto para la plaza de Director de la escuela de música, a D. Rafael Rebollo Orden, todo ello sin haber sido fiscalizadas previamente.

El órgano gestor al tratarse de materia de personal es Alcaldía o la concejalía de personal, siendo el objeto del gasto la estabilización de personal. En cuanto a la fecha de realización de la fase de autorización se refiere al ejercicio 2022 y adjudicación al ejercicio 2024, siendo el concepto presupuestario 330.13000 y 330.13002.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Los incumplimiento normativos que la Intervención General ha podido constatar del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza de los gastos son en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de conformidad con el régimen de fiscalización limitada previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 son los siguientes:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	NO APLICA

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	NO APLICA
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	NO CONFORME
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Las exigencias normativas incumplidas se encuentran reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos apartado dos. Uno.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal carece de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de septiembre, de medidas para la reforma de la Función Pública. Tampoco hay una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT, ni manuales de valoración de puestos de trabajo. Por ello, actualmente el anexo de personal y la plantilla presupuestaria son los únicos elementos de referencia en relación a las plazas y puestos del personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

En cuanto a las bases reguladoras del proceso de estabilización, procede aludir a la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª que resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración. Como señala la Sala:

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

Página 194 de un total de 275
Página 7 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada. Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. nº 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22

Página 195 de un total de 275
Página 8 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

(apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

En relación con dicha nulidad, procede también aludir a la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuenta, en relación con el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018 por la que insta a las entidades locales a tramitar mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito la imputación al presupuesto de obligaciones que, **en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho**, y disponiendo, con carácter exclusivo, la competencia para su aprobación al Pleno como máximo órgano de la entidad para autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.

Al tratarse de un supuesto de nulidad el que suscribe entiende que nos encontramos ante el supuesto regulado en el apartado primero.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

No aplica al expediente.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe de los gastos.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22

Página 196 de un total de 275
Página 9 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Procede la revisión de oficio, por vicio de nulidad de pleno derecho atendiendo a la sentencia anteriormente mencionada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento. Concretamente, el art. 15.6 del RD 424/2017 establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Asimismo, el art. 15.7 del RD 424/2017 establece que una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el mencionado expediente será trasladado al Pleno, siendo éste el órgano competente para resolver sobre la continuidad del procedimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Manuel Díaz Macías

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal
Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, **vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. n.º 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. "

Encontrándose el expediente completo y a la vista de la contradicción puesta de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las bases y otro en sentido favorable en cuanto a la fiscalización económica. Es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice "INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22

Página 199 de un total de 275
Página 12 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparo Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: "Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio".

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1de la citada Ley "…, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020".

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural
- Dotadas presupuestariamente
- Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: "Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6.de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público "En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas", se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, "Con carácter general, los puestos de trabajo en

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22

Página 200 de un total de 275
Página 13 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios de carrera de la Administración Local:"… el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que "las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla".

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

• **Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal, -**previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT**-**, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

• No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

• No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: "Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
CVE: BOP-SE-2024-250022
Página 14 de 22
Página 201 de un total de 275

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre;el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98,entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22

Página 202 de un total de 275
Página 15 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece:"… la **mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza**, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos,ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,…"

Visto el informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, donde dice "**ANTECEDENTES.**

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constitución Española.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22

Página 203 de un total de 275
Página 16 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidas de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

> Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "…en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".
>
> Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del personal con carácter ordinario.
>
> Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la Comunidad dentro del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22

Página 204 de un total de 275
Página 17 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público , defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.

Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, "ley del procedimiento administrativo". Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación con unos participantes respecto de otros.

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
CVE: BOP-SE-2024-250022
Página 18 de 22
Página 205 de un total de 275

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiendo que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".
Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. "

Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza

Identificador de la plaza	L027.2
Denominación	Profesor de guitarra clásica y flamenco
Naturaleza	Personal Laboral Fijo- Discontinuo
Grupo - subgrupo	C1
Escala-Subsecala	Laboral
Jornada	Completa
Número de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento de los aspirantes a contratar como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial, a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI	Plaza
María Angustias Cuevas Santana	7******2S	L027.2

SEGUNDO. La aspirante seleccionada deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

CUARTO.

13. 1. Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuada la adjudicación del destino, se formará una "bolsa" para el personal funcionario, con los aspirantes que hubieran participado en el proceso selectivo de concurso de méritos atendiéndose al orden de puntuación de dichos méritos.

13. 2. La lista de reserva de la bolsa de empleo se compondrá de los/las aspirantes que superen el procedimiento de selección de esta convocatoria, que no fueran seleccionados/as y que superen al menos los 50 puntos. Dicha lista se ordenará por riguroso orden según la puntuación obtenida.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

13.3. La citada lista de reserva será utilizada para las necesidades de contratación interina del

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

este Ayuntamiento para puestos de Técnico de Recursos Humanos y Cobntabilidad siempre que no exista un procedimiento específico.

13.4. Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

13.5. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por la lista de orden de la bolsa.

13.6.1. La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

13.6.2. No obstante lo anterior, son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo en el orden en que se encuentren:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

13.7 Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por el empleador por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

13.8 La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22

Página 208 de un total de 275
Página 21 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

13.9. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cuatro años prorrogable anualmente mediante acuerdo del órgano competente que habrá de motivarse. La entrada en vigor de esta bolsa dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores.

13.10. La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

Lista de la Bolsa de Trabajo atendiendo al orden de puntuación de dichos méritos:

José García	Burgos	5******7F	55,08	200,00	255,08

QUINTO. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, tengo la obligación de resolver la situación antes del 31 diciembre de 2024 y por lo tanto procedo a realizar el nombramiento.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos.".

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villanueva a fecha de firma electrónica

En Villanueva del Ariscal a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 3E2MH9WZLF3FZRSMGH5M29D3Z
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22

Página 209 de un total de 275
Página 22 de 22
CVE: BOP-SE-2024-250022
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Francisco Garcia Gonzalez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/12/2024
HASH: a8456a05a67a392c37a20664be45506d

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 344/2023
Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de **1 PLAZA DE PROFESOR DE TALLER DE ROCK. ESCUELA DE MÚSICA** / PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO / JORNADA COMPLETA
Asunto: Nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Diciembre 2024, en la que se aprueba, a los efectos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 plazas de Profesor de taller de rock, escuela de música a Jornada Completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

"Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 29/04/2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice "…

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

ASPIRANTE: **D. HUMBERTO ANTONIO GIRÓN CARACUEL**	**APORTA**	**NO APORTA**
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		
- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21

Página 210 de un total de 275
Página 1 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	No procede	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

La Presidencia da por terminada la reunión a las 17:30 horas del 29 de abril de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto el informe del servicio de personal, de fecha del 16/12/2024, donde dice

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 05 de diciembre de 2024 emito este informe:

1. Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024,indicar que **se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.**

2. Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza PROFESOR TALLER ROCK de **a** jornada parcial , de fecha de 20 de febrero de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO PROFESOR DE TALLER DE ROCK A JORNADA PARCIAL

En el despacho de los Servicios Técnicos siendo las 17:40 horas del 30 de enero de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, Profesor de Taller de Rock a jornada parcial mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre,

PRIMERO. Asisten a la sesión las siguientes personas miembros del tribunal:

Cargo	**Identidad**
Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera
Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral		**Nº de plazas**
Profesor/a de Taller de Rock	Tiempo parcial	1

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberse presentado ninguna, se procede a publicar la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevándose la misma a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	**DNI**	**PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA**	**PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION**	**PUNTUACION TOTAL**
Humberto Antonio Girón Caracuel	4******6E	52,02	200,00	252,02

CUARTO. – Publíquese la presente acta como anuncio, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de personal Profesor/a de Taller de Rock, a favor de:

1º) D. Humberto Antonio Girón Caracuel

QUINTO. – Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que procedan a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimera, la adjudicación de las plazas al personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral		**Nº de plazas**
Profesor/a de Taller de Rock	Tiempo parcial	1

La Presidencia da por terminada la reunión a las 18:00 horas del 30 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior queda acreditado los resultados del proceso selectivo.

3. Como Técnico de RRHH informo que la plaza de Profesor de Taller de ROCK PERSONAL LABORAL a jornada parcial no figuran detallados en el anexo de personal y en la plantilla presupuestaria del Presupuesto General del ejercicio 2024.Se encuentra publicado en el presupuesto de 2021 (BOP número 11, de 15/01/2021)

4. La contratación a utilizar se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, para un trabajador fijo de plantilla.

5. Las retribuciones no se señalan en el Presupuesto General del ejercicio 2024 para esta plaza.

Indico las retribuciones de un trabajador a jornada completa/mes, de igual categoría (sería necesario una RPT, para definir el complemento especifico de la plaza profesor taller de ROCK):

- salario base : 861,46 euros.
- complemento destino: 391,78 euros.
- complemento especifico: 566,41 euros.

6. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, quedando pendiente de resolver.

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21

Página 213 de un total de 275
Página 4 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

No obstante quien tenga las competencias delegadas en este asunto, acordará lo que estime oportuno.

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Técnico de Recursos Humanos
José Jesús Limón Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de **omisión de la función interventora** de fecha 16 de diciembre de 2024, donde dice "**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 13 y siguientes así como 28 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal para el ejercicio 2024, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

PRIMERO.- Esta Intervención en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha observado omisión de la función interventora en la tramitación de las facturas que posteriormente se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Concretamente, el artículo 28.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, dispone que en los **supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido**, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

SEGUNDO.- En los supuestos en los que el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Se trata de la plaza de Director de la escuela de música cuyas bases se aprobaron en el expediente 2071/2022 mediante Decreto de Alcaldía 2022-1803 y en el expediente 320/2023 mediante Decreto 2024-0187 se ha propuesto para la plaza de Director de la escuela de música, a D. Rafael Rebollo Orden, todo ello sin haber sido fiscalizadas previamente.

El órgano gestor al tratarse de materia de personal es Alcaldía o la concejalía de personal, siendo el objeto del gasto la estabilización de personal. En cuanto a la fecha de realización de la fase de autorización se refiere al ejercicio 2022 y adjudicación al ejercicio 2024, siendo el concepto presupuestario 330.13000 y 330.13002.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Los incumplimiento normativos que la Intervención General ha podido constatar del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza de los gastos son en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de conformidad con el régimen de fiscalización limitada previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 son los siguientes:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la	NO APLICA

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21

Página 215 de un total de 275
Página 6 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

financiación.	
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	NO CONFORME
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Las exigencias normativas incumplidas se encuentran reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos apartado dos. Uno.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal carece de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de septiembre, de medidas para la reforma de la Función Pública. Tampoco hay una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT, ni manuales de valoración de puestos de trabajo. Por ello, actualmente el anexo de personal y la plantilla presupuestaria son los únicos elementos de referencia en relación a las plazas y puestos del personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

En cuanto a las bases reguladoras del proceso de estabilización, procede aludir a la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª que resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración. Como señala la Sala:

“Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria”.

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada. Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. nº 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21

Página 217 de un total de 275
Página 8 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

En relación con dicha nulidad, procede también aludir a la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuenta, en relación con el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018 por la que insta a las entidades locales a tramitar mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito la imputación al presupuesto de obligaciones que, **en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho**, y disponiendo, con carácter exclusivo, la competencia para su aprobación al Pleno como máximo órgano de la entidad para autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.

Al tratarse de un supuesto de nulidad el que suscribe entiende que nos encontramos ante el supuesto regulado en el apartado primero.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

No aplica al expediente.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe de los gastos.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Procede la revisión de oficio, por vicio de nulidad de pleno derecho atendiendo a la sentencia anteriormente mencionada.

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21

Página 218 de un total de 275
Página 9 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento. Concretamente, el art. 15.6 del RD 424/2017 establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Asimismo, el art. 15.7 del RD 424/2017 establece que una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el mencionado expediente será trasladado al Pleno, siendo éste el órgano competente para resolver sobre la continuidad del procedimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Manuel Díaz Macías

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, **vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. n.º 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21

Página 220 de un total de 275
Página 11 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. "

Encontrándose el expediente completo y a la vista de la contradicción puesta de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las bases y otro en sentido favorable en cuanto a la fiscalización económica. Es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice "INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21

Página 221 de un total de 275
Página 12 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparo Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: "Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio".

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1de la citada Ley "…, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020".

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural
- Dotadas presupuestariamente
- Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: "Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6.de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público "En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas", se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, "Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21

Página 222 de un total de 275
Página 13 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

de carrera de la Administración Local:"… el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que "las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla".

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

• **Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal,** -previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT-, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

• No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

• No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: "Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21

Página 223 de un total de 275
Página 14 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre;el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98,entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece:"… la **mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está**

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21

Página 224 de un total de 275
Página 15 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos,ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,…"

Visto el informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, donde dice "**ANTECEDENTES.**

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constitución Española.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21

Página 225 de un total de 275
Página 16 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidas de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "…en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".

Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del personal con carácter ordinario.

Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la Comunidad dentro del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público , defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21

Página 226 de un total de 275
Página 17 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.

Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, "ley del procedimiento administrativo". Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación con unos participantes respecto de otros.

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiendo que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21

Página 227 de un total de 275
Página 18 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. “

Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza

Identificador de la plaza	L027.6
Denominación	Profesor de TALLER DE ROCK Escuela de Música
Naturaleza	Personal Laboral Fijo- Discontinuo
Grupo - subgrupo	C1
Escala-Subsecala	Laboral
Jornada	Completa
Número de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento de los aspirantes a contratar como personal laboral fijo

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21

Página 228 de un total de 275
Página 19 de 21
CVE: BOP-SE-2024-250023
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

discontinuo a jornada parcial, a favor de:

Humberto Antonio Girón Caracuel	4******6E

SEGUNDO. La aspirante seleccionada deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

QUINTO. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, tengo la obligación de resolver la situación antes del 31 diciembre de 2024 y por lo tanto procedo a realizar el nombramiento.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos."

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villanueva a fecha de firma electrónica

En Villanueva del Ariscal a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Cód. Validación: 6WP9SJP5K4YNPNT6SPDWZ9MXW
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal
Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961

Francisco Garcia Gonzalez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/12/2024
HASH: a9456a05a67a392c37a20664be45506d

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 335/2023
Resolución de Alcaldía nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo.
Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de 1 PLAZA DE PROFESOR DE LENGUAJE MUSICAL. ESCUELA DE MÚSICA. / PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO / JORNADA COMPLETA

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Diciembre 2024, en la que se aprueba, a los efectos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, nombramiento de los aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 plazas de profesor de lenguaje musical. escuela de música.personal laboral fijo-discontinuo a jornada completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

”Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 29/04/2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice “…

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

ASPIRANTE: **D. ALFONSO CABRERA SUÁREZ**	**APORTA**	**NO APORTA**
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	X	
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	X	
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		
- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	X	

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23

Página 231 de un total de 275
Página 1 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	X	
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	X	
- Formación complementaria	No procede	
- Conocimiento del castellano.	X	
- Abono de la tasa	X	

La Presidencia da por terminada la reunión a las 17:40 horas del 29 de abril de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto el informe del servicio de personal, de fecha del 16/12/2024, donde dice

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 05 de diciembre de 2024 emito este informe:

1. Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024,indicar que **se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.**

2. Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza de PROFESOR LENGUAJE MUSICAL **a** jornada parcial , de fecha de 20 de febrero de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO PROFESOR DE LENGUAJE MUSICAL A JORNADA PARCIAL

En el despacho de los Servicios Técnicos siendo las 16:40 horas del 30 de enero de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, Profesor de Lenguaje Musical a jornada parcial mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre,

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 23

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

PRIMERO. Asisten a la sesión las siguientes personas miembros del tribunal:

Cargo	Identidad
Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez
Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera
Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral		Nº de plazas
Profesor/a de Lenguaje Musical	Tiempo parcial	1

TERCERO. Habiéndose presentado alegaciones por D. Francisco Javier Gutiérrez Jiménez con fecha 30 de enero de 2024 y número de registro 428, se desestima dicha alegación por no estar en plazo.

CUARTO. Se procede a publicar la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevándose la misma a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA	PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION	PUNTUACION TOTAL
Alfonso Cabrera Suárez	7******9V	81,09	200,00	281,09
Francisco Javier Gutiérrez	5******5E	67,32	200,00	267,32
Oscar Manuel	4******5Y	4,68	200,00	204,68

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 23

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Paredes Grau

QUINTO. – Publíquese la presente acta como anuncio, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de personal Profesor/a de Lenguaje Musical, a favor de:

1º) D. Alfonso Cabrera Suárez

SEXTO. – Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que procedan a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada

SÉPTIMO. – De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimera, la adjudicación de las plazas al personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral		**Nº de plazas**
Profesor/a de Lenguaje Musical	Tiempo parcial	1

La Presidencia da por terminada la reunión a las 17:00 horas del 30 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior queda acreditado los resultados del proceso selectivo.

3. Como Técnico de RRHH informo que la plaza de Profesor de Lenguaje Musical PERSONAL LABORAL a jornada parcial no figuran detallados en el anexo de personal y en la plantilla presupuestaria del Presupuesto General del ejercicio 2024.Se encuentra publicado en el presupuesto de 2021 (BOP número 11, de 15/01/2021)

4. La contratación a utilizar se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, para un trabajador fijo de plantilla.

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 23

Página 234 de un total de 275
Página 4 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

5. Las retribuciones no se señalan en el Presupuesto General del ejercicio 2024 para esta plaza.

Indico las retribuciones de un trabajador a jornada completa/mes, de igual categoría (sería necesario una RPT, para definir el complemento especifico para la plaza de lenguaje musical):

- salario base : 861,46 euros.
- complemento destino: 391,78 euros.
- complemento especifico: 566,41 euros.

6. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, quedando pendiente de resolver.

No obstante quien tenga las competencias delegadas en este asunto, acordará lo que estime oportuno.

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Técnico de Recursos Humanos
José Jesús Limón Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de **omisión de la función interventora** de fecha 16 de diciembre de 2024, donde dice "**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 13 y siguientes así como 28 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal para el ejercicio 2024, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

PRIMERO.- Esta Intervención en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 23

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha observado omisión de la función interventora en la tramitación de las facturas que posteriormente se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Concretamente, el artículo 28.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, dispone que en los **supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido**, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

SEGUNDO.- En los supuestos en los que el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Se trata de la plaza de Director de la escuela de música cuyas bases se aprobaron en el expediente 2071/2022 mediante Decreto de Alcaldía 2022-1803 y en el expediente 320/2023 mediante Decreto 2024-0187 se ha propuesto para la plaza de Director de la escuela de música, a D. Rafael Rebollo Orden, todo ello sin haber sido fiscalizadas previamente.

El órgano gestor al tratarse de materia de personal es Alcaldía o la concejalía de personal, siendo el objeto del gasto la estabilización de personal. En cuanto a la fecha de realización de la fase de autorización se refiere al ejercicio 2022 y adjudicación al ejercicio 2024, siendo el concepto presupuestario 330.13000 y 330.13002.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Los incumplimiento normativos que la Intervención General ha podido constatar del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza de los gastos son en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de conformidad con el régimen de fiscalización limitada

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 23

Página 236 de un total de 275
Página 6 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 son los siguientes:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	NO APLICA
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	NO CONFORME
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Las exigencias normativas incumplidas se encuentran reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 23

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos apartado dos. Uno.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal carece de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de septiembre, de medidas para la reforma de la Función Pública. Tampoco hay una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT, ni manuales de valoración de puestos de trabajo. Por ello, actualmente el anexo de personal y la plantilla presupuestaria son los únicos elementos de referencia en relación a las plazas y puestos del personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

En cuanto a las bases reguladoras del proceso de estabilización, procede aludir a la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª que resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración. Como señala la Sala:

“Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria”.

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada. Como refiere la Sentencia:

“Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria”.

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

“Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3”.

Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 23

Página 238 de un total de 275
Página 8 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. nº 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:
"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

En relación con dicha nulidad, procede también aludir a la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuenta, en relación con el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018 por la que insta a las entidades locales a tramitar mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito la imputación al presupuesto de obligaciones que, **en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho**, y disponiendo, con carácter exclusivo, la competencia para su aprobación al Pleno como máximo órgano de la entidad para autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.

Al tratarse de un supuesto de nulidad el que suscribe entiende que nos encontramos ante el supuesto regulado en el apartado primero.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

No aplica al expediente.

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 23

Página 239 de un total de 275
Página 9 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe de los gastos.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Procede la revisión de oficio, por vicio de nulidad de pleno derecho atendiendo a la sentencia anteriormente mencionada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 RD 424/2017, de 28 de abril, este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento. Concretamente, el art. 15.6 del RD 424/2017 establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Asimismo, el art. 15.7 del RD 424/2017 establece que una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el mencionado expediente será trasladado al Pleno, siendo éste el órgano competente para resolver sobre la continuidad del procedimiento.

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 23

Página 240 de un total de 275
Página 10 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Manuel Díaz Macías

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (…) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria".

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

"Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria".

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

"Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuadamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3".

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 23

Página 241 de un total de 275
Página 11 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, **vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. n.º 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

"Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 23

Página 242 de un total de 275
Página 12 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. ”

Encontrándose el expediente completo y a la vista de la contradicción puesta de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las bases y otro en sentido favorable en cuanto a la fiscalización económica. Es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice “INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparo Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: “Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio”.

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1de la citada Ley “…, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural
- Dotadas presupuestariamente
- Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 23

Página 243 de un total de 275
Página 13 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016”.

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6.de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público “En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas”, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, “Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario”.

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios de carrera de la Administración Local:“… el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función”.

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que “las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla”.

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 23

Página 244 de un total de 275
Página 14 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

• **Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal, -**previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT-, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

• No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

• No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: "Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre;el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 23

Página 245 de un total de 275
Página 15 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98,entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece:"… la **mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza**, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos,ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,…"

Visto el informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, donde dice "**ANTECEDENTES.**

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constitución Española.

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 23

Página 246 de un total de 275
Página 16 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidas de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

> Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "…en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".
>
> Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 23

personal con carácter ordinario.

Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la Comunidad dentro del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público , defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.

Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, “ley del procedimiento administrativo”. Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación con unos participantes respecto de otros.

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiendo que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. “

Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza

Identificador de la plaza	L027.5
Denominación	Profesor de Lenguaje Musical Escuela de Música
Naturaleza	Personal Laboral Fijo- Discontinuo
Grupo - subgrupo	C1
Escala-Subsecala	Laboral
Jornada	Completa
Número de vacantes	1

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 23

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento de los aspirantes a contratar como personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial, a favor de:

Identidad del Aspirante	**DNI**	Plaza
Alfonso Cabrera Suárez	7******9V	L027.5

SEGUNDO. La aspirante seleccionada deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

CUARTO.

13. 1. Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuada la adjudicación del destino, se formará una "bolsa" para el personal funcionario, con los aspirantes que hubieran participado en el proceso selectivo de concurso de méritos atendiéndose al orden de puntuación de dichos méritos.

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 23

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

13. 2. La lista de reserva de la bolsa de empleo se compondrá de los/las aspirantes que superen el procedimiento de selección de esta convocatoria, que no fueran seleccionados/as y que superen al menos los 50 puntos. Dicha lista se ordenará por riguroso orden según la puntuación obtenida.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

13.3. La citada lista de reserva será utilizada para las necesidades de contratación interina del este Ayuntamiento para puestos de Técnico de Recursos Humanos y Cobntabilidad siempre que no exista un procedimiento específico.

13.4. Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

13.5. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por la lista de orden de la bolsa.

13.6.1. La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

13.6.2. No obstante lo anterior, son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo en el orden en que se encuentren:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

13.7 Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 23

Página 251 de un total de 275
Página 21 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por el empleador por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

13.8 La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

13.9. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cuatro años prorrogable anualmente mediante acuerdo del órgano competente que habrá de motivarse. La entrada en vigor de esta bolsa dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores.

13.10. La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

Lista de la Bolsa de Trabajo atendiendo al orden de puntuación de dichos méritos:

Francisco Javier Gutiérrez	5******5E	67,32	200,00	267,32
Oscar Manuel Paredes Grau	4******5Y	4,68	200,00	204,68

QUINTO. En la actualidad se ha solicitado una instancia al Tribunal de Cuenta para que se pronuncie sobre si procede la estabilización de la plaza en cuestión; y en estos momento se encuentra abierta diligencia, tengo la obligación de resolver la situación antes del 31 diciembre de 2024 y por lo tanto procedo a realizar el nombramiento.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos.".

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 23

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

En Villanueva a fecha de firma electrónica

En Villanueva del Ariscal a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 5NHDKY4D44NKGZ9DM9SH3YZMJ
Verificación: https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 23

Página 253 de un total de 275
Página 23 de 23
CVE: BOP-SE-2024-250024
Nº 250 - viernes 27 de diciembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
MARISMILLAS
LAS CABEZAS DE SAN JUAN
(SEVILLA)

ANUNCIO

Declaración y formalización de la contratación, como personal laboral fijo de la ELA Marismillas. Proceso selectivo para la provisión por concurso de méritos de las plazas que a continuación se relacionan, incluidas en la Oferta Excepcional de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal.

Plazas:

- **Siete plazas de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio**
- **Una plaza de Portero de piscina municipal**
- **Una plaza de Socorrista de la piscina municipal**

Con fecha 23 de diciembre de 2024, se dicta Resolución número 352 por parte de la Presidencia de esta Entidad Local Autónoma, por la cual se acuerda, en extracto, lo siguiente:

*// **Primero.-** Declarar como personal laboral fijo de la ELA Marismillas, tras la superación del proceso selectivo para la provisión por concurso de méritos de las plazas que a continuación se relacionan, incluidas en la Oferta Excepcional de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal de esta Entidad Local Autónoma conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria y con el acta de resultado del Tribunal calificador, siendo éstas las siguientes:*

- Siete plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

Nombre y Apellidos	***DNI***
INMACULADA DE LA ROSA ALONSO	******502B*
ARACELI PEÑA GONZÁLEZ	******620Y*
M.ª TERESA MUÑOZ SÁNCHEZ	******767K*
AMANDA MORILLA GUERRERO	******647G*
ROCÍO RAMÍREZ AVILÉS	******673N*
ISABEL MARÍN SORIANO	******877M*
NATIVIDAD SÁNCHEZ VIDAL	******915A*

- Una plaza de Portero de la Piscina Municipal

Nombre y Apellidos	***DNI***
JENIFER ORTIZ JURADO	******861M*

- Una plaza de Socorrista de la Piscina Municipal

Nombre y Apellidos	***DNI***
SERGIO HERMOSA GIL	******505Q*

Código Seguro De Verificación	cubtfEdsgxLAtYUowSS6ag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Castor Mejias Vazquez	Firmado	23/12/2024 15:32:08
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cubtfEdsgxLAtYUowSS6ag==		

Segundo.- *Formalizar la contratación del personal siguiente como personal laboral fijo de la ELA Marismillas, en las plazas que igualmente se indican, con las retribuciones asignadas al puesto en el anexo de personal del vigente presupuesto municipal.*

Apellidos y Nombre	***DNI***	***Plaza***	***Categoría***
INMACULADA DE LA ROSA ALONSO	******502B*	*Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio*	*C2*
ARACELI PEÑA GONZÁLEZ	******620Y*	*Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio*	*C2*
M.ª TERESA MUÑOZ SÁNCHEZ	******767K*	*Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio*	*C2*
AMANDA MORILLA GUERRERO	******647G*	*Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio*	*C2*
ROCÍO RAMÍREZ AVILÉS	******673N*	*Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio*	*C2*
ISABEL MARÍN SORIANO	******877M*	*Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio*	*C2*
NATIVIDAD SÁNCHEZ VIDAL	******915A*	*Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio*	*C2*
JENIFER ORTIZ JURADO	******861M*	*Portera Piscina Municipal*	*AP*
SERGIO HERMOSA GIL	******505Q*	*Socorrista Piscina Municipal*	*C2*

Tercero.- *Dar cuenta de esta Resolución a las personas interesadas, advirtiendo que de no acudir, sin causa justificada, a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.*

Las personas contratadas, deberán tomar posesión en el plazo máximo de tres días naturales si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

De igual modo, habrá de darse cuenta de esta Resolución a la Intervención de Fondos y Departamento de Personal a los efectos oportunos.

Cuarto.- *Conforme a lo previsto en las Bases de la convocatoria, así como en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021, se dispone la constitución de una bolsa de empleo con aquellos/as aspirantes que habiendo participado en el proceso de estabilización, no hubiesen obtenido plaza en el correspondiente proceso selectivo.*

La vigencia de tales bolsas quedará supeditada a aquellas que se constituyan en el futuro como consecuencia de un proceso selectivo por oposición o concurso-oposición que se desarrolle en la categoría de que se trate.

Quinto.- *Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, considerando esta publicación como notificación a los interesados.*

Sexto.- *Dar por finalizado el referido procedimiento selectivo de estabilización de empleo temporal por concurso.*

Séptimo.- *De la presente Resolución habrá darse cuenta en la próxima sesión ordinaria de la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma que se celebre.//*

Código Seguro De Verificación	cubtfEdsgxLAtYUowSS6ag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Castor Mejias Vazquez	Firmado	23/12/2024 15:32:08
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cubtfEdsgxLAtYUowSS6ag==		

Lo que se hace público para general conocimiento. Fdo. Castor Mejías Vázquez, Presidente de la E.L.A Marismillas. Documento firmado electrónicamente.

Código Seguro De Verificación	cubtfEdsgxLAtYUowSS6ag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Castor Mejias Vazquez	Firmado	23/12/2024 15:32:08
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cubtfEdsgxLAtYUowSS6ag==		

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
MARISMILLAS
LAS CABEZAS DE SAN JUAN
(SEVILLA)

ANUNCIO

Declaración y formalización de la contratación, como personal laboral fijo de la ELA Marismillas. Proceso selectivo para la provisión por concurso oposición de las plazas que a continuación se relacionan, incluidas en la Oferta Excepcional de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal.

Plazas:

- Una plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio

Con fecha 23 de diciembre de 2024, se dicta Resolución número 353 por parte de la Presidencia de esta Entidad Local Autónoma, por la cual se acuerda, en extracto, lo siguiente:

*// **Primero.-** Declarar como personal laboral fijo de la ELA Marismillas, tras la superación del proceso selectivo para la provisión por concurso oposición, de la plaza que a continuación se relaciona, incluida en la Oferta Excepcional de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal de esta Entidad Local Autónoma conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria y con el acta de resultado del Tribunal calificador, siendo éstas las siguientes:*

- Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

Nombre y Apellidos	***DNI***
NATIVIDAD SÁNCHEZ VIDAL	******915A*

***Segundo.-** Formalizar la contratación del personal siguiente como personal laboral fijo de la ELA Marismillas, en las plazas que igualmente se indican, con las retribuciones asignadas al puesto en el anexo de personal del vigente presupuesto municipal.*

Apellidos y Nombre	***DNI***	***Plaza***	***Categoría***
NATIVIDAD SÁNCHEZ VIDAL	******915A*	*Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio*	*C2*

***Tercero.-** Dar cuenta de esta Resolución a las personas interesadas, advirtiendo que de no acudir, sin causa justificada, a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.*

Las personas contratadas, deberán tomar posesión en el plazo máximo de tres días naturales si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

De igual modo, habrá de darse cuenta de esta Resolución a la Intervención de Fondos y Departamento de Personal a los efectos oportunos.

***Cuarto.-** Conforme a lo previsto en las Bases de la convocatoria, así como en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021, se dispone la constitución de una bolsa de empleo con aquellos/as aspirantes que habiendo participado en el proceso de estabilización, no hubiesen obtenido plaza en el correspondiente proceso selectivo.*

Código Seguro De Verificación	06eGUyGTRlnMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Castor Mejias Vazquez	Firmado	23/12/2024 15:32:09
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/06eGUyGTRlnMxju9CBQKiQ==		

La vigencia de tales bolsas quedará supeditada a aquellas que se constituyan en el futuro como consecuencia de un proceso selectivo por oposición o concurso-oposición que se desarrolle en la categoría de que se trate.

Quinto.- *Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, considerando esta publicación como notificación a los interesados.*

Sexto.- *Dar por finalizado el referido procedimiento selectivo de estabilización de empleo temporal por concurso oposición.*

Séptimo.- *De la presente Resolución habrá darse cuenta en la próxima sesión ordinaria de la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma que se celebre.//*

Lo que se hace público para general conocimiento. Fdo. Castor Mejías Vázquez, Presidente de la E.L.A Marismillas. Documento firmado electrónicamente.

Código Seguro De Verificación	06eGUyGTRlnMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Castor Mejias Vazquez	Firmado	23/12/2024 15:32:09
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/06eGUyGTRlnMxju9CBQKiQ==		

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno en Sevilla
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

RESOLUCIÓN DE ESTA DELEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN FUENTE DEL REY. AMPLIACIÓN POSICIÓN LÍNEA 15KV "VGP PARK", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, SEVILLA.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U., con fecha de solicitud 16-12-2021 de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 08 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación europea.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Así como en la *Resolución de 09 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación*

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario : EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U.
Domicilio: AVDA. DE LA BORBOLLA Nº 5
Emplazamiento: Subestación Fuente del Rey, situada en Ctra. Isla
Finalidad de la instalación: Instalación de una nueva posición de salida de línea 15 kV para disponer la conexión y suministro de energía eléctrica a cliente.

SUBESTACIÓN "FUENTE DEL REY":

Posiciones de 15 kV:
Tipo: Cabina interior blindada aislada en SF6 (Hexafluoruro de Azufre)
Esquema: Doble barra
Alcance: Instalación de las siguientes posiciones nuevas:

Referencia: **R.A.T:** 11604
EXP.: 290746

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	29/06/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmDHPFM2ZUUY2S8R5NPXJFXQHKM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 1 Posición de salida de línea (H28).

Posición de salida de línea (cabina blindada aislada en SF6) : Estará constituida por los siguientes equipos:

- 1 Seccionador tripolar de barras de dos posiciones (cerrado-abierto) 24 kV, 1600 A
- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 24 kV, 1600 A
- 1 Interruptor tripolar 24kV, 1250A, 25kA
- 3 Transformadores de intensidad 300-600 / 1 A
- 1 Transformador de intensidad tipo toroidal 470/1A

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protectivo que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 15 kV objeto de este proyecto.

La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla.

Referencia: R.A.T: 11604 **EXP.:** 290746

Presupuesto: 91.800,39 EUROS

SEGUNDO: para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Referencia: R.A.T: 11604
EXP.: 290746

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	29/06/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmDHPFM2ZUUY2S8R5NPXJFXQHKM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA
(P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA núm. 52, de 17 de marzo de 2022)
LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA
(P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, BOJA extraordinario núm. 17, de 13 de mayo de 2022)
LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA

Referencia: **R.A.T:** 11604
EXP.: 290746

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	29/06/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmDHPFM2ZUUY2S8R5NPXJFXQHKM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial en Sevilla

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN SEVILLA, POR LA QUE SE SOMETE A TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE ALTA TENSIÓN DENOMINADO PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE TRAMO DE LA LAMT "LAESTACIÓN" 15 kV DE LA SUBESTACIÓN "CANTILLA", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA (SEVILLA) P-8598M, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA (SEVILLA)

Expediente: **293235**

R.A.T.: **112970**

A los efectos prevenidos en los artículos. 125º y 144º del R*eal Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica*, y en el artículo 55º de la L*ey 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, se somete a información pública la petición de Declaración en concreto de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del Art. 52º de la L*ey de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa*, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de los interesados.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Peticionario : EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U.
Domicilio: AVENIDA DE LA BORBOLLA Nº 5
Emplazamiento: Nuevo apoyo nº1 y el nuevo apoyo nº15, en el término municipal de Carmona(Sevilla)
Finalidad de la instalación: Mejora de las condiciones de seguridad, la calidad del suministro y aumento de la capacidad de transporte de las instalaciones de distribución eléctrica de la zona.
T.M. afectados: Carmona (Sevilla)

LÍNEA ELÉCTRICA:
Origen:Nuevo apoyo nº1
Final: NUEVO APOYO OTRO PROYECTO
Tipo: Aérea
Longitud en Km.: 3,058 km
Tensión en servicio: 15(20) kV
Conductores: 94-AL1/22-ST1A (LA-110)

Presupuesto: 86.775,72 EUROS

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera (de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 hora, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, en el

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	12/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSHAT3P88NF5J44AVYL3VBDLM	PÁG. 1/4

plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así como también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: **https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html**.

Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56º del *Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa*, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161º del citado *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.*

EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN SEVILLA

ANEXO: RBDA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	12/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSHAT3P88NF5J44AVYL3VBDLM	PÁG. 2/4

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO : RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE EJECUCIÓN SUSTITUCIÓN DE TRAMO DE LA LAMT "LAESTACIÓN" 15 kV DE LA SUBESTACIÓN "CANTILLA", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA (SEVILLA)

PAR. PROY.	REF. CATASTRAL	PROVINCIA	T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	VUELO (m)	SERV. PASO (m²)	APOYOS	Nª Apoyos	PLENO DOMINIO (m²)	OCUP. TEMP. (m²)	USO	Propietario
1	41024A060000410000KJ	SEVILLA	CARMONA	TOMILLAREJO	60	41	16,40	288,09	1	AP01	2,34	28,81	Olivos Secano	BERNARDO ORTIZ CRESPO
2	41024A060000440000KZ	SEVILLA	CARMONA	TOMILLAREJO	60	44	79,11	1515,02				151,50	Olivos Secano	ROSA MARIA ORTIZ MADROÑAL-
3	41024A060000450000KU	SEVILLA	CARMONA	TOMILLAREJO	60	45	225,87	4575,78	1	AP02	2,16	457,58	Olivos Secano	MANUEL BENITEZ LOPEZ
4	41024A060000580000KT	SEVILLA	CARMONA	EL CADOSO	60	58	160,30	4230,45				423,05	Olivos Secano	RAFAEL RICO ROLDAN
5	41024A060000570000KL	SEVILLA	CARMONA	VADILLO	60	57	300,67	4836,2	3	A282270, AP03, AP04	36,76	483,62	Olivos Secano	JUAN MANUEL BENITEZ GARCIA
6	41024A060000560000KP	SEVILLA	CARMONA	EL CADOSO	60	56	105,04	1992,26				199,23	Olivos de Regadío	JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ
7	41024A060090050000KU	SEVILLA	CARMONA	CAMINO	60	9005	4,06	58,55				5,86	Vía Comunicación	AYUNTAMIENTO DE CARMONA
8	41024A060000010000KK	SEVILLA	CARMONA	VADILLO	60	1	517,69	9347,27	3	AP05, AP06. AP07	17,99	934,73	Labor Secano	HACIENDA VADILLO SL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
12/12/2024
PÁG. 3/4
FIRMADO POR
ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA
VERIFICACIÓN
Pk2jmWSHAT3P88NF5J44AVYL3VBDLM

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla
DIPUTACIÓN DE SEVILLA

9	41024A060090020000KE	SEVILLA	CARMONA	CNO. DE VADILLO	60	9002	4,08	56,55			5,66	Vía Comunicación	Labor Secano	AYUNTAMIENTO DE CARMONA		
10	41024A066000220000KD	SEVILLA	CARMONA	VADILLO	66	22	306,31	5678,04	2	AP08, AP09	17,27			HACIENDA VADILLO SL		
11	41024A066000230000KX	SEVILLA	CARMONA	VADILLO	66	23	559,41	11994,5	2	AP10, AP11	4,42	1199,45	Labor Regadío	MARIA LOURDES VALDENEBRO ALVEAR JOSE MARIA VALDENEBRO ALVEAR FERNANDO VALDENEBRO ALVEAR DIEGO VALDENEBRO ALVEAR MARIA ASUNCION VALDENEBRO ALVEAR CARLOS DE VALDENEBRO TINAUT JAVIER DE VALDENEBRO TINAUT		
12	41024A066090010000KG	SEVILLA	CARMONA	CON. DE ABAQUE	66	9001	10,22	149,62				14,96	Vía Comunicación	AYUNTAMIENTO DE CARMONA		
13	41024A066000290000KU	SEVILLA	CARMONA	EL CORZO	66	29	848,35	16875,24	4	AP12, AP13, AP14, AP15	22,17	1687,52	Labor Regadío	MARIA LOURDES VALDENEBRO ALVEAR JOSE MARIA VALDENEBRO ALVEAR FERNANDO VALDENEBRO ALVEAR DIEGO VALDENEBRO ALVEAR MARIA ASUNCION VALDENEBRO ALVEAR CARLOS DE VALDENEBRO TINAUT JAVIER DE VALDENEBRO TINAUT		
14	41024A066090030000KP	SEVILLA	CARMONA	ARROYO CAÑADA VADILLO	66	9003	57,70	851,37	1	APOYO OBJETO DE OTRO PROYECTO	1,96	85,14	Hidrografía	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR		
15	41024A066000240000KI	SEVILLA	CARMONA	LOS CHAMORRITOS	66	24	13,57	224,74	1	A282319-S07941	1,96	22,47	Olivos de Regadío	MARIA LOURDES VALDENEBRO ALVEAR JOSE MARIA VALDENEBRO ALVEAR FERNANDO VALDENEBRO ALVEAR DIEGO VALDENEBRO ALVEAR MARIA ASUNCION VALDENEBRO ALVEAR CARLOS DE VALDENEBRO TINAUT JAVIER DE VALDENEBRO TINAUT		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	12/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSHAT3P88NF5J44AVYL3VBDLM	PÁG. 4/4

Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial en Sevilla

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN SEVILLA, POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE LA MERCANTIL SOLAR BUAYA INVERSIONES S.L.U. DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN ASOCIADA A LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "HSF LUCERO 1", CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 46,47 MW, Y UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA (SEVILLA) Y SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS

Expediente: 280.452
R.E.G.: 4.170

Visto el escrito de solicitud formulado por SOLAR BUAYA INVERSIONES S.L.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 31 de mayo de 2022, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla concede a favor de la sociedad mercantil SOLAR BUAYA INVERSIONES S.L.U. (B72350911), Autorización Administrativa Previa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada "HSF LUCERO 1".

Con fecha de 20 de julio de 2023, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla concede a favor de la sociedad mercantil SOLAR BUAYA INVERSIONES S.L.U. (B72350911), Modificación de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada "HSF LUCERO 1".

SEGUNDO.- Con fecha de 9 de marzo de 2023, la sociedad mercantil SOLAR BUAYA INVERSIONES S.L.U. (B72350911), solicita Declaración en concreto de Utilidad Pública para la implantación de la infraestructura eléctrica de evacuación asociada a la instalación de generación del expediente de referencia.

TERCERO.- Con fecha de 4 de abril de 2023, el peticionario suscribe actualización de la Relación de Bienes y Derechos Afectados para la implantación de la infraestructura eléctrica de evacuación asociada a la instalación de generación del expediente de referencia, la cual se sometió a información pública tal y como se indica en el apartado cuarto de estos antecedentes de hecho.

CUARTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Sevilla número 260, de fecha 10 de noviembre de 2023
- BOJA número 216, de fecha 10 de noviembre de 2023
- BOE número 274, de fecha 16 de noviembre de 2023
- Diario de Sevilla de 8 de noviembre de 2023

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 1/10

- Tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, con certificación expedida el 20 de febrero de 2024

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Carmona
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- DDTT de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla. Servicio Carreteras
- DDTT de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla. Servicio de Protección Ambiental

Desde el punto el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

QUINTO.- Queda sin efecto la Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, de fecha 8 de abril de 2024, por la que se concede a favor de la mercantil solar "BUAYA INVERSIONES, S.L.U." Declaración en Concreto de Utilidad Pública para la implantación de la infraestructura eléctrica de evacuación asociada a la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "HSF LUCERO 1", con una potencia instalada de 46,47 MW, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla); por no cumplirse los trámites reglamentarios dispuestos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 posteriores a la mencionada Resolución.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 2/10

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción Conjunta 1/2022 de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía y de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 3/10

para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que: "Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica".

La Ley del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece en el artículo 55 la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

"1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa."

QUINTO.- Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1.1 y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

SEXTO.- El artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

"1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 4/10

c) Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante."

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a favor de la sociedad mercantil SOLAR BUAYA INVERSIONES S.L.U. (B72350911), Declaración en concreto de Utilidad Publica para la infraestructura eléctrica de evacuación asociada a la instalación de generación de energía eléctrica denominada "HSF LUCERO 1", con una potencia instalada de 46,47 MW, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	SOLAR BUAYA INVERSIONES S.L.U. (B72350911)
Domicilio:	C/ Temple, 25. Badalona (Barcelona), CP: 08911
Denominación de la Instalación:	HSF LUCERO 1
Términos municipales afectados:	Carmona
Emplazamiento planta generación:	Polígono 61, parcelas 1, 6, 9 y 10; Polígono 62, parcelas 22, 23 y 24.
Finalidad de la Instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características técnicas principales de la instalación solar fotovoltaica:

Potencia de módulos FV (pico) de generación:	57,48 MWp
Potencia Instalada (inversores) de generación:	46,47 MW (art. 3 RD 413/2014)
Potencia Máxima de Evacuación:	41,00 MW
Tensión de evacuación:	400 kV
Punto de conexión:	SE Carmona 400 kV (Red Eléctrica de España S.A.)

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: Huso: 30 - X: 254.687 - Y: 4.151.658
Proyecto técnico: Proyecto de ejecución, planta solar PSFV "Lucero 1" de 57,48 MWp ubicada en el T.M. de Carmona (Sevilla) y Declaración Responsable de fecha 24 de marzo de 2023.
Técnico titulado competente: Luis Miguel Sánchez Roldán, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado n.º 4.847 del COGITI de Alicante.

Las características principales de la infraestructura de evacuación son:

Tramo subterráneo 1

- Origen: Centro de seccionamiento "HSF LUCERO 1"
- Final: Apoyo nº1 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Tensión: 30 kV

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 5/10

- Categoría: Tercera
- Longitud: 10 metros
- Tipo: Subterránea, doble circuito AL RH5Z1 OL 18/30 KV 630 mm²
- Términos municipales afectados: Carmona

Tramo aéreo 1

- Origen: Apoyo nº1 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Final: Apoyo nº21 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Tensión: 30 kV
- Categoría: Tercera
- Longitud: 4.493 metros
- Tipo: Aérea, doble circuito LA-280 (242- AL1/39-ST1A)
- Términos municipales afectados: Carmona

Tramo subterráneo 2

- Origen: Apoyo nº21 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Final: Apoyo nº22 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Tensión: 30 kV
- Categoría: Tercera
- Longitud: 1.207 metros
- Tipo: Subterránea, doble circuito AL RH5Z1 OL 18/30 KV 630 mm²
- Términos municipales afectados: Carmona

Tramo aéreo 2

- Origen: Apoyo nº22 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Final: Apoyo nº24 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Tensión: 30 kV
- Categoría: Tercera
- Longitud: 467 metros
- Tipo: Aérea, doble circuito LA-280 (242- AL1/39-ST1A)
- Términos municipales afectados: Carmona

Tramo subterráneo 3

- Origen: Apoyo nº24 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Final: Apoyo nº25 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Tensión: 30 kV
- Categoría: Tercera
- Longitud: 1.503 metros
- Tipo: Subterránea, doble circuito AL RH5Z1 OL 18/30 KV 630 mm²
- Términos municipales afectados: Carmona

Tramo aéreo 3

- Origen: Apoyo nº25 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Final: Apoyo nº26 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Tensión: 30 kV

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 6/10

- Categoría: Tercera
- Longitud: 49 metros
- Tipo: Aérea, doble circuito LA-280 (242- AL1/39-ST1A)
- Términos municipales afectados: Carmona

Tramo subterráneo 4

- Origen: Apoyo nº26 paso aéreo-subterraneo (DC)
- Final: Posición 30 kV SET DULCERO 30/220 kV (objeto de proyecto y tramitación independiente)
- Tensión: 30 kV
- Categoría: Tercera
- Longitud: 199 metros
- Tipo: Subterránea, doble circuito AL RH5Z1 OL 18/30 KV 630 mm^2
- Términos municipales afectados: Carmona

Proyecto técnico: Proyecto de ejecución línea alta tensión a 30 kV D/C para evacuación de PFV "Lucero 1" ubicada en el T.M. de Carmona (Sevilla) y Declaración Responsable de fecha 24 de marzo de 2023.
Técnico titulado competente: Luis Miguel Sánchez Roldán, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado n.º 4.847 del COGITI de Alicante.

SEGUNDO.- Esta Delegación Territorial, en cumplimiento con lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, resuelve convocar a los titulares de bienes y derechos afectados el día 6 de febrero de 2025 en el Edificio HYTASA de Carmona (Sevilla), en función del término municipal donde radican las fincas afectadas, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (Nota Simple de Registro o en su defecto Escritura Pública) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los propietarios y demás titulares podrán formular, ante esta Delegación Territorial, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores al relacionar los bienes y derechos afectados.

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOJA, BOP de Sevilla, dos diarios de la capital de la provincia y en el tablón oficial del Ayuntamiento de Guillena, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente, a los efectos que determina el articulo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, con domicilio ignorado o aquellos en los que intentada la misma ésta no haya podido practicarse.

En el expediente expropiatorio, la mercantil SOLAR BUAYA INVERSIONES S.L.U. tendrá la condición de beneficiaria.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 7/10

TERCERO.- La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

CUARTO.- La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

a) El vuelo sobre el predio sirviente.
b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

QUINTO.- El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, indica que: "Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación."

Por ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La necesidad de ocupación tan sólo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravosos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 8/10

- Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.
- La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el artículo 33 de la Constitución Española.
- Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

En el ámbito de la declaración en concreto de Utilidad Pública, podrá interponerse, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Orden de 20 de junio de 2023 (BOJA nº 120, de 26 de junio de 2023)

ANEXO

LUGAR CONVOCATORIA	TITULAR	FECHA	HORA	PARCELA PROYECTO	POL.	PARC.	TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO
Edificio HYTASA	DE VALDENEBRO TINAUT CARLOS VALDENEBRO ALVEAR JOSÉ MARÍA VALDENEBRO ALVEAR MARÍA ASUNCIÓN DE VALDENEBRO TINAUT JAVIER VALDENEBRO ALVEAR MARÍA LOURDES SERRANO DE PABLO DIEZ LUIS VALDENEBRO ALVEAR DIEGO VALDENEBRO ALVEAR FERNANDO	6/2/2025	10:00	3	62	28	Carmona
Edificio HYTASA	CAPITÁN DE LOS SANTOS GONZALO	6/2/2025	10:00	6	62	4	Carmona

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 9/10

LUGAR CONVOCATORIA	TITULAR	FECHA	HORA	PARCELA PROYECTO	POL.	PARC.	TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO
Edificio HYTASA	VALDENEBRO REY PATRICIO MARÍA	6/2/2025	11:00	10	63	32	Carmona
Edificio HYTASA	ECILIMP AGRO S.L.	6/2/2025	10:30	20	8	16	Carmona
Edificio HYTASA	ECILIMP AGRO S.L.	6/2/2025	10:30	21	8	15	Carmona
Edificio HYTASA	CANSINO CHACÓN JOSÉ MANUEL MELGAR CEREZO ANA MARÍA	6/2/2025	11:30	22	8	17	Carmona
Edificio HYTASA	CANSINO CHACÓN JOSÉ MANUEL MELGAR CEREZO ANA MARÍA	6/2/2025	11:30	23	8	18	Carmona
Edificio HYTASA	CANSINO CHACON JOSÉ MANUEL MELGAR CEREZO ANA MARÍA	6/2/2025	11:30	25	8	31	Carmona
Edificio HYTASA	VALDENEBRO HALCÓN MAGDALENA REINA MARÍN, S.L.	6/2/2025	11:30	24	8	19	Carmona
Edificio HYTASA	VALDENEBRO HALCÓN MAGDALENA REINA MARÍN, S.L.	6/2/2025	11:30	27	8	29	Carmona
Edificio HYTASA	VALDENEBRO HALCÓN MAGDALENA REINA MARÍN, S.L.	6/2/2025	11:30	29	9	2	Carmona
Edificio HYTASA	RODRÍGUEZ ZABALA GLORIA	6/2/2025	12:30	32	9	46	Carmona
Edificio HYTASA	ALMONDO AGROINDUSTRIAL S.L.	6/2/2025	12:30	30	9	51	Carmona
Edificio HYTASA	ALMONDO AGROINDUSTRIAL S.L.	6/2/2025	12:30	31	9	19	Carmona
Edificio HYTASA	ALMONDO AGROINDUSTRIAL S.L.	6/2/2025	12:30	34	7	27	Carmona
Edificio HYTASA	ALMONDO AGROINDUSTRIAL S.L.	6/2/2025	12:30	36	6	93	Carmona
Edificio HYTASA	ALMONDO AGROINDUSTRIAL S.L.	6/2/2025	12:30	38	6	94	Carmona

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	16/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMWLWAEG2WWM92YLWJGS466P7	PÁG. 10/10